

Lima, viernes 30 de octubre de 2009



NORMAS LEGALES

Año XXVI - N° 10778

www.elperuano.com.pe

405275

Sumario

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 068-2009-PCM.- Prorrogan plazo de Estado de Emergencia en diversas provincias y distritos de los departamentos Ayacucho, Huancavelica, Cusco y Junín, a que se refiere el D.S. N° 055-2009-PCM **405277**

R.M. N° 446-2009-PCM.- Amplían plazo establecido en la R.M. N° 394-2009-PCM para la conformación de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción **405278**

R.M. N° 447-2009-PCM.- Modifican Anexo de la R.M. N° 001-2009-PCM **405278**

R.M. N° 448-2009-PCM.- Autorizan participación de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial y de la Secretaría de Coordinación de la PCM como apoyo técnico y facilitador de la Mesa de Trabajo para tratar la problemática territorial de los departamentos de Moquegua y Puno **405278**

DEFENSA

R.S. N° 476-2009-DE/SG.- Disponen que las Fuerzas Armadas asuman el control del Orden Interno durante Estado de Emergencia en diversas provincias y distritos de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Cusco y Junín **405279**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.M. N° 462-2009-EF/10.- Aceptan renuncia y designan Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Competitividad **405280**

R.M. N° 473-2009-EF/15.- Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de setiembre de 2009 **405280**

ENERGIA Y MINAS

D.S. N° 076-2009-EM.- Modifican Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas **405281**

PRODUCE

D.S. N° 028-2009-PRODUCE.- Decreto Supremo que precisa el artículo 48° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE **405283**

D.S. N° 029-2009-PRODUCE.- Decreto Supremo que establece el Régimen Diferenciado de Control para el Kerosene en la zona del VRAE **405284**

RELACIONES EXTERIORES

R.S. N° 345-2009-RE.- Designan enviado especial del Presidente de la República a la República Popular China a fin de atender invitación de su gobierno y realizar entrevistas y reuniones de trabajo con autoridades y representantes del sector empresarial **405285**

R.M. N° 1475/RE.- Oficializan el evento "II Congreso Internacional en Salud Materno Perinatal: Parto Pre-Término y Niño Prematuro", a realizarse en la ciudad de Lima **405285**

R.M. N° 1476/RE.- Oficializan el evento "Curso Internacional de Enfermería en Centro Quirúrgico y Esterilización: Retos y Desafíos", a realizarse en la ciudad de Lima **405286**

R.M. N° 1477/RE.- Oficializan el evento "I Curso Internacional Gestión del Cuidado de Enfermería por Especialidades "Hacia el Posicionamiento Gerencial de la Enfermera" " **405286**

R.M. N° 1478/RE.- Oficializan los eventos "VI Congreso Latinoamericano (SOLAMI)" y "XXXI Curso Internacional de Medicina Interna (SPMI)", a realizarse en la ciudad de Lima **405286**

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

R.M. N° 320-2009-TR.- Aprueban relación de bienes y servicios a ser contratados bajos las normas dispuestas mediante DD.UU. N°s. 041 y 078-2009 **405288**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.D. N° 3102-2009-MTC/15.- Autorizan a JB Repuestos S.A. como taller de conversión a gas natural vehicular - GNV en local ubicado en el departamento de Lima **405290**

VIVIENDA

R.M. N° 293-2009-VIVIENDA.- Aceptan renuncia de Asesor de la Secretaría General del Ministerio **405290**

ORGANISMOS EJECUTORES

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

R.J. N° 470-2009-AGN/J.- Aprueban Directiva que establece "Normas para la Transferencia de los Archivos Notariales" **405291**

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

R.D. N° 1584/INC.- Declaran patrimonio cultural de la Nación a sitios arqueológicos ubicados en el departamento de Ancash **405291**

RR.DD. N°s. 1585, 1589 y 1591/INC.- Declaran patrimonio cultural de la Nación a diversos monumentos arqueológicos prehispánicos ubicados en los departamentos de Moquegua y Lima **405292**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 196-2009-OS/CD.- Aprueban Factor de Recargo del Fondo de Compensación Social Eléctrica aplicable a cargos tarifarios de usuarios del servicio público de electricidad de los sistemas interconectados y el Programa Trimestral de Transferencias Externas correspondiente al período noviembre 2009 - enero 2010 **405294**

Res. N° 197-2009-OS/CD.- Aprueban Precio a Nivel Generación en Subestaciones Base para la determinación de tarifas máximas a los Usuarios Regulados del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional **405295**

Res. N° 198-2009-OS/CD.- Aprueban factores de actualización FA para determinar los cargos unitarios por CVOA-CMg, por CVOA-RSC y por Generación Adicional **405298**

Res. N° 199-2009-OS/CD.- Designan integrantes del Comité para la Conducción del Proceso de Subasta de Suministro de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables **405299**

Res. N° 202-2009-OS/CD.- Dejan sin efecto la Resolución OSINERGMIN N° 175-2009-OS/CD **405299**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 062-2009-CD/OSIPTEL.- Inician procedimiento para la Revisión del Factor de Productividad que se aplica en el Régimen Tarifario de Fórmula de Tarifas Tope estipulado en contratos de concesión a que se refieren los DD.SS. N°s 11-94-TCC Y 021-98-MTC, de los que es titular Telefónica del Perú S.A.A. **405301**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

COMISION NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

Res. N° 078-2009-EF/94.01.1.- Cancelan autorización de funcionamiento de Exprinter Inversiones Sociedad Intermediaria de Valores Sociedad Anónima Cerrada **405302**

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 173-2009/CFD-INDECOPI.- Se dispone el inicio del procedimiento de investigación por presuntas prácticas de dumping en las exportaciones al Perú de cierres de cremallera (cierres de metal y cierres de otros materiales) y sus partes, originarias de Taipei Chino (Taiwán) **405303**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 359-2009-CE-PJ.- Autorizan viaje de magistrados a EE.UU. para participar en la sustentación y presentación de la posición del Estado Peruano en la Audiencia Temática convocada para el 137° Período Ordinario de Sesiones de la CIDH **405306**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 717-2009-P-CSJLI/PJ.- Establecen conformación de la Cuarta Sala Civil de Lima y designan jueces provisional y supernumerario **405307**

ORGANOS AUTONOMOS

ANR - CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES

Res. N° 480-2009-CONAFU.- Admiten a trámite solicitud de autorización de funcionamiento provisional del Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de la Universidad Jaime Bausate y Meza **405308**

Res. N° 494-2009-CONAFU.- Admiten a trámite la solicitud de autorización de la Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana de Integración Global **405309**

CONTRALORIA GENERAL

Res. N° 147-2009-CG.- Crean la Oficina Regional de Control Moquegua, como unidad orgánica de línea dependiente de la Gerencia Zonal Sur **405310**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 693-2009-JNAC/RENIEC.- Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de San Juan de Rejopampa **405311**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 1552-2009-MP-FN.- Autorizan viaje de fiscal superior a los EE.UU. para participar en el 137° Período de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos **405311**

Res. N° 1555-2009-MP-FN.- Incorporan el distrito de La Unión a la competencia territorial de la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa y Fiscalía Provincial Civil y Familia del distrito de Catacaos **405312**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 14120-2009.- Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Nuestra Gente la apertura de oficinas especiales permanentes en el departamento de Cusco **405312**

Res. N° 14209-2009.- Autorizan organización de empresa de arrendamiento financiero bajo la denominación social "Leasing Perú S.A." **405312**

UNIVERSIDADES

Res. N° 0728-2008-CU-UH.- Aprueban separación de alumnos de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión **405313**

Res. N° 1622-2009-R.- Aprueban Presupuesto Analítico de Personal correspondiente al año 2009 de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo **405314**



GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanzas N°s. 1303 y 1304.- Modifican Plano de Reajuste Integral de la Zonificación de los distritos de San Martín de Porres y Ate **405315**

Ordenanza N° 1305.- Modifican plano de zonificación de los usos del suelo de Lima Metropolitana del distrito de Miraflores, conformante del Área de Tratamiento Normativo III de Lima Metropolitana **405315**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Ordenanza N° 330-MPL.- Aprueban Ordenanza que reglamenta el uso de azoteas en edificaciones multifamiliares de la zona no monumental del distrito de Pueblo Libre **405316**

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Acuerdo N° 000065-2009-MDSJM.- Expresan rechazo a las autoridades del Concejo Municipal del distrito de Santiago de Surco y al Acuerdo N° 107-2009-ACSS respecto a límites territoriales **405318**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI

Ordenanza N° 083-2009/MPHi.- Aprueban la consistencia del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad **405319**

Ordenanza N° 084-2009/MPHi.- Aprueban Cuadro para Asignación de Personal de la Municipalidad **405319**

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL
CONSEJO DE MINISTROS**

Prorrogan plazo de Estado de Emergencia en diversas provincias y distritos de los departamentos Ayacucho, Huancavelica, Cusco y Junín, a que se refiere el D.S. N° 055-2009-PCM

**DECRETO SUPREMO
N° 068-2009-PCM**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 055-2009-PCM de fecha 2 de septiembre de 2009, se prorrogó por el término de sesenta (60) días, a partir del 11 de septiembre de 2009, el Estado de Emergencia en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari y Vilcabamba de la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo; en los distritos de Andamarca y Comas de la provincia de Concepción y en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca de la provincia de Huancayo del departamento de Junín;

Ordenanza N° 085-2009-MPHi.- Aprueban Clasificador de cargos y Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad **405320**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHABAMBA

Acuerdo N° 21-2009-MDC.- Exoneran a la Municipalidad de proceso de licitación para la ejecución de la obra "Reconstrucción Represa Laguna de Kaskas y Canal Principal a los Caseríos de Cunco, Pumapucllanan, Huallan" **405321**

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del "Documento de Proyecto GCP/INT/020/GER Bionergía y Seguridad Alimentaria" **405322**

Entrada en vigencia del "Memorandum de Entendimiento para la Creación del Comité Permanente de Coordinación y Cooperación en Temáticas de Seguridad y Defensa entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Defensa de la República del Perú y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y el Ministerio de Defensa de la República Argentina" **405322**

SEPARATA ESPECIAL

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION
PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES**

Res. N° 064-2009-CD/OSIPTEL.- Proyecto de Resolución mediante el cual se modificará el Texto Único Ordenado de las Normas de Interconexión **1 al 8**

VIVIENDA

RR. N°s. 295, 296, 297, 298 y 299-2009-VIVIENDA.- **405264**

Que, estando por vencer el plazo de vigencia del Estado de Emergencia referido en el considerando precedente, aún subsisten las condiciones que determinaron la declaratoria del Estado de Emergencia en las provincias y distritos allí indicados;

De conformidad con el artículo 118°, numerales 4) y 14) de la Constitución Política del Perú; con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1°.- Prórroga de Estado de Emergencia

Prorrogar por el término de sesenta (60) días, a partir del 10 de noviembre de 2009, el Estado de Emergencia en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari y Vilcabamba de la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo; en los distritos de Andamarca y Comas de la provincia de Concepción y en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca de la provincia de Huancayo del departamento de Junín.

Artículo 2°.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante el término del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior, queda suspendido el ejercicio de los derechos constitucionales contemplados en los incisos 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2° de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa, el Ministro del Interior y el Ministro de Justicia.

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

OCTAVIO SALAZAR MIRANDA
Ministro del Interior

AURELIO PASTOR VALDIVIESO
Ministro de Justicia

416145-1

Amplían plazo establecido en la R.M. N° 394-2009-PCM para la conformación de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 446-2009-PCM

Lima, 29 de octubre de 2009

Visto, el Memorandum Núm. 1038-2009-PCM/SG del Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Ministerial Núm. 394-2009-PCM, publicada el 4 de setiembre de 2009, se designó al señor Genaro Lino Agustín Matute Mejía como la persona que lleve a cabo las gestiones para conformar la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción;

Que, el artículo 2° del mencionado dispositivo otorgó al señor Genaro Lino Agustín Matute Mejía el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de publicada dicha resolución, para que lleve a cabo las gestiones encomendadas;

Que, se hace necesario ampliar el plazo previsto en la Resolución Ministerial Núm. 394-2009-PCM, a fin de lograr el efectivo cumplimiento de las gestiones encomendadas;

De conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo Núm. 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Ampliación de plazo

Amplíese en treinta (30) días hábiles el plazo establecido en el artículo 2° de la Resolución Ministerial Núm. 394-2009-PCM, contados a partir de la vigencia de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

416143-1

Modifican Anexo de la R.M. N° 001-2009-PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 447-2009-PCM

Lima, 29 de octubre de 2009

VISTO el Memorando N° 1158-2009-PCM/OGA y el Memorando N° 1188-2009-PCM/OGA de la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 001-2009-PCM, de fecha 06 de enero de 2009, corregida mediante fe

de erratas publicada el 22 de enero de 2009, se delegaron diversas facultades en el Secretario General y en el Director General de Administración de la Presidencia del Consejo de Ministros; asimismo, se designaron a los responsables de la administración y ejecución presupuestaria en las metas, actividades y proyectos de las Unidades Ejecutoras del Pliego 001: Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, asimismo, se dispuso que dichos responsables garanticen la legalidad y el control de los ingresos y gastos y el cumplimiento de las reglas de carácter presupuestario, de acuerdo con la normativa vigente, la implementación en sus distintas dependencias de las disposiciones establecidas por la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG y en el marco de las Directivas de Ejecución del proceso presupuestario o la que haga sus veces, que emita el Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, mediante los documentos del Visto, la Oficina General de Administración informa sobre la creación y habilitación presupuestal de dos (2) metas en la Unidad Ejecutora 003, y solicita la modificación de la Resolución Ministerial N° 001-2009-PCM, a efecto que se designe a los responsables de la administración y ejecución presupuestaria de dichas metas, incluyéndolas en el Anexo de la citada Resolución;

Con el visto bueno del Secretario General y de los Directores de las Oficinas Generales de Planeamiento y Presupuesto, Asesoría Jurídica y Administración; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y el Decreto Supremo N° 063-2007-PCM que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el Anexo de la Resolución Ministerial N° 001-2009-PCM, incluyendo las Metas 039 y 040 recientemente creadas y habilitadas presupuestalmente en la Unidad Ejecutora 003 Secretaría General – PCM, y designar a los responsables de la administración y ejecución presupuestaria de dichas Metas, de acuerdo al siguiente detalle:

RESPONSABLES A NIVEL DE ACTIVIDAD Y META PRESUPUESTARIA			
UNIDAD EJECUTORA 003: SECRETARÍA GENERAL			
Mnemónico	Nombre de Actividad	Meta Presupuestaria	Responsable
039	AMPLIACION DE LA CAPACIDAD INSTALADA DE LA SEDE CENTRAL DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	AMPLIACION DE LA CAPACIDAD INSTALADA DE LA SEDE CENTRAL DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	Director de la Oficina General de Administración
040	COORDINACION DE POLITICAS, PROGRAMAS INTEGRALES E INTER-SECTORIALES	SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LAS ACCIONES IMPLEMENTADAS POR EL GRUPO DE TRABAJO MULTISECTORIAL VRAE Y LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES	Secretario Ejecutivo del Grupo de Trabajo Multisectorial VRAE

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

416143-2

Autorizan participación de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial y de la Secretaría de Coordinación de la PCM como apoyo técnico y facilitador de la Mesa de Trabajo para tratar la problemática territorial de los departamentos de Moquegua y Puno

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 448-2009-PCM

Lima, 29 de octubre de 2009



Visto, el Memorándum Núm. 401-2009-PCM/DNTDT del Director Nacional de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial; y,

CONSIDERANDO:

Que, se han suscitado enfrentamientos en el ámbito de Pasto Grande con la consecuente alteración de la paz social y el orden público, involucrando a autoridades regionales y locales de los departamentos de Moquegua y Puno, así como a pobladores de la zona;

Que, frente a ello, el diálogo genera un espacio de información y concertación, conllevando una alternativa de solución a las controversias suscitadas a fin de preservar la seguridad de las personas, el orden público y la paz social;

Que, el 2 de octubre de 2009, en la ciudad de Puno, las autoridades regionales y locales de Moquegua y Puno acordaron la constitución de una Mesa de Diálogo para tratar la problemática territorial entre ambas circunscripciones;

Que, el 19 de octubre de 2009 las autoridades regionales y locales de ambos departamentos han acordado que la Presidencia del Consejo de Ministros formalice la conformación de una Mesa de Trabajo;

Que, el Reglamento de la Ley Núm. 27795 – Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por Decreto Supremo Núm. 019-2003-PCM, establece que los gobiernos regionales son competentes para conducir el proceso de demarcación y organización territorial; y, en este contexto, promover de oficio las acciones de demarcación territorial necesarias para la organización territorial de sus jurisdicciones;

Que, asimismo, el literal d) del artículo 7° del Reglamento de la Ley Núm. 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, aprobado por Decreto Supremo Núm. 019-2003-PCM, dispone que entre las competencias de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial, como órgano rector del sistema nacional de demarcación territorial, se encuentra brindar asesoramiento especializado a los gobiernos regionales y locales en materia de demarcación y organización territorial;

Que, el numeral 33.10 del artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo Núm. 063-2007-PCM establece como función de la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros que se encargará de coordinar y realizar acciones para la prevención y solución de conflictos;

Que, en tal sentido, teniendo en consideración las funciones de los citados órganos de la Presidencia del Consejo de Ministros, resulta necesario autorizar la participación de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial y de la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, como apoyo técnico y como facilitador de la articulación con los demás Sectores del Estado, respectivamente, de la Mesa de Trabajo para tratar la problemática territorial que involucra a los departamentos de Moquegua y Puno;

De conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por el Decreto Supremo Núm. 063-2007-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la participación de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial y de la Secretaría de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros, como apoyo técnico y como facilitador de la articulación con los demás Sectores del Estado, respectivamente, de la Mesa de Trabajo para tratar la problemática territorial que involucra a los departamentos de Moquegua y Puno, la cual se formaliza mediante la presente resolución; y, cuya constitución fue acordada entre las autoridades Regionales y Locales de ambos departamentos en las reuniones aludidas en el tercer y cuarto considerando de la presente Resolución.

La Mesa de Trabajo se encuentra integrada por los siguientes miembros:

El Presidente del Gobierno Regional de Moquegua;
El Presidente del Gobierno Regional de Puno;
El Alcalde de la Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro;
El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto;

El Alcalde de la Municipalidad Provincial de Puno;
El Alcalde de la Municipalidad Provincial de El Collao;
El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Acora;
El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Tiquillaca;
El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pichacani;
El Alcalde de la Municipalidad Distrital de San Antonio;
El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Mañazo;
El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa;
El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Carumas;
El Alcalde de la Municipalidad Distrital de San

Cristóbal;

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chojata;
El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ichuña;
El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Ubinas;
Cuatro (4) representantes de la sociedad civil de cada departamento;

Cuatro (4) representantes del equipo técnico del departamento de Puno; y,

Cuatro (4) representantes del equipo técnico del departamento de Moquegua.

Artículo 2°.- La Defensoría del Pueblo de acuerdo al Acta de Acuerdos de fecha 19 de octubre de 2009 participará en calidad de facilitador del diálogo en la Mesa de Trabajo para tratar la problemática territorial que involucra a los departamentos de Moquegua y Puno.

Artículo 3°.- Los representantes de los citados Gobiernos Regionales y Locales, así como de la sociedad civil, serán acreditados por los Presidentes Regionales de Moquegua y Puno ante la Presidencia del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER VELÁSQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

416143-3

DEFENSA

Disponen que las Fuerzas Armadas asuman el control del Orden Interno durante Estado de Emergencia en diversas provincias y distritos de los departamentos de Ayacucho, Huancavelica, Cusco y Junín

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 476-2009-DE/SG

Lima, 29 de octubre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 068-2009-PCM de fecha 29 de octubre de 2009, se prorrogó por el término de sesenta (60) días, a partir del 10 de noviembre de 2009, el Estado de Emergencia en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los distritos de Kimbiri, Pichari y Vilcabamba de la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo; en los distritos de Andamarca y Comas de la provincia de Concepción y en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca de la provincia de Huancayo del departamento de Junín;

Que, de conformidad a lo dispuesto por el numeral 1) del artículo 137° de la Constitución Política del Perú, las Fuerzas Armadas en Estado de Emergencia, asumen el control del orden interno si así lo dispone el Presidente de la República;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer que las Fuerzas Armadas asuman el control del Orden Interno por el tiempo que dure el Estado de Emergencia en las provincias de Huanta y La Mar del departamento de Ayacucho; en la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica; en los

distritos de Kimbiri, Pichari y Vilcabamba de la provincia de La Convención del departamento del Cusco; en la provincia de Satipo; en los distritos de Andamarca y Comas de la provincia de Concepción y en los distritos de Santo Domingo de Acobamba y Pariahuanca de la provincia de Huancayo del departamento de Junín.

La Policía Nacional del Perú contribuirá al logro de dicho objetivo en los departamentos, provincias y distritos indicados en el párrafo anterior.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Defensa y el Ministro del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL REY REY
Ministro de Defensa

OCTAVIO SALAZAR MIRANDA
Ministro del Interior

416145-5

ECONOMIA Y FINANZAS

Aceptan renuncia y designan Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Competitividad

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 462-2009-EF/10

Lima, 16 de octubre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 303-2006-PCM se designó a la señora Agnes Franco Temple como Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Competitividad;

Que, la mencionada funcionaria ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que es necesario aceptar la renuncia así como designar a su reemplazante;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo Nº 024-2002-PCM y la Quinta Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo Nº 223-2009-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia al cargo de Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Competitividad, que formula la señora Agnes Franco Temple, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar a la señorita María del Carmen Gladys Rivera Pérez como Directora Ejecutiva del Consejo Nacional de la Competitividad.

Artículo 3º.- Remitir copia de la presente Resolución al Consejo Nacional de la Competitividad y a las interesadas para los fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

416147-1

Aprueban Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de setiembre de 2009

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 473-2009-EF/15

Lima, 28 de octubre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, modificada por la Ley Nº 28323, establece la Regalía Minera, su constitución, determinación, administración, distribución y utilización;

Que, el artículo 2º de la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, señala que la Regalía Minera es la contraprestación económica que los titulares de las concesiones mineras pagan al Estado por la explotación de los recursos minerales metálicos y no metálicos;

Que, los artículos 3º, 4º y 5º de la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, los artículos 4º y 6º del Decreto Supremo Nº 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera, sus normas modificatorias y complementarias, establecen la base de referencia y la determinación de la Regalía Minera;

Que, con base a la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI mediante el Oficio Nº 083-2009-INEI/DTDIS; la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, según el Oficio Nº 390-2009-SUNAT/200000; y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, mediante el Oficio Nº 099-2009-SE/DGPU/ANR, la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales - DGAES del Ministerio de Economía y Finanzas ha efectuado los cálculos correspondientes para la determinación de los Índices de Distribución de la Regalía Minera;

Que, el numeral 8.2 del artículo 8º de la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, señala que el Ministerio de Economía y Finanzas distribuirá mensualmente los recursos recaudados por concepto de Regalía Minera en el plazo máximo de treinta (30) días calendario después del último día de pago de la Regalía Minera;

Que, el numeral 16.5 del artículo 16º del Decreto Supremo Nº 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera, dispone que por Resolución Ministerial se aprobarán los Índices de Distribución de la Regalía Minera;

Que, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15º de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que los Índices de Distribución de la Regalía Minera serán aprobados por el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Resolución Ministerial sobre la base de los cálculos realizados por la Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales - DGAES de dicho ministerio, según los criterios establecidos en el marco legal correspondiente;

Que, en virtud de lo señalado en los considerandos precedentes resulta conveniente aprobar los Índices de Distribución de la Regalía Minera pagada en el mes de setiembre de 2009, así como los montos a que se refiere el numeral 16.6 del artículo 16º del Decreto Supremo Nº 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, el literal b) del numeral 15.5 del artículo 15º de la Ley Nº 28411, el Decreto Supremo Nº 157-2004-EF y sus normas modificatorias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. Apruébense los Índices de Distribución de la Regalía Minera, correspondientes al mes de setiembre de 2009, a aplicar a los Gobiernos Locales, Gobiernos Regionales y Universidades Nacionales del país beneficiados con la Regalía Minera, conforme al Anexo que forma parte de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º. Los Índices de Distribución de la Regalía Minera correspondientes al mes de setiembre de 2009 consideran la información remitida por el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT y la Asamblea Nacional de Rectores - ANR, según los porcentajes y criterios de participación y distribución establecidos en el artículo 8º de la Ley Nº 28258 - Ley de Regalía Minera, y el artículo 13º del Decreto Supremo Nº 157-2004-EF - Reglamento de la Ley de Regalía Minera.

Artículo 3º.- La presente Resolución Ministerial será publicada en el Diario Oficial El Peruano. El Anexo a que se refiere el artículo 1º será publicado en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas: www.mef.gob.pe/DGAES/DistribucionRecursos/RegalíaMinera.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

415853-1



ENERGIA Y MINAS

Modifican Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas

DECRETO SUPREMO N° 076-2009-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo único de la Ley N° 29178, Ley que modificó diversos artículos del Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas, se sustituyeron los artículos 22°, 23°, 25°, 26°, 28°, 29°, 30°; los incisos a), b) y g) del artículo 31°; el artículo 32°, el inciso d) del artículo 34°; el artículo 35°; los incisos a), b), e) y f) del artículo 36°; el artículo 38°; el inciso b) del artículo 83°; el artículo 84°; el artículo 85°; el artículo 88°, el artículo 92° y el artículo 114° de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, según la Primera Disposición Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1002, se modificaron los artículos 3°, 4°, el primer párrafo del artículo 25° y el artículo 38° de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, como consecuencia de las modificaciones hechas a la Ley de Concesiones Eléctricas y las nuevas disposiciones señaladas anteriormente, resulta necesario dictar disposiciones para establecer la citada correspondencia entre los diversos artículos modificados en la Ley de Concesiones Eléctricas respecto a los artículos de su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-93-EM; y,

De conformidad al inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú.

DECRETA:

Artículo 1°.- Modifíquense los artículos 29°, 30°, 34°, 35°, 37°, 38°, 39°, 40°, 41°, 42°, 43°, 53°, 55°, 57° y 66° e insertar artículo 42 A° en el Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-93-EM, en los términos siguientes:

“Artículo 29°.- Las solicitudes de concesión temporal y definitiva, las de autorizaciones y las de oposiciones que se produzcan, se presentarán a la Dirección siguiendo los procedimientos administrativos establecidos por el Ministerio y, cumpliendo las normas de la Ley y el Reglamento.

De conformidad con la normativa sobre la materia, las solicitudes de aquellos derechos eléctricos cuyo otorgamiento se encuentra comprendido dentro de las competencias de los Gobiernos Regionales, así como las oposiciones que se produzcan en torno a dichos derechos, serán presentadas a los Gobiernos Regionales del ámbito territorial que correspondan, cumpliendo con las normas de la Ley y el presente Reglamento”.

“Artículo 30°.- Las solicitudes para obtener concesión temporal deberán ser presentadas con los siguientes datos y requisitos:

a) Identificación y domicilio legal del peticionario. Si es persona jurídica, deberá estar constituida con arreglo a las leyes peruanas y presentar la Escritura Pública de Constitución Social y el Poder de su representante legal, vigentes y debidamente inscritos en los Registros Públicos;

b) Copia de la autorización para el uso de recursos naturales de propiedad del Estado para realizar los estudios, cuando corresponda;

c) Memoria Descriptiva y plano general del anteproyecto, que incluyan las coordenadas UTM (PSAD56) de los vértices del área donde se llevarán a cabo los estudios;

d) Cronograma de Ejecución de Estudios;

e) Presupuesto de los estudios;

f) Requerimiento específico de servidumbres temporales sobre bienes de terceros;

g) Garantía vigente durante el plazo de concesión solicitado, por un monto equivalente al 10% del presupuesto de los estudios hasta un tope de 250 UIT. Tratándose de estudios de centrales de generación hidráulica, el monto

de la garantía será equivalente al 1% del presupuesto del estudio, hasta un tope de 25 UIT”.

“Artículo 34°.- La concesión temporal no tiene carácter exclusivo. En consecuencia, se puede otorgar concesión temporal para realizar estudios de centrales de generación, subestaciones y líneas de transmisión dentro de las mismas áreas a más de un peticionario a la vez.

En caso se otorgue una concesión definitiva sobre un proyecto que cuenta previamente con una concesión temporal, no habiendo ejercido el titular de ésta el derecho de preferencia previsto en el último párrafo del artículo 23° de la Ley, dicha concesión temporal deberá tenerse por extinguida de pleno derecho a partir del día siguiente de publicada la resolución de otorgamiento de la concesión definitiva, en cuyo caso deberá procederse a devolver la garantía presentada por su titular, siempre que no se haya acreditado que éste ha incurrido en incumplimiento de las obligaciones inherentes a la concesión temporal.

El otorgamiento de la concesión temporal no libera a su titular de obtener los permisos que se requieran para el uso efectivo de las áreas comprendidas dentro de la concesión otorgada, a fin de conservar el medio ambiente, respetar el derecho de propiedad y demás derechos de terceros.

En caso concurren más de una concesión temporal sobre una misma área, las servidumbres temporales que sean constituidas deberán ser utilizadas de forma conjunta cuando esto sea posible, con el fin de ser lo menos gravosas para el predio sirviente. Las compensaciones y/o indemnizaciones que hubiere lugar a favor de los titulares de los predios afectados, serán prorrateadas entre los beneficiados por las servidumbres compartidas.

De oficio o a solicitud de parte, el Ministerio podrá disponer el uso compartido de las servidumbres y la forma de prorratear las compensaciones y/o indemnizaciones que hubiere lugar conforme al espacio y afectación que cada beneficiario requiera. Para tal fin, la Dirección podrá solicitar a OSINERGMIN, o al ente correspondiente, los informes que resulten necesarios para establecer la viabilidad técnica del uso compartido de las servidumbres. Asimismo, la Dirección podrá encargar a una institución especializada la valorización de las compensaciones y/o indemnizaciones que deben ser prorrateadas, salvo que las partes interesadas señalen de común acuerdo a quien se encargará de la valorización”.

“Artículo 35°.- La renovación de la concesión temporal sólo podrá otorgarse una vez, por un nuevo período no mayor de un (1) año.

Procede la renovación de la concesión temporal, únicamente cuando el titular no hubiera concluido con los estudios dentro del plazo otorgado originalmente por causa de fuerza mayor o caso fortuito y la solicitud de renovación sea presentada con una anticipación no menor de treinta (30) días hábiles antes de su vencimiento, acompañada de un informe sustentatorio, de la renovación de la respectiva garantía vigente por el plazo de renovación solicitado, el nuevo Calendario de Ejecución de Estudios y demás documentos que resulten pertinentes. De ser el caso, también acompañará la renovación o ampliación de la autorización de uso del recurso natural de propiedad del Estado para realizar los estudios.

La renovación de la concesión temporal será otorgada por Resolución Ministerial, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de presentada. De no mediar pronunciamiento dentro de dicho plazo, se dará por aprobada automáticamente.

En caso de ser improcedente la solicitud de renovación, la Dirección dispondrá la ejecución de la garantía”.

“Artículo 37°.- La solicitud de concesión definitiva será presentada observando lo establecido en el artículo 25° de la Ley, adjuntando la carta fianza o póliza de seguro que acredite la garantía a que se refiere el inciso i) de dicho artículo.

El monto de la garantía de fiel cumplimiento de ejecución de obras será equivalente al 1% del presupuesto del proyecto, con un tope de 500 UIT. La garantía deberá mantenerse vigente durante todo el procedimiento administrativo hasta la puesta en operación comercial, para cuyo efecto el peticionario podrá presentar una garantía con un plazo menor, siempre que efectúe su renovación oportuna antes de su vencimiento, bajo apercibimiento de ejecutar la garantía y revocar la concesión otorgada.

El requisito de admisibilidad referido en el literal b) del artículo 25° de la Ley, se tendrá por cumplido con la presentación de la correspondiente resolución, emitida por la autoridad de aguas competente, que apruebe el estudio hidrológico a nivel definitivo. Dicho requisito es aplicable a las concesiones definitivas de generación con Recursos Energéticos Renovables cuya potencia instalada sea igual o inferior a 20 MW, cuando corresponda.

El requisito de admisibilidad referido en el literal j) del artículo 25° de la Ley, se tendrá por cumplido con la presentación de una carta de intención, contrato, convenio u otro documento que acredite que el peticionario contará con el financiamiento para la ejecución de las obras.

El requisito de admisibilidad referido en el literal k) del artículo 25° de la Ley, se tendrá por cumplido con la presentación de un informe de una de las entidades Clasificadoras de Riesgo reconocidas por la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP o CONASEV, salvo que la Dirección determine a una entidad distinta. Dicho informe podrá comprender tanto al peticionario como al potencial inversionista que se informe en el requisito del literal j) del artículo 25° de la Ley.

Para el otorgamiento de la concesión definitiva, el peticionario deberá presentar a la entidad competente el certificado de conformidad emitido por el COES, sustentado con un Estudio de Pre-Operatividad. El COES establecerá el procedimiento que se requiera para este efecto, el cual deberá ser aprobado por OSINERGMIN".

"Artículo 38°.- Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la presentación, la entidad competente efectuará la evaluación de la solicitud para verificar el cumplimiento de los datos y requisitos de admisibilidad señalados en el artículo 25° de la Ley y en el artículo 37° del Reglamento".

"Artículo 39°.- Si de la evaluación efectuada se determinara la necesidad de ampliar información o se verificara la existencia de deficiencias y/u omisiones susceptibles de corregirse, la solicitud será observada. La entidad competente notificará la observación al peticionario para que la subsane dentro del plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación de la observación".

"Artículo 40°.- Si la observación no fuera subsanada dentro del plazo otorgado, la entidad competente declarará inadmisibles la solicitud de concesión definitiva y procederá a devolver la garantía presentada".

"Artículo 41°.- Cumplidos los datos y requisitos de admisibilidad, o que haya sido subsanada la observación formulada, la entidad competente notificará al solicitante la admisión a trámite de la solicitud de concesión y, asimismo, en el mismo acto administrativo notificará al solicitante el texto del aviso de petición para efectos de las publicaciones, conforme al segundo párrafo del artículo 25° de la Ley.

Las publicaciones serán efectuadas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de la notificación del aviso de petición, y los cuatro (4) avisos serán presentados a la entidad competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de la última publicación.

Una vez notificada la admisibilidad de la solicitud, cualquier incumplimiento respecto de alguna actuación de cargo del administrado, inclusive respecto de la realización de publicaciones, dará lugar a que la solicitud sea declarada improcedente y se disponga la ejecución de la garantía".

"Artículo 42°.- Para la evaluación de las solicitudes concurrentes se tomará en consideración lo siguiente:

1. Si dentro del plazo señalado en el artículo 26° de la Ley, se presentaran nuevas solicitudes para una misma concesión definitiva, vencido dicho término, la entidad competente procederá a:

a) Notificar al peticionario de la concesión y a los demás solicitantes sobre la existencia de la concurrencia, dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles; y,

b) Determinar las solicitudes concurrentes válidas para su admisión, conforme con lo establecido en los artículos 37° a 41° del Reglamento, con excepción de la publicación a que se refiere el artículo citado en último término.

2. Si dentro del término de veinte (20) días hábiles contados a partir del día siguiente de la última publicación del

aviso de una solicitud de concesión definitiva, el titular o quien haya sido titular de una concesión temporal hace ejercicio del derecho de preferencia previsto en el artículo 23° de la Ley, la entidad competente procederá a lo siguiente:

a) Notificar al solicitante de la concesión definitiva, dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de presentación de la solicitud de derecho preferente, a fin suspender el procedimiento administrativo y determinar si la solicitud de derecho preferente es válida para su admisión, conforme con lo establecido en los artículos 37° a 41° del Reglamento, con excepción de la publicación del aviso de petición; y,

b) De ser admitida la solicitud de derecho preferente, la solicitud de la concesión definitiva permanecerá en suspenso hasta la resolución final del procedimiento administrativo de la solicitud de derecho preferente. Esta misma solicitud será declarada improcedente y se devolverá la garantía ofrecida, conjuntamente con la documentación presentada, en caso la concesión definitiva sea otorgada a la solicitud de derecho preferente; caso contrario, se dejará sin efecto la suspensión y se proseguirá con el procedimiento administrativo correspondiente.

No existe concurrencia entre solicitudes de concesión definitiva y solicitudes de derecho preferente, aunque sí entre cada uno de estos tipos de solicitudes.

En caso coexista una concurrencia de solicitudes de concesión definitiva y una concurrencia de solicitudes de derecho preferente, deberá resolverse de manera prioritaria la concurrencia de solicitudes de derechos preferente y, posteriormente, la concurrencia de solicitudes de la concesión definitiva, debiéndose seguir con lo previsto en el numeral 2 del presente artículo, en lo que fuere pertinente.

Lo dispuesto en el numeral 2 del presente artículo será aplicable aún cuando exista más de una solicitud de concesión definitiva en condición de concurrencia, en cuyo caso esta concurrencia quedará sujeta a la resolución final del procedimiento administrativo de la solicitud de derecho preferente".

"Artículo 42 A°.- Para los efectos del ejercicio del derecho preferente previsto en el artículo 23° de la Ley, deberá cumplirse con los requisitos de admisibilidad previstos en el artículo 25° de la Ley.

Los estudios de factibilidad materia de la concesión temporal deberán tener una antigüedad no mayor de dos (02) años a la fecha de presentación de la solicitud de derecho preferente".

"Artículo 43°.- Calificada la concurrencia, ya sea entre solicitudes de concesiones definitivas o entre solicitudes en ejercicio del derecho preferente, según sea el caso, todas ellas válidas para su admisión, la entidad competente procederá a seleccionar la mejor alternativa sobre la base del aprovechamiento de los recursos naturales más eficiente. En igualdad de condiciones, tendrá preferencia el proyecto que contemple el menor plazo de ejecución de las obras.

Una vez seleccionado el proyecto, será aplicable lo dispuesto en el artículo 41° del reglamento respecto de la publicación del aviso de petición, en cuyo caso dicha publicación no dará derecho a la concurrencia de solicitudes, ya sea de solicitudes de concesión definitiva o solicitudes de derecho preferente".

"Artículo 53°.- Los plazos otorgados para cualquier actuación a cargo del solicitante no serán computados a efectos del plazo a que se refiere el artículo 28° de la Ley.

La Resolución Suprema de otorgamiento de la concesión aprobará el respectivo Contrato de Concesión y designará al funcionario que debe intervenir en la celebración del mismo a nombre del Estado. Asimismo, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su publicación en el Diario Oficial El Peruano, la Resolución Suprema será notificada al peticionario; en este mismo acto deberá remitirse el contrato a fin de que sea suscrito conforme con lo previsto en el artículo 29° de la Ley".

"Artículo 55°.- El contrato de concesión, además de lo señalado en el artículo 29° de la Ley, deberá consignar lo siguiente:

- a) Las condiciones técnicas de suministro;
- b) El Límite de Potencia con carácter de Servicio Público



de Electricidad para los concesionarios de distribución, determinado de acuerdo al artículo 2º del Reglamento; y,

c) La garantía que señala el segundo párrafo del artículo 37º del Reglamento”.

“**Artículo 57º.** - Las garantías a que se refieren el inciso g) del artículo 30º, el artículo 32º, el artículo 37º, el artículo 45º, inciso c) del artículo 55º y artículo 66º del Reglamento serán otorgadas mediante carta fianza o póliza de seguro extendida por una entidad financiera o de seguros que opere en el país.

Los titulares de concesión y autorización podrán solicitar la liberación parcial de la garantía otorgada en función al avance de los estudios o las obras, cada vez que ejecute un 25% del presupuesto de los estudios o de las obras. La liberación de las garantías será aprobada por la entidad competente, previo informe de fiscalización que realice OSINERGMIN sobre el avance de los estudios u obras, según corresponda”.

“**Artículo 66º.** - La solicitud de autorización, así como de concesión definitiva de generación con Recursos Energéticos Renovables cuya potencia instalada sea igual o inferior a 20 MW, deben estar acompañadas de una garantía equivalente al 1% del presupuesto del proyecto con un tope de 500 UIT. La garantía debe mantenerse vigente hasta la fecha de inicio de la operación comercial, para cuyo efecto el peticionario podrá presentar una garantía con un plazo menor, siempre que efectúe su renovación oportuna antes de su vencimiento, bajo apercibimiento de ejecutar la garantía y cancelar la autorización otorgada. Se exceptúa de la presentación de esta garantía, las solicitudes de autorización para generación eléctrica mediante la cogeneración.

Si la solicitud de concesión definitiva para generación con Recursos Energéticos Renovables que señala el artículo 38º de la Ley implica el uso de recursos naturales de propiedad del Estado, deberá acreditarse la resolución correspondiente que apruebe el estudio hidrológico a nivel definitivo, emitida por la autoridad de aguas competente.

Los requisitos de admisibilidad referidos en los literales h) e i) del artículo 38º de la Ley se tendrán por cumplidos con la presentación de la documentación respectiva, en cuyo caso resulta aplicable lo dispuesto por el artículo 37º del Reglamento.

El procedimiento para el otorgamiento de autorización y de concesión definitiva para generación con Recursos Energéticos Renovables, así como las oposiciones y concurrencia de solicitudes que se puedan presentar, se sujetarán a las normas aplicables para las solicitudes de concesión definitiva, en cuanto sean aplicables.

Para el otorgamiento de la autorización y concesión definitiva con Recursos Energéticos Renovables, el peticionario deberá presentar a la entidad competente el certificado de conformidad emitido por el COES, sustentado con un Estudio de Pre-Operatividad. El COES establecerá el procedimiento que se requiera para este efecto, el cual deberá ser aprobado por OSINERGMIN.

Serán de aplicación a las concesiones definitivas de generación con RER los artículos 66º, 67º, 68º y del 71º al 79º del Reglamento”.

Artículo 2º.- Refrendo y Vigencia

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Energía y Minas, y entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS

Primera.- Entidad competente

Tratándose de procedimientos administrativos cuya función haya sido objeto de transferencia a los Gobiernos Regionales, deberá entenderse en cualquier caso que la referencia relativa a “la Dirección” (en alusión a la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas) deberá entenderse referidas a su vez a la entidad competente.

Segunda.- Contenido mínimo de un Estudio de Factibilidad

Dentro los noventa (90) días hábiles de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, la Dirección deberá aprobar el contenido mínimo de un Estudio de Factibilidad, para efectos de la presentación de los requisitos previstos en los artículos 25º y 38º de la Ley.

Tercera.- Adecuación de trámites en curso

Dentro los ciento veinte (120) días hábiles de la entrada en vigencia del presente Decreto Supremo, los administrados cuyas solicitudes se encuentren en trámite deberán adecuarse a los nuevos requisitos y obligaciones para el otorgamiento de los derechos eléctricos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas

416145-2

PRODUCE

Decreto Supremo que precisa el artículo 48º del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE

DECRETO SUPREMO N° 028-2009-PRODUCE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1084, se promulgó la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, estableciéndose un mecanismo de ordenamiento pesquero aplicable a la extracción de los recursos de anchoveta y anchoveta blanca destinadas al consumo humano indirecto, con el fin de mejorar las condiciones para su modernización y eficiencia, promover el desarrollo sostenido como fuente de alimentación, empleo e ingresos; y asegurar un aprovechamiento responsable de dichos recursos hidrobiológicos, en armonía con la preservación del medio ambiente y la conservación de la biodiversidad;

Que, por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, se aprobó el Reglamento de dicha Ley;

Que, el precitado Reglamento, en el marco de los Programas de Beneficios establecidos en el Decreto Legislativo N° 1084, ha contemplado normas que regulan los beneficios laborales de los trabajadores pesqueros que opten por acogerse voluntariamente a los mismos;

Que, por la naturaleza laboral del trabajador pesquero y el carácter aleatorio del recurso hidrobiológico, las condiciones laborales del trabajo pesquero son singulares, debiendo también ser interpretadas conforme a los principios constitucionales de irrenunciabilidad e interpretación favorable al trabajador;

Que, respecto a la jornada de trabajo del trabajador pesquero, debe considerarse lo dispuesto en el artículo 9º del Decreto Supremo N° 009-76-TR, norma que regula el contrato de trabajo pesquero de los pescadores anchoveteros al servicio de la pequeña empresa de extracción de anchoveta, donde se señala que la duración de la jornada de trabajo de los pescadores será lo que se requiera para la ejecución de la faena de pesca;

Que, en este contexto, el Poder Judicial ha interpretado en diversos pronunciamientos que el cómputo del tiempo de servicios para el pago de los beneficios laborales de los trabajadores pesqueros se realiza tomando en cuenta las semanas efectivas laboradas conforme se señala en la Hoja de Producción por Beneficiario que expide la Caja de Beneficios del Pescador; criterio que viene siendo utilizado para el pago de las remuneraciones y beneficios laborales de los pescadores;

Que, el Reglamento de la Ley, señala que la indemnización por renuncia voluntaria no debe ser inferior al monto de la indemnización por despido arbitrario aplicable a los contratos intermitentes, calculada según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 003-97-TR TUO del Decreto Legislativo N° 728 Ley de Productividad y Competitividad Laboral incrementada en 50%;

Que, para el cálculo de dicha indemnización, es necesario precisar que, en el caso del trabajo pesquero, deben considerarse las características singulares y especiales que lo regulan;

Que, en ese sentido, es preciso tener en cuenta que, debido a la naturaleza especial y singular del trabajo pesquero, el tiempo efectivo laborado para realizar el cálculo de la indemnización por despido arbitrario a que hace referencia el Reglamento de la Ley, debe hacerse en base a las semanas efectivas laboradas que se consignan en la hoja de producción por beneficiario que expide la Caja de Beneficios del Pescador;

Que, se hace necesaria la precisión del artículo 48° del Reglamento de la Ley a efectos de cautelar los derechos laborales de los trabajadores pesqueros comprendidos en los alcances de la Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, ello, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 26° de la Constitución Política;

Que, en este sentido, es conveniente permitir y asegurar una adecuada aplicación de las normas contenidas en el Decreto Legislativo N° 1084 y su Reglamento, referidas a los criterios empleados para el cálculo de los beneficios laborales de los trabajadores pesqueros comprendidos dentro de los alcances de la Ley, para lo cual es necesario precisar el sentido y alcances del artículo 48° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, teniendo en cuenta las características singulares que tipifican la naturaleza laboral del trabajo pesquero.

De conformidad con el numeral 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 29158 – Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Ley N° 25977 – Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 012-2001-PE, y el Decreto Legislativo N° 1084;

DECRETA:

Artículo 1°.- Precisión del artículo 48° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE.

Precítese que a efectos de realizar el cálculo del tiempo de servicio efectivamente laborado y determinar el monto de la indemnización especial por despido arbitrario al que se refiere el artículo 48° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084 Ley sobre Límites Máximos de Captura por Embarcación, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, se tendrá en cuenta las semanas efectivas laboradas calculadas desde la fecha de ingreso indicada en el segundo párrafo del precitado artículo, hasta la fecha de acogimiento a los beneficios que señala la Ley, ello, considerando las características laborales singulares y especiales del trabajador pesquero, el carácter irrenunciable de los derechos laborales considerando las condiciones más favorables para el trabajador. Para ello, se computarán las semanas laboradas que se consignan en la Hoja de Producción por Beneficiario que expide la Caja de Beneficios del Pescador.

Artículo 2°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por la Ministra de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
 Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
 Ministra de la Producción

416145-3

Decreto Supremo que establece el Régimen Diferenciado de Control para el Kerosene en la zona del VRAE

**DECRETO SUPREMO
 N° 029-2009-PRODUCE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28305 - Ley de Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados, tiene por objeto establecer las medidas de control y fiscalización de los insumos químicos y productos que, directa o indirectamente, puedan ser utilizados en la elaboración ilícita de drogas derivadas de la hoja de coca, de la amapola y otras que se obtiene a través de procesos de síntesis; asimismo, mediante Decreto Legislativo N° 824 se declaró de interés nacional la lucha contra el consumo de drogas en todo el territorio;

Que, el tercer párrafo del artículo 4-A de la Ley N° 28305 citada precedentemente incorporado por Ley N° 29037, establece que mediante Decreto Supremo el Ministerio de la Producción podrá establecer Regímenes Diferenciados de Control para determinados insumos químicos y productos fiscalizados, previo informe técnico del Comité de Coordinación Interinstitucional;

Que, el Poder Ejecutivo con el propósito de evitar el desvío de Kerosene y Diesel N° 1 (D1) hacia el tráfico ilícito de drogas, a través del Decreto Supremo N° 045-2009-EM prohibió su venta y estableció un Programa de Sustitución de consumo doméstico de Kerosene por Gas Licuado de Petróleo, precisándose que éste deberá estar implementado en un plazo máximo de un año, contado a partir de la entrada en vigencia de esta norma; asimismo mediante Decreto Supremo N° 065-2009-EM prohibió la venta de dichos productos en los distritos que componen el Valle de los Ríos Apurímac y Ene - VRAE, considerando imperativo restringir su venta de manera inmediata en dicha zona que ha sido determinada a través del Decreto Supremo N° 021-2008-DE/SG;

Que, el Informe Técnico formulado por el Comité Nacional de Coordinación Interinstitucional en base al Informe de la Dirección Antidrogas de la Policía Nacional del Perú, sobre el ingreso bajo diferentes modalidades, de Kerosene a la zona del VRAE, valiéndose de la excepción al comercio minorista para uso doméstico y artesanal, de los insumos químicos y productos fiscalizados a los mecanismos de control establecidos por la Ley N° 28305, concluye que para afrontar el problema del narcotráfico, es imperioso que se prohíba el ingreso y posesión de Kerosene y toda actividad con dicho insumo, en la zona del VRAE, con el fin de evitar su uso en la elaboración ilícita de drogas, a través de la creación de un Régimen Diferenciado de Control para el Kerosene en la zona del VRAE;

Que, de acuerdo a lo expuesto, la prepublicación de la norma es innecesaria, para efectos de lo señalado en el numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

De conformidad con las normas citadas precedentemente, el artículo 4° del Decreto Ley N° 25629, el numeral 3 del artículo 11° de la Ley N° 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el inciso 8) del artículo 118° de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1°.- Creación del Régimen Diferenciado de Control para el Kerosene en la zona del VRAE

Créase el Régimen Diferenciado de Control para el Kerosene en los distritos del Valle de los Ríos Apurímac y Ene - VRAE, determinados por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 021-2008-DE/SG; quedando prohibido en dicha zona, la comercialización, envasado, reenvasado, transporte, almacenamiento, distribución, transformación, utilización, prestación de servicios, posesión y todo tipo de uso y actividades con Kerosene.

Artículo 2°.- Cancelación de Certificado de Usuario

Las Unidades Antidrogas de la Policía Nacional del Perú de los departamentos de Cusco, Ayacucho, Junín y Huancavelica deberán cancelar los Certificados de Usuario de las personas naturales o jurídicas que venían realizando actividades con Kerosene en la zona del VRAE, para lo cual los usuarios o sus representantes legales en el plazo máximo de 10 días hábiles, deberán hacer entrega de los indicados Certificados de Usuario, requiriéndose que en dicho plazo entreguen el stock del producto, si lo hubiere, a la correspondiente Unidad Antidrogas de la Policía Nacional del Perú para su internamiento en los almacenes de la Oficina Ejecutiva de Control de Drogas del Ministerio del Interior.



En caso de incumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, las Unidades Antidrogas de la Policía Nacional del Perú procederán al decomiso, sin perjuicio de llevarse a cabo las acciones civiles o penales a que hubiera lugar.

Artículo 3°.- Cancelación de la Inscripción en el Registro Único y cierre de Registros Especiales

La Dirección Regional de Producción u órgano que haga sus veces en los Gobiernos Regionales de Cusco, de Ayacucho, de Junín y de Huancavelica dentro del ámbito de su competencia, procederán a cancelar las inscripciones en el Registro Único para el Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados a los usuarios de kerosene cuyos domicilios legales se encuentren ubicados en los distritos señalados en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 021-2008-DE/SG.

Las unidades orgánicas regionales referidas precedentemente, efectuarán adicionalmente, el cierre de los Registros Especiales correspondientes a los establecimientos ubicados en los distritos señalados en el artículo 1° del Decreto Supremo N° 021-2008-DE/SG, para lo cual recabarán la constancia de la cancelación del Certificado de Usuario a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 4°.- Vigencia

El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Artículo 5°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y por los Ministros de Economía y Finanzas, del Interior y de la Producción.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

JAVIER VELASQUEZ QUESQUÉN
Presidente del Consejo de Ministros

LUIS CARRANZA UGARTE
Ministro de Economía y Finanzas

OCTAVIO SALAZAR MIRANDA
Ministro del Interior

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de la Producción

416145-4

RELACIONES EXTERIORES

Designan enviado especial del Presidente de la República a la República Popular China a fin de atender invitación de su gobierno y realizar entrevistas y reuniones de trabajo con autoridades y representantes del sector empresarial

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 345-2009-RE**

Lima, 29 de octubre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de 8 de setiembre de 2009, el Embajador de la República Popular de China en el Perú, extendió una invitación formal al señor Yehude Simon Munaro, para que visite su país;

Que, del 2 al 12 de noviembre de 2009, el señor Yehude Simon Munaro, visitará la República Popular de China, en atención a la invitación extendida por el gobierno de la República Popular de China;

Que, durante su visita, el señor Yehude Simon Munaro, sostendrá un programa especial de entrevistas y reuniones

de trabajo con autoridades públicas de ese país, así como con representantes de sector empresarial chino;

Que, dada la importancia que nuestro país le asigna a las relaciones del Perú con la República Popular de China, es de interés para el Estado peruano que el señor Yehude Simon Munaro, tenga un alto nivel de representación en la presente visita, que le garantice una adecuada interacción en el desarrollo de su programa de actividades en ese país, cuyos resultados pueden ser de beneficio para el Perú;

Teniendo en cuenta el Memorandum (SAP) N° SAP0923/2009, de la Subsecretaría para Asuntos de Asia, Cuenca del Pacífico, África y Medio Oriente, de 26 de octubre de 2009;

De conformidad con la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, en concordancia con el artículo 83° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; el artículo 11° del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar como enviado especial del señor Presidente de la República doctor Alan García Pérez, al señor Yehude Simon Munaro, para que viaje en Misión Especial, del 2 al 12 de noviembre de 2009, a la República Popular de China, a fin de atender una invitación especial del gobierno de dicho país, así como desarrollar un programa de actividades con autoridades públicas y representantes del sector empresarial de República Popular de China.

Artículo 2°.- La Misión Especial del señor Simon, no irrogará gastos al Presupuesto General de la República.

Artículo 3°.- La presente Resolución no da derecho a exoneración o liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

MERCEDES ARÁOZ FERNÁNDEZ
Ministra de la Producción
Encargada del Despacho de Relaciones Exteriores

416145-6

Oficializan el evento "II Congreso Internacional en Salud Materno Perinatal: Parto Pre-Término y Niño Prematuro", a realizarse en la ciudad de Lima

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 1475/RE**

Lima, 28 de octubre de 2009

VISTO:

El Oficio N° 870-2009-DVM/MINSA, mediante el cual el Viceministro de Salud del Ministerio de Salud, solicita la oficialización del evento "II Congreso Internacional en Salud Materno Perinatal: Parto Pre-Término y Niño Prematuro", que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, del 27 al 30 de octubre de 2009;

CONSIDERANDO:

Que, la ciudad de Lima es sede del evento "II Congreso Internacional en Salud Materno Perinatal: Parto Pre-Término y Niño Prematuro", que se llevará a cabo del 27 al 30 de octubre de 2009, el cual viene siendo organizado por el Instituto Nacional Materno Perinatal;

Que, el mencionado evento tiene como objetivos, entre otros, contribuir a disminuir la morbilidad-mortalidad materna y neonatal mediante la capacitación

y actualización del equipo multidisciplinario que realiza la atención materna-neonatal en la prevención y atención del parto y neonato prematuro;

De conformidad con los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 001-2001-RE, de 03 de enero de 2001 y el inciso 8) del artículo 6° de la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 13 de mayo de 2009;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Oficializar el evento "II Congreso Internacional en Salud Materno Perinatal: Parto Pre-Término y Niño Prematuro", que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, del 27 al 30 de octubre de 2009.

Artículo Segundo.- La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
 Ministra de la Producción
 Encargada del Despacho de Relaciones Exteriores

416019-1

Oficializan el evento "Curso Internacional de Enfermería en Centro Quirúrgico y Esterilización: Retos y Desafíos", a realizarse en la ciudad de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1476/RE

Lima, 28 de octubre de 2009

VISTO:

El Oficio N° 858-2009-DVM/MINSA, mediante el cual el Viceministro de Salud del Ministerio de Salud, solicita la oficialización del evento "Curso Internacional de Enfermería en Centro Quirúrgico y Esterilización: Retos y Desafíos", que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, del 30 de octubre al 01 de noviembre de 2009;

CONSIDERANDO:

Que, la ciudad de Lima es sede del evento "Curso Internacional de Enfermería en Centro Quirúrgico y Esterilización: Retos y Desafíos", que se llevará a cabo del 30 de octubre al 01 de noviembre de 2009, el cual viene siendo organizado por el Sindicato de Enfermeras del Hospital de Emergencias Grau-ESSALUD;

Que, el mencionado evento tiene como objetivos, entre otros, brindar actualización de conocimientos para fortalecer la competencia técnica de todos los profesionales del área quirúrgica para mejorar la calidad de la atención;

De conformidad con los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 001-2001-RE, de 03 de enero de 2001 y el inciso 8) del artículo 6° de la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 13 de mayo de 2009;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Oficializar el evento "Curso Internacional de Enfermería en Centro Quirúrgico y Esterilización: Retos y Desafíos", que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, del 30 de octubre al 01 de noviembre de 2009.

Artículo Segundo.- La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
 Ministra de la Producción
 Encargada del Despacho de Relaciones Exteriores

416019-2

Oficializan el evento "I Curso Internacional Gestión del Cuidado de Enfermería por Especialidades 'Hacia el Posicionamiento Gerencial de la Enfermera' "

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1477/RE

Lima, 28 de octubre de 2009

VISTO:

El Oficio N° 757-2009-DVM/MINSA, mediante el cual el Viceministro de Salud del Ministerio de Salud, solicita la oficialización del evento "I Curso Internacional Gestión del Cuidado de Enfermería por Especialidades 'Hacia el Posicionamiento Gerencial de la Enfermera' ", que se llevó a cabo en la ciudad de Lima, del 25 al 27 de setiembre de 2009;

CONSIDERANDO:

Que, la ciudad de Lima fue sede del evento "I Curso Internacional Gestión del Cuidado de Enfermería por Especialidades 'Hacia el Posicionamiento Gerencial de la Enfermera' ", que se llevó a cabo del 25 al 27 de setiembre de 2009, el cual fue organizado por la Federación de Enfermeras del Ministerio de Salud;

Que, el mencionado evento tuvo como objetivos, entre otros, promover el nivel de competencia profesional con prestación de servicios especializados al individuo, familia y comunidad, en todo el proceso salud-enfermedad; así como, fomentar un cuidado de enfermería especializado, contribuir a satisfacer las expectativas de los usuarios y el reconocimiento de la enfermera especialista;

De conformidad con los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 001-2001-RE, de 03 de enero de 2001 y el inciso 8) del artículo 6° de la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 13 de mayo de 2009;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Oficializar, en vía de regularización, el evento "I Curso Internacional Gestión del Cuidado de Enfermería por Especialidades 'Hacia el Posicionamiento Gerencial de la Enfermera' ", que se llevó a cabo en la ciudad de Lima, del 25 al 27 de setiembre de 2009.

Artículo Segundo.- La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
 Ministra de la Producción
 Encargada del Despacho de Relaciones Exteriores

416019-3

Oficializan los eventos "VI Congreso Latinoamericano (SOLAMI)" y "XXXI Curso Internacional de Medicina Interna (SPMI)", a realizarse en la ciudad de Lima

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 1478/RE

Lima, 28 de octubre de 2009

VISTO:

El Oficio N° 859-2009-DVM/MINSA, mediante el cual el Viceministro de Salud del Ministerio de Salud, solicita la oficialización de los eventos "VI Congreso Latinoamericano (SOLAMI)" y "XXXI Curso Internacional de Medicina Interna (SPMI)", que se llevarán a cabo en la ciudad de Lima, del 28 al 31 de octubre de 2009;



 **andina**
agencia peruana de noticias

Agencia de Noticias
www.andina.com.pe

*la savia informativa que recorre el Perú
y lo conecta al mundo...*





- Servicio Informativo
- Servicio de Fotografía Digital
- Servicio de Difusión Radial Andina

Andina le informa minuto a minuto...

CONSIDERANDO:

Que, la ciudad de Lima es sede de los eventos "VI Congreso Latinoamericano (SOLAMI)" y "XXXI Curso Internacional de Medicina Interna (SPMI)", que se llevarán a cabo del 28 al 31 de octubre de 2009, los cuales vienen siendo organizados por la Sociedad Peruana de Medicina Interna;

Que, el mencionado evento tiene como objetivos, entre otros, mejorar las destrezas clínicas del Internista; así como, optimizar la calidad de atención de los médicos asistentes y actualizarlos con nuevos conocimientos;

De conformidad con los artículos 1° y 2° del Decreto Supremo N° 001-2001-RE, de 03 de enero de 2001 y el inciso 8) del artículo 6° de la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 13 de mayo de 2009;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Oficializar los eventos "VI Congreso Latinoamericano (SOLAMI)" y "XXXI Curso Internacional de Medicina Interna (SPMI)", que se llevarán a cabo en la ciudad de Lima, del 28 al 31 de octubre de 2009.

Artículo Segundo.- La presente Resolución no irroga gasto alguno al Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MERCEDES ARAOZ FERNÁNDEZ
 Ministra de la Producción
 Encargada del Despacho de Relaciones Exteriores

416019-4

TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

Aprueban relación de bienes y servicios a ser contratados bajo las normas dispuestas mediante DD.UU. N°s. 041 y 078-2009

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 320-2009-TR

Lima, 29 de octubre de 2009

VISTOS: El Oficio N° 3145-2009-MTPE/4/10.1 de fecha 27 de octubre de 2009, de la Oficina de Administración y los Informes N° 282-2009-MTPE/4/10.120 de fecha 23 de octubre de 2009 y N° 285-2009-MTPE/4/10.120 de fecha 27 de octubre de 2009, de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1017, se aprueba la Ley de Contrataciones del Estado, que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;

Que, con fecha 01 de enero de 2009 se publica en el Diario Oficial El Peruano el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 041-2009, se dictan medidas extraordinarias, urgentes y temporales en materia económica y financiera que permitan que las obras sean ejecutadas de manera eficiente y ágil;

Que, asimismo, mediante Decreto de Urgencia N° 078-2009, se dictan normas transitorias destinadas a otorgar condiciones especiales para la contratación de bienes, servicios y ejecución de obras a cargo de las entidades comprendidas en el numeral 3.1 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1017, estableciendo que la contratación de bienes y servicios se realizarán siguiendo los procedimientos previstos del artículo 2° al 12° del Decreto de Urgencia N° 041-2009, siempre que la contratación corresponda a una

Licitación Pública o Concurso Público conforme a la Ley de Presupuesto del Sector Público, y su valor referencial no sea mayor a S/. 550.000,00 (Quinientos Cincuenta Mil y 00/100 Nuevos Soles), y a una Adjudicación Directa siguiendo a lo dispuesto en el citado Decreto de Urgencia;

Que, mediante documentos de vistos, el Director General de la Oficina de Administración y el Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, remiten la relación de bienes y servicios a ser contratados en el marco de lo dispuesto en los Decretos de Urgencia N° 041-2009 y N° 078-2009, a fin de llevar a cabo la ejecución de procesos de selección cuyos objetos de contratación no han sido previstos inicialmente en el Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante Resoluciones del Secretario General N°s 047 y 112-2009-TR/SG, se incluyeron en el Plan Anual de Contrataciones de la Unidad Ejecutora 001: Administración Nivel Central del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, la contratación de bienes y servicios que se detallan en el Anexo adjunto a la presente Resolución Ministerial;

Que, en ese contexto, de conformidad con lo previsto en la Primera Disposición Complementaria y Final del Decreto de Urgencia N° 078-2009, resulta necesario aprobar la relación de bienes y servicios detallados en el Anexo que se adjunta a la presente resolución, a ser contratados conforme a los procedimientos establecidos en los Decretos de Urgencia N° 041-2009 y N° 078-2009;

Con las visaciones del Director General de la Oficina de Administración, de la Directora General (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, del Director de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29381, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; el Decreto Legislativo N° 1017, que aprueba la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF; los Decretos de Urgencia N° 041-2009 y N° 078-2009; y, el literal d) del artículo 12° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Resolución Ministerial N° 173-2002-TR y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la relación de los bienes y servicios a ser contratados bajo las normas dispuestas en los Decretos de Urgencia N° 041-2009 y N° 078-2009, el mismo, que se encuentra detallado en el Anexo adjunto que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2°.- Disponer que la presente Resolución Ministerial y su Anexo, se publiquen en el Portal Web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo: www.mintra.gob.pe, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo responsable de dicha acción la Oficina General de Estadística e Informática.

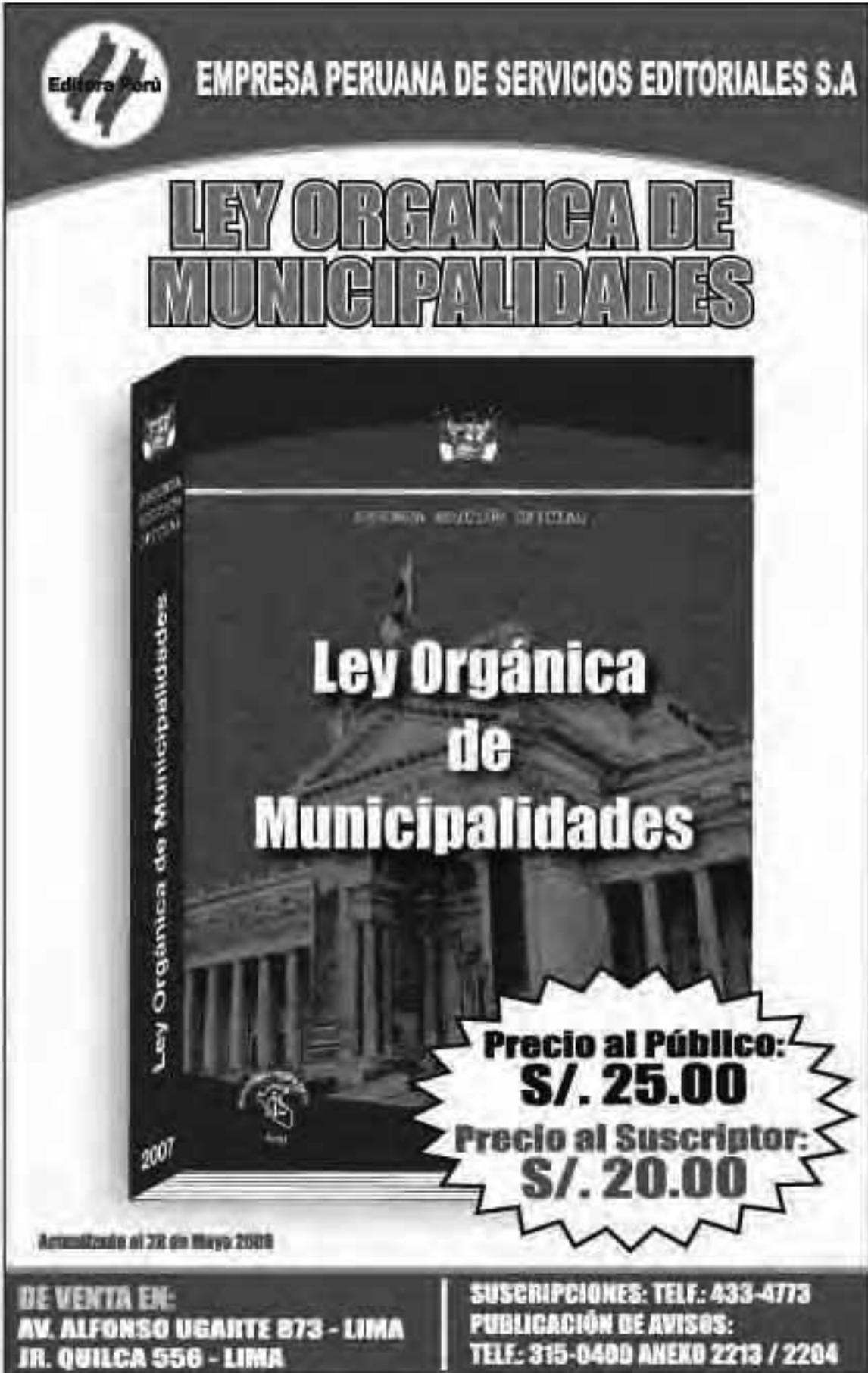
Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUELA GARCIA COCHAGNE
 Ministra de Trabajo y Promoción del Empleo

Anexo N° 01

N°	DESCRIPCION	MONTO	PROCESO DE SELECCIÓN	FECHA CONVOCAT.
1	Servicio de Mantenimiento Preventivo de Vehículos del MTPE	S/. 33,178.00	ADS	NOV. 2009
2	Reparación de farola existente en Sede del MTPE	S/. 152,431.86	ADP	NOV. 2009
3	Implementación de un sistema de ventilación del sótano del MTPE	S/. 336,522.82	CP	NOV. 2009
4	Replanteo de las instalaciones eléctricas del sist. de aire acndic. para el MTPE	\$73,028.10	ADP	NOV. 2009
5	Suministro e instalación de sistemas de almacenamiento documental	S/. 109,016.00	ADS	NOV. 2009
6	Adquisición de tintas, cintas y tonners para el MTPE	S/. 542,990.75	LP	NOV. 2009
7	Suministro e instalación de persianas para la sede central del MTPE	S/. 54,354.35	ADS	NOV. 2009

416096-1



Editora Perú EMPRESA PERUANA DE SERVICIOS EDITORIALES S.A.

LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES

Ley Orgánica de Municipalidades

Precio al Público: S/. 25.00

Precio al Suscriptor: S/. 20.00

Actualizado al 28 de Mayo 2008

DE VENTA EN:
AV. ALFONSO UGARTE 873 - LIMA
JR. QUILCA 556 - LIMA

SUSCRIPCIONES: TELF: 433-4773
PUBLICACIÓN DE AVISOS:
TELF: 315-0400 ANEXO 2213 / 2204

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan a JB Repuestos S.A. como taller de conversión a gas natural vehicular - GNV en local ubicado en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 3102-2009-MTC/15

Lima, 1 de octubre de 2009

VISTOS:

Los Expedientes N°s. 2009-0016990 de fecha 14 de agosto de 2009, 2009-0017775 de fecha 20 de agosto de 2009 y 2009-0020982 de fecha 21 de setiembre de 2009; presentados por la empresa JB REPUESTOS S.A., mediante los cuales solicita autorización como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 modificada por las Resoluciones Directorales N° 7150-2006-MTC/15 y N° 4284-2008-MTC/15, sobre "Régimen de autorización y funcionamiento de las Entidades Certificadoras de Conversiones y Talleres de Conversión a GNV", establece el procedimiento y requisitos que deben presentar las personas jurídicas para ser autorizadas como Talleres de Conversión a Gas Natural Vehicular;

Que, de acuerdo al numeral 6 de la citada Directiva, el Taller de Conversión a Gas Natural es el establecimiento autorizado por la Dirección General de Transporte Terrestre para realizar la conversión del sistema de combustión de los vehículos originalmente diseñados para la combustión de gasolina, diesel o GLP al sistema de combustión de GNV mediante la incorporación de un kit de conversión o el cambio de motor, para cuyo efecto dispone de personal técnico capacitado, instalaciones, equipos y herramientas para la instalación, mantenimiento y reparación de los equipos de conversión, del motor dedicado instalado y del vehículo convertido en general;

Que, de acuerdo al Informe N° 1027-2009-MTC/15.03 de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, se advierte que la documentación presentada mediante los Expedientes señalados en visto cumple con lo establecido en el numeral 6.2 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15, por lo que procede emitir el acto administrativo autorizando a la empresa JB REPUESTOS S.A., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV para la instalación del kit de conversión correspondiente;

De conformidad con la Ley 29370, Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias; la Directiva N° 001-2005-MTC/15, aprobada por Resolución Directoral N° 3990-2005-MTC/15 y modificada por las Resoluciones Directorales N° 7150-2006-MTC/15 y N° 4284-2008-MTC/15;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar a la empresa JB REPUESTOS S.A., como Taller de Conversión a Gas Natural Vehicular – GNV, para la instalación del kit de conversión correspondiente, en el local ubicado en Avenida México N° 1470 La Victoria, Provincia y Departamento de Lima, por el plazo de cinco (5) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- La empresa JB REPUESTOS S.A., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente emitido por alguna Entidad Certificadora de Conversiones antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de Presentación
Primera Inspección anual del taller	06 de julio del 2010
Segunda Inspección anual del taller	06 de julio del 2011
Tercera Inspección anual del taller	06 de julio del 2012
Cuarta Inspección anual del taller	06 de julio del 2013
Quinta Inspección anual del taller	06 de julio del 2014

En caso que la empresa autorizada no presente el correspondiente "Certificado de Inspección del Taller" vigente al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 3°.- La empresa JB REPUESTOS S.A., bajo responsabilidad, debe presentar a la Dirección General de Transporte Terrestre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la renovación de la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual contratada antes del vencimiento de los plazos que a continuación se señalan:

ACTO	Fecha máxima de presentación
Primera renovación o contratación de nueva póliza	24 de julio del 2010
Segunda renovación o contratación de nueva póliza	24 de julio del 2011
Tercera renovación o contratación de nueva póliza	24 de julio del 2012
Cuarta renovación o contratación de nueva póliza	24 de julio del 2013
Quinta renovación o contratación de nueva póliza	24 de julio del 2014

En caso que la empresa autorizada, no cumpla con presentar la renovación o contratación de una nueva póliza al vencimiento de los plazos antes indicados, se procederá conforme a lo establecido en el numeral 6.6 de la Directiva N° 001-2005-MTC/15 referida a la caducidad de la autorización.

Artículo 4°.- Remitir a la Dirección de Supervisión, Fiscalización y Sanciones, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo 5°.- La presente Resolución Directoral entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS CASTAÑEDA NEYRA
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

414115-1

VIVIENDA

Aceptan renuncia de Asesor de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 293-2009-VIVIENDA

Lima, 28 de octubre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 203-2009-VIVIENDA se designó al señor Alex Martín Guerrero Valverde en el cargo de Asesor de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, el mencionado funcionario ha formulado renuncia al cargo que venía desempeñando, por lo que resulta conveniente aceptar la misma;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 27594, 27792 y 29158, modificada por la Ley N° 20209 y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2002-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Alex Martín Guerrero Valverde como Asesor de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción



y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN SARMIENTO SOTO
Ministro de Vivienda,
Construcción y Saneamiento

415907-1

ORGANISMOS EJECUTORES

ARCHIVO GENERAL DE LA NACION

Aprueban Directiva que establece "Normas para la Transferencia de los Archivos Notariales"

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 470-2009-AGN/J

Lima, 14 de octubre de 2009

Visto el proyecto de Directiva N° 001-2009-AGN/DNDAAI, denominado "Normas para la Transferencia de los Archivos Notariales", propuesto por la Dirección de Archivos Notariales y Judiciales de la Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio;

CONSIDERANDO :

Que, de conformidad, con lo dispuesto en el artículo 36° del Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia, el Archivo General de la Nación, es el organismo público integrante del Sector Justicia, rector del Sistema Nacional de Archivos, encargado de normar, administrar y velar por la defensa, conservación, incremento y servicio del Patrimonio Documental de la Nación, gozando de autonomía técnica administrativa en dicha labor;

Que, mediante la Ley N° 25323, se creó el Sistema Nacional de Archivos, con la finalidad de integrar estructural, normativa y funcionalmente los Archivos de las entidades públicas existentes en el ámbito nacional, mediante la aplicación de principios, normas, técnicas y métodos de archivos, garantizando con ello la Defensa, Conservación, Organización y Servicios del Patrimonio Documental de la Nación;

Que, el artículo 5° del Decreto Ley N° 19414 dispuso que los archivos notariales, cuyos titulares cesen o fallezcan serán transferidos después de dos años al Archivo General de la Nación o a los Archivos Regionales, lo que ha sido recogido en el artículo 63° del Decreto Legislativo N° 1049, vigente Ley del Notariado;

Que, resulta necesario expedir la normatividad aplicable a la transferencia de Archivos Notariales y Judiciales que por cese de los notarios, deben ser conservados y servidos en el Archivo General de la Nación y los respectivos Archivos Regionales;

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 19414 y en la Ley N° 25323 y sus respectivos Reglamentos y la Resolución Ministerial N° 197-93-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Archivo General de la Nación, en la Resolución Jefatural N° 076-2008-AGN/J, Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas por Infracciones en contra del Patrimonio Documental Archivístico y Cultural de la Nación (RAS);

Con los visados de las Direcciones Nacionales de Archivo Histórico y de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Directiva N° 001-2009-AGN/DNDAAI denominada "Normas para la Transferencia de los Archivos Notariales", propuesta por la Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio, en base al proyecto elaborado por la Dirección de Archivos

Notariales y Judiciales, que se anexa y forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y es de obligatorio cumplimiento por el Archivo General de la Nación, Archivos Regionales y Notarios de toda la República.

Artículo Tercero.- El Texto de la Directiva aprobada se publicará en la dirección electrónica <http://www.archivogeneral.gob.pe>.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LIZARDO PASQUEL COBOS
Jefe Institucional

415573-1

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA

Declaran patrimonio cultural de la Nación a sitios arqueológicos ubicados en el departamento de Ancash

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 1584/INC

Lima, 22 de octubre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Cultura es un organismo público descentralizado del sector educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 0425-2008-ECR-SDSP-DA/DREPH/INC, de fecha 9 de febrero de 2008, la Sub Dirección de Supervisión y Peritaje de la Dirección de Arqueología recomienda se declaren patrimonio cultural de la Nación a los sitios arqueológicos registrados en el marco del "Proyecto de evaluación arqueológica de reconocimiento sin excavaciones electrificación del departamento de Ancash, sector I, distrito y provincia Huaraz, departamento Ancash", a cargo de la Lic. Claudia Pamela Eslava Núñez, con R.N.A. N° BE-0745, cuyo informe final fue aprobado mediante Resolución Directoral N° 436/INC, de fecha 27 de marzo de 2008;

Que, mediante Acuerdo N° 0113, de fecha 22 de febrero de 2008, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología acordó, entre otros, recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura declare patrimonio cultural de la Nación a los siguientes sitios arqueológicos:

- Sitio arqueológico Llucu 1 (Coordenadas UTM 9001.016.245 N/ 197176.815 E, WGS 84), ubicado en el caserío de Llucu, distrito de Caraz, provincia Huaylas, departamento de Ancash.

- Sitio arqueológico Llucu 2 (Coordenadas UTM 9002579.752 N/ 197817.998E, WGS 84), ubicado en el caserío de Llucu, distrito de Caraz, provincia Huaylas, departamento de Ancash.

- Sitio arqueológico Huandoy 1 (Coordenadas UTM 8997616.335 N/199605.430E, WGS 84), ubicado en el caserío de Llucu, distrito de Caraz, provincia Huaylas, departamento de Ancash.

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-

2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura; Resolución Suprema N° 004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema N° 012-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar patrimonio cultural de la Nación a los sitios arqueológicos cuya ubicación se detalla en el siguiente cuadro:

Departamento		Ancash		
Provincia		Huaylas		
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum WGS84 Zona 18		
		UTM Este	UTM Norte	
Llucu 1	Caraz	197176.815	9001.016.245	
Llucu 2	Caraz	197817.998	9002579.752	
Huandoy 1	Caraz	199605.430	8997616.335	

Artículo 2°.- Encargar a la Dirección Regional de Cultura de Ancash la elaboración de los expedientes técnicos de los sitios arqueológicos mencionados en el Artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3°.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncias mineras o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los sitios arqueológicos declarados patrimonio cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 4°.- Remítase copia fedateada de la presente resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

415447-1

Declaran patrimonio cultural de la Nación a diversos monumentos arqueológicos prehispánicos ubicados en los departamentos de Moquegua y Lima

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 1585/INC

Lima, 22 de octubre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 -Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Informe N° 1792-2009-SDIC-DA/INC, de fecha 03 de setiembre de 2009, la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología solicita la declaratoria como patrimonio cultural de la Nación de treinta y un (31) monumentos arqueológicos prehispánicos registrados en el marco del Programa Qhapaq Nan temporada 2006, para los cuales se han elaborado las respectivas fichas de declaratoria como patrimonio cultural de la Nación, ficha oficial de inventario del patrimonio arqueológico inmueble;

Que, mediante Acuerdo N° 0747, de fecha 04 de setiembre de 2009, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología acordó recomendar a la Dirección Nacional

del Instituto Nacional de Cultura se declare patrimonio cultural de la Nación los monumentos arqueológicos prehispánicos siguientes: Wiscana, Huacatinkana, Patabarrio, Maukallacta (Pueblo Viejo), La Punta, La Cuchilla, Pampa Los Benites, Cerro Llamocco I, Quebrada Honda, Bellavista, Tiquillica (Campo de Flores), Cementerio Puquina, Panteón, Cruz Pata, Cementerio Patabarrio, Cerro Llamocco II, Gentilmocco, Mollemocco, Jorata, Estación, Subin 1, Subin 2, Abrigo Matasapo, Maukallacta Pocohuayo, Canterilla, Terrazas Agrícolas Jorata, Canal Santa Rosa, Abrigos Santa Rosa, Abrigo Jorata, Abrigo Canterilla y Maqueta Santa Rosa, ubicados en la provincia de General Sánchez Cerro, departamento de Moquegua;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura, Resolución Suprema N° 004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema N° 012-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar patrimonio cultural de la Nación a los monumentos arqueológicos prehispánicos cuya ubicación se detalla en los siguientes cuadros:

Departamento		Moquegua			
Provincia		General Sánchez Cerro			
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 19		Datum WGS84 Zona 19	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Wiscana	Puquina	267651	8163080	267457	8162713
Huacatinkana	Puquina	264775	8161794	264581	8161427
Patabarrio	Puquina	265354	8162941	265160	8162574
Maukallacta (Pueblo Viejo)	Puquina	269399	8159258	269205	8158892
La Punta	Puquina	263608	8160813	263414	8160446
La Cuchilla	Puquina	263527	8161527	263333	8161160
Pampa Los Benites	Puquina	265249	8159644	265055	8159278
Cerro Llamocco I	Puquina	265117	8158838	264923	8158472
Quebrada Honda	Puquina	269748	8157854	269554	8157488
Bellavista	Puquina	267144	8160466	266950	8160100
Tiquillica (Campo de Flores)	Puquina	267268	8160042	267074	8159676
Cementerio Puquina	Puquina	267020	8160340	266826	8159974
Panteón	Puquina	266950	8161083	266756	8160716
Cruz Pata	Puquina	265245	8162215	265051	8161848
Cementerio Patabarrio	Puquina	265596	8163269	265402	8162902
Cerro Llamocco II	Puquina	265053	8159135	264859	8158769
Gentilmocco	Puquina	265226	8160627	265032	8160260
Mollemocco	Puquina	265449	8160969	265255	8160602
Jorata	Puquina	262142	8161394	261948	8161027
Estación	Puquina	268125	8155302	267931	8154936
Subin 1	Puquina	264890	8158427	264696	8158061
Subin 2	Puquina	264943	8158099	264749	8157733
Abrigo Matasapo	Puquina	264288	8163957	264094	8163590
Maukallacta Pocohuayo	La Capilla	267167	8154673	266973	8154307
Canterilla	La Capilla	266818	8154636	266624	8154270

Departamento		Moquegua			
Provincia		General Sánchez Cerro			
Nombre del paisaje cultural arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 19		Datum WGS84 Zona 19	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Terrazas Agrícolas Jorata	Puquina	263025	8161633	262831	8161266
Canal Santa Rosa	Puquina	264455	8163850	264261	8163483
Abrigos Santa Rosa	Puquina	263056	8164213	262862	8163846
Abrigo Jorata	Puquina	262684	8161722	262490	8161355
Abrigo Canterilla	La Capilla	266817	8154663	266623	8154297

Departamento		Moquegua			
Provincia		General Sánchez Cerro			
Nombre del elemento arqueológico aislado	Distrito	Datum PSAD56 Zona 19		Datum WGS84 Zona 19	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Maqueta Santa Rosa	Puquina	263020	8162206	262826	8161839



Artículo 2°.- Encargar a la Dirección Regional de Cultura de Moquegua la elaboración de los expedientes técnicos de los monumentos arqueológicos prehispánicos mencionados en el artículo 1° de la presente resolución.

Artículo 3°.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncias mineras o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje de los monumentos arqueológicos prehispánicos declarados patrimonio cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 4°.- Remítase copia fedateada de la presente resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

415447-2

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 1589/INC

Lima, 23 de octubre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración difusión y promoción del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el Artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 -Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Informe N° 149-2008-SDIC-DA/INC, de fecha 07 de febrero de 2008, la Sub Dirección de Investigación y Catastro indica que el "Proyecto de Recuperación del Patrimonio Arqueológico de Tauripunku: San José, distrito de San Buenaventura, Canta", a cargo del Lic. Carlos Arturo Farfán Lobatón, con RNA N° CF-9729, cumple con los requerimientos estipulados en el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas (R. S. N° 004-2000-ED), indicándose además que el sitio arqueológico no posee declaratoria como patrimonio cultural de la Nación;

Que, mediante Acuerdo N° 0068, de fecha 08 de febrero de 2008, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología acordó, entre otros, recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura declarar patrimonio cultural de la Nación al monumento arqueológico prehispánico Tauripunku, ubicado en el distrito de San Buenaventura, provincia de Canta, departamento de Lima, asimismo se apruebe su respectivo expediente técnico;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y el Director de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura; Resolución Suprema N° 004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema N° 012-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar patrimonio cultural de la Nación al monumento arqueológico prehispánico cuya ubicación se detalla en el siguiente cuadro:

Departamento		Lima			
Provincia		Canta			
Nombre del sitio arqueológico	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Tauripunku	San Buenaventura	314700.2300	8726800.1000	314500.2300	8726500.1000

Artículo 2°.- Aprobar el expediente técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) del monumento arqueológico prehispánico Tauripunku, ubicado en el distrito de San Buenaventura, provincia de Canta, departamento de Lima, de acuerdo a los planos, áreas y perímetros siguientes:

Nombre del Sitio Arqueológico	N° de Plano en Datum PSAD56	N° de Plano en Datum WGS84	Área (m2)	Área (ha)	Perímetro (m)
Tauripunku	P-01	P-02	221,524.25	22.1524	2,103.82

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) la condición de patrimonio cultural de la Nación del monumento arqueológico prehispánico mencionado en el artículo 1° y de los planos señalados en el artículo 2° de la presente resolución.

Artículo 4°.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncias mineras o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje del monumento arqueológico prehispánico declarado patrimonio cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 5°.- Remítase copia fedateada de la presente resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

415447-3

RESOLUCIÓN DIRECTORAL NACIONAL N° 1591/INC

Lima, 23 de octubre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Cultura es un Organismo Público Descentralizado del Sector Educación, con personería jurídica de derecho público interno; responsable de la promoción y desarrollo de las manifestaciones culturales del país y de la investigación, preservación, conservación, restauración, difusión y promoción del patrimonio cultural de la Nación;

Que, el artículo VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, señala que el Instituto Nacional de Cultura está encargado de registrar, declarar y proteger el patrimonio cultural de la Nación dentro del ámbito de su competencia;

Que, mediante Informe N° 1885-2008-JPRB/SDIC/DA/DREPH/INC, de fecha 23 de octubre de 2008, el cual hace suyo la Sub Dirección de Investigación y Catastro de la Dirección de Arqueología, se informa que los expedientes técnicos del monumento arqueológico prehispánico Pando 540, no presentan observaciones y que el sitio arqueológico no se encuentra declarado patrimonio cultural de la Nación;

Que, mediante Informe N° 4202-2008-DCC/SDSP/DA/DREPH/INC, de fecha 28 de octubre de 2008, la Sub Dirección de Supervisión y Peritaje de la Dirección de Arqueología recomienda se declare patrimonio cultural de la Nación y se aprueben los expedientes técnicos del monumento arqueológico prehispánico Pando 540, registrado en el marco del "Proyecto de evaluación arqueológica con excavaciones en el predio de El Comercio", a cargo del Lic. Marcelo Saco Camacho, con R.N.A. N° BS-0439;

Que, mediante Acuerdo N° 0834, de fecha 29 de octubre de 2008, la Comisión Nacional Técnica de Arqueología acordó, entre otros, recomendar a la Dirección Nacional del Instituto Nacional de Cultura declarar patrimonio cultural de la Nación al monumento arqueológico prehispánico Pando 540, ubicado en el distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, así como aprobar su respectivo expediente técnico;

Estando a lo visado por el Director de Gestión, el Director de Arqueología y el Director (e) de la Oficina de Asuntos Jurídicos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; Decreto

Supremo N° 017-2003-ED, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Cultura; Resolución Suprema N° 004-2000-ED, que aprueba el Reglamento de Investigaciones Arqueológicas, modificada por Resolución Suprema N° 012-2006-ED;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar patrimonio cultural de la Nación al monumento arqueológico prehispánico cuya ubicación se detalla en el siguiente cuadro:

Departamento		Lima			
Provincia		Lima			
Nombre del elemento arqueológico aislado	Distrito	Datum PSAD56 Zona 18		Datum WGS84 Zona 18	
		UTM Este	UTM Norte	UTM Este	UTM Norte
Pando 540	Pueblo Libre	274028.5158	8665071.9704	273807.7099	8664703.7755

Artículo 2°.- Aprobar el expediente técnico (plano de delimitación, memoria descriptiva y ficha técnica) del monumento arqueológico prehispánico Pando 540, ubicado en el distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, de acuerdo a los planos, áreas y perímetros siguientes:

Nombre del Elemento Arqueológico Aislado	N° de Plano en Datum PSAD56	N° de Plano en Datum WGS84	Área (m ²)	Área (ha)	Perímetro (m)
Pando 540	01	01	759.95	0.0759	115.84

Artículo 3°.- Encargar a la Dirección de Defensa del Patrimonio Histórico la inscripción en Registros Públicos y en el sistema de Información Nacional de los Bienes de Propiedad Estatal (SINABIP) la condición de patrimonio cultural de la Nación del monumento arqueológico prehispánico mencionado en el artículo 1° y de los planos señalados en el artículo 2° de la presente resolución.

Artículo 4°.- Cualquier proyecto de obra nueva, caminos, carreteras, canales, denuncias mineras o agropecuarios, obras habitacionales y otros que pudiese afectar o alterar el paisaje del monumento arqueológico prehispánico declarado patrimonio cultural de la Nación, deberá contar con la aprobación previa del Instituto Nacional de Cultura.

Artículo 5°.- Remítase copia fedateada de la presente resolución a COFOPRI, Municipalidad Distrital y Provincial, autoridades políticas y civiles correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CECILIA BÁKULA BUDGE
Directora Nacional

415447-4

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

Aprueban Factor de Recargo del Fondo de Compensación Social Eléctrica aplicable a cargos tarifarios de usuarios del servicio público de electricidad de los sistemas interconectados y el Programa Trimestral de Transferencias Externas correspondiente al período noviembre 2009 - enero 2010

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 196-2009-OS/CD**

Lima, 29 de octubre de 2009

VISTOS:

Las Leyes N° 27510 y N° 28307, mediante las cuales se dispone la obligación del OSINERGMIN, de aprobar el Factor de Recargo del Fondo de Compensación Social Eléctrica (en adelante FOSE) y su respectivo Programa Trimestral de Transferencias Externas, debiendo aprobarse, en esta oportunidad, los correspondientes al período noviembre 2009 – enero 2010.

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo 1° de la Ley N° 27510, se creó el FOSE dirigido a favorecer el acceso y la permanencia del servicio eléctrico a todos los usuarios residenciales del servicio público de electricidad, cuyos consumos mensuales sean menores a 100 kW.h, comprendidos dentro de la opción tarifaria BT5, residencial o aquella que la sustituya;

Que, conforme a la citada Ley N° 27510, OSINERGMIN quedó encargado de establecer los criterios y procedimientos para la administración y aplicación del mencionado FOSE, aprobándose a través de la Resolución OSINERG N° 2123-2001-OS/CD y modificatorias, la Norma de Procedimiento de Aplicación del FOSE, cuyo Texto Único Ordenado se aprobó mediante la Resolución OSINERGMIN N° 689-2007-OS/CD;

Que, asimismo, el Artículo 2° de la Ley N° 27510, dispone que OSINERGMIN establecerá el factor de recargo en la facturación de los cargos tarifarios de potencia, energía y cargo fijo mensual de los usuarios de servicio público de electricidad de los sistemas interconectados no comprendidos en el Artículo 1° de dicha Ley, en función a un porcentaje determinado tomando en cuenta la proyección de las ventas del período siguiente, debiendo el OSINERGMIN efectuar el programa de transferencias entre empresas aportantes y receptoras del FOSE; estableciéndose, igualmente en el Artículo 3° de dicha norma, modificada por Ley N° 28307, que corresponde efectuar las reducciones tarifarias a los usuarios y sectores previstos en dicha Ley;

Que, de otro lado, mediante Ley N° 28307 se modificaron y ampliaron los factores de reducción tarifaria de la Ley N° 27510, disponiéndose además la vigencia indefinida del FOSE;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 120-2009-OS/CD, se aprobó el Factor de Recargo del FOSE y el Programa Trimestral de Transferencias Externas correspondientes al período agosto 2009 – octubre 2009, siendo por tanto necesaria la fijación del Factor de Recargo del FOSE y el Programa de Transferencias Externas para el período noviembre 2009 – enero 2010, y;

Teniendo en consideración el Informe Técnico N° 446-2009-GART y el Informe Legal N° 449-2009-GART, ambos informes de la Gerencia Adjunta de Regulación Tarifaria, y;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, en el Reglamento General del OSINERGMIN aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Apruébese en 1,027 el Factor de Recargo del Fondo de Compensación Social Eléctrica aplicable a los cargos tarifarios de los usuarios del servicio público de electricidad de los sistemas interconectados a que se refiere el Artículo 2° de la Ley N° 27510, aplicable en la facturación del período noviembre 2009 – enero 2010.

Artículo 2°.- Apruébese el Programa Trimestral de Transferencias Externas correspondiente al período noviembre 2009 – enero 2010.

Programa de Transferencias Externas
(En Nuevos Soles)

Fecha Límite de Transferencia	Empresas Aportantes					
	Edelnor			Luz del Sur		
	15/12/2009	15/01/2010	15/02/2010	15/12/2009	15/01/2010	15/02/2010
Adinelsa	27 162	27 607	28 122	46 853	46 646	46 574
Chavimochic	2 755	2 706	2 655	4 751	4 573	4 398



Receptoras	Edecañete	6 084	6 538	6 979	10 495	11 047	11 559
	Edelsa	414	454	500	715	766	828
	Egepsa	2 286	2 357	2 426	3 943	3 982	4 017
	Electro Oriente	256 527	261 715	266 896	442 505	442 217	442 016
	Electro Pangoa	1 770	1 796	1 821	3 053	3 035	3 017
	Electro Puno	191 921	195 582	199 195	331 060	330 473	329 893
	Electro Sur Este	216 145	216 269	216 042	372 847	365 428	357 795
	Electro Tocache	9 407	9 723	10 042	16 228	16 430	16 632
	Electrocentro	362 266	367 778	373 060	624 904	621 431	617 835
	Electronoroeste	86 275	84 958	83 525	148 822	143 554	138 328
	Electronorte	119 786	120 310	120 767	206 629	203 288	200 006
	Electrosur	14 498	13 265	11 979	25 010	22 413	19 840
	Emsemsa	3 651	3 708	3 765	6 299	6 265	6 235
	Emseusa	14 087	14 437	14 791	24 301	24 394	24 495
	Hidrandina	83 730	85 048	86 369	144 433	143 704	143 038
	Seal	44 963	48 324	51 724	77 560	81 654	85 661
Sersa	7 432	7 551	7 670	12 817	12 761	12 699	

		Empresas Aportantes					
		Electro Ucayali			Coelvisac		
Fecha Límite de Transferencia		15/12/2009	15/01/2010	15/02/2010	15/12/2009	15/01/2010	15/02/2010
Empresas Receptoras	Electrocentro	20 862	22 534	24 188	34 466	38 194	42 231

		Electro Sur Medio		
		15/12/2009	15/01/2010	15/02/2010
Fecha Límite de Transferencia		15/12/2009	15/01/2010	15/02/2010
Empresas Receptoras	Electro Sur Este	61 850	74 891	88 410

Artículo 3°.- La presente resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, junto con los informes N° 446-2009-GART y N° 449-2009-GART, en la página web del OSINERGMIN.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

416109-1

Aprueban Precio a Nivel Generación en Subestaciones Base para la determinación de tarifas máximas a los Usuarios Regulados del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 197-2009-OS/CD

Lima, 29 de octubre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 29° de la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, ha creado el Precio a Nivel Generación, que debe ser aplicado a los consumidores finales de electricidad localizados en el Perú, y que son sujetos a regulación de precios por la energía o potencia que consumen. Dicho Precio a Nivel Generación es calculado como el promedio ponderado de los precios de los Contratos sin Licitación y de los Contratos resultantes de Licitaciones;

Que, el Artículo 29° citado en el párrafo precedente ha dispuesto, asimismo, el establecimiento de un mecanismo de compensación entre Usuarios Regulados del SEIN, con la finalidad que el Precio a Nivel Generación sea único, excepto por las pérdidas y la congestión de los sistemas de transmisión;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2007-EM se aprobó el "Reglamento del Mecanismo de Compensación

entre los Usuarios Regulados del SEIN". Dicho Reglamento dispone que OSINERGMIN apruebe los procedimientos necesarios para calcular el Precio a Nivel Generación y determinar el programa de transferencias entre empresas aportantes y receptoras del mecanismo de compensación;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 180-2007-OS/CD se aprobó la norma "Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados", la cual dispone que trimestralmente se calculará el Precio a Nivel Generación y su fórmula de ajuste; así como, las transferencias a que se refiere el párrafo previo;

Que, de otro lado, los Artículos 6° y 18° de la Resolución OSINERGMIN N° 053-2009-OS/CD, que estableció los Precios en Barra para el periodo mayo 2009 – abril 2010, disponen que los precios máximos a partir de los cuales se determinarán los nuevos pliegos aplicables a las empresas distribuidoras del SEIN desde el 1 de mayo de 2009 se calcularán sobre la base de los Precios a Nivel Generación a que hace referencia el Artículo 29° de la Ley N° 28832, de conformidad con lo establecido por el Artículo 63° de la Ley de Concesiones Eléctricas;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 122-2009-OS/CD y modificatorias, se calcularon los Precios a Nivel Generación y el programa de transferencias aplicables al trimestre agosto – octubre 2009, correspondiendo calcular el Precio a Nivel Generación y el programa de transferencias, entre empresas aportantes y receptoras del mecanismo de compensación, para el siguiente trimestre comprendido desde el 01 de noviembre de 2009 hasta el 31 de enero de 2010. Dicho cálculo se encuentra sustentado en el Informe N° 0455-2009-GART, Anexo que forma parte integrante de la presente resolución. Asimismo, en dicho informe se sustenta la conveniencia de adecuar la fórmula de reajuste y disminuir el umbral para la aplicación de la misma;

Que, la procedencia de la publicación del Precio a Nivel Generación se encuentra sustentada en el Informe N° 0447-2009-GART;

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 3.2 del Artículo 3° del "Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN", corresponde aprobar las Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados correspondiente al mes de octubre de 2009;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica y en sus normas complementarias; y, en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el Precio a Nivel Generación en Subestaciones Base para la determinación de las tarifas máximas a los Usuarios Regulados del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional, y su fórmula de reajuste, aplicables en el periodo comprendido entre el 01 de noviembre de 2009 y el 31 de enero de 2010.

1.1 PRECIOS A NIVEL GENERACIÓN EN SUBESTACIONES DE REFERENCIA

A) PRECIOS A NIVEL GENERACIÓN EN SUBESTACIONES BASE

Cuadro N° 1

Subestaciones Base	Tensión kV	PPN S./kW-mes	PENP ctm. S./kW.h	PENF ctm. S./kW.h
SISTEMA ELÉCTRICO INTERCONECTADO NACIONAL (SEIN)				
Zorritos	220	15,42	12,22	9,72
Talara	220	15,40	12,18	9,71
Piura Oeste	220	15,43	12,55	9,94
Chiclayo Oeste	220	15,36	12,36	9,77
Carhuaquero	220	15,26	12,17	9,65
Guadalupe	220	15,35	12,33	9,73
Guadalupe	60	15,34	12,36	9,75

Subestaciones Base	Tensión kV	PPN	PENP	PENF
		\$/kW-mes	ctm. \$/kW.h	ctm. \$/kW.h
Cajamarca	220	15,35	12,29	9,69
Trujillo Norte	220	15,32	12,19	9,61
Chimbote 1	220	15,22	11,93	9,43
Chimbote 1	138	15,22	11,92	9,42
Paramonga Nueva	220	15,24	11,60	9,09
Paramonga Nueva	138	15,24	11,58	9,09
Paramonga Existente	138	15,22	11,55	9,09
Huacho	220	15,26	11,54	9,03
Zapallal	220	15,26	11,47	8,92
Ventanilla	220	15,27	11,45	8,90
Lima	220	15,31	11,50	8,93
Cantera	220	15,27	11,35	8,86
Chilca	220	15,27	11,33	8,85
Independencia	220	15,27	11,41	8,94
Ica	220	15,36	11,55	9,05
Marcona	220	15,57	11,79	9,24
Mantaro	220	15,07	11,18	8,73
Huayucachi	220	15,13	11,28	8,79
Pachachaca	220	15,16	11,29	8,81
Huancavelica	220	15,12	11,25	8,79
Callahuanca	220	15,21	11,35	8,85
Cajamarquilla	220	15,27	11,44	8,91
Huallanca	138	14,91	11,48	9,16
Vizcarra	220	15,24	11,37	8,91
Tingo María	220	15,17	11,08	8,67
Aguaytía	220	15,13	10,94	8,56
Aguaytía	60	15,14	10,97	8,58
Aguaytía	22,9	15,14	10,96	8,57
Pucallpa	138	15,29	11,22	8,70
Pucallpa	60	15,38	11,23	8,71
Aucayacu	138	15,14	11,07	8,67
Tocache	138	15,14	11,18	8,74
Tingo María	138	15,16	11,02	8,65
Huánuco	138	15,22	11,30	8,74
Paragsha II	138	15,20	11,26	8,83
Paragsha	220	15,17	11,26	8,82
Yaupi	138	15,03	11,08	8,70
Yuncan	138	15,07	11,08	8,70
Yuncan	220	15,07	11,12	8,73
Oroya Nueva	220	15,16	11,30	8,82
Oroya Nueva	138	15,20	11,28	8,88
Oroya Nueva	50	15,18	11,39	8,88
Carhuamayo	138	15,22	11,34	8,84
Carhuamayo Nueva	220	15,12	11,20	8,77
Caripa	138	15,23	11,37	8,91
Desierto	220	15,34	11,39	8,91
Condorcoccha	138	15,24	11,39	8,92
Condorcoccha	44	15,27	11,39	8,92
Machupicchu	138	15,06	11,99	8,94
Cachimayo	138	15,32	12,36	9,23
Cusco	138	15,30	12,37	9,21
Combapata	138	15,40	12,42	9,38
Tintaya	138	15,46	12,44	9,56
Ayaviri	138	15,31	12,22	9,42
Azángaro	138	15,22	12,09	9,30
San Gabán	138	14,86	12,16	9,35
Juliacá	138	15,46	12,42	9,57
Puno	138	15,53	12,55	9,67
Puno	220	15,54	12,55	9,68
Callalli	138	15,49	12,47	9,64
Santuario	138	15,49	12,36	9,59
Arequipa	138	15,54	12,42	9,64
Socabaya	220	15,54	12,41	9,63
Cerro Verde	138	15,56	12,09	9,30
Repartición	138	15,59	12,51	9,68
Mollendo	138	15,62	12,53	9,69
Montalvo	220	15,59	12,59	9,77
Montalvo	138	15,59	12,60	9,78
Ilo ELP	138	15,66	12,70	9,87
Botiflaca	138	15,66	12,70	9,84

Descargado desde www.eiperuano.com.pe

Subestaciones Base	Tensión kV	PPN \$/kW-mes	PENP ctm. \$/kW.h	PENF ctm. \$/kW.h
Toquepala	138	15,67	12,68	9,88
Aricota	138	15,65	12,58	9,85
Aricota	66	15,63	12,54	9,85
Tacna (Los Héroes)	220	15,62	12,65	9,81
Tacna (Los Héroes)	66	15,71	12,72	9,84

Notas:

- (1) S.E.B. Lima: Constituida por las Subestaciones Base Chavarría 220 kV, Santa Rosa 220 kV, San Juan 220 kV.
- (2) Para el cálculo de los Precios en la Barra Equivalente de Media Tensión de los Sistemas de Distribución Eléctrica Pasco y Pasco Rural pertenecientes a la Empresa de Distribución Eléctrica Electrocentro S.A. se adoptará como referencia la Subestación Base Oroya Nueva 50 kV.
- (3) S.E.B. Cusco: Constituida por las Subestaciones Base Dolorespata 138 kV y Quencoro 138 kV.
- (4) S.E.B. Arequipa: Constituida por las Subestaciones Base Socabaya 138 kV y Chilina 138 kV. Para el cálculo de los Precios en la Barra Equivalente de Media Tensión de los Sistemas de Distribución Eléctrica Arequipa y Puquina-Omate-Ubinas se adoptará como referencia la Subestación Base Arequipa 138 kV.

B) PRECIOS A NIVEL GENERACIÓN EN SUBESTACIONES DE CENTRALES GENERADORAS

El Precio a Nivel Generación de la Energía en una Subestación de Central Generadora, cuyo flujo preponderante de energía es hacia otra subestación con Precio a Nivel Generación definido, se determinará del cociente resultante de dividir el Precio a Nivel Generación de la Energía de la Subestación con Precio a Nivel Generación definido entre el correspondiente Factor Nodal de Energía (FNE).

El Precio a Nivel Generación de la Potencia en una Subestación de Central Generadora, se determinará dividiendo el Precio a Nivel Generación de la Potencia de la Subestación con Precio a Nivel Generación definido entre el Factor de Pérdidas de Potencia (FPP).

En el caso de subestaciones en que el flujo preponderante de energía aporte a otra subestación con Precios a Nivel Generación definidos, se le aplicará el mismo procedimiento.

Se define:

$$\begin{aligned} \text{PENP1} &= \text{PENP0} / \text{FNE} & (1) \\ \text{PENF1} &= \text{PENF0} / \text{FNE} & (2) \\ \text{PPN1} &= \text{PPN0} / \text{FPP} & (3) \end{aligned}$$

Donde:

- PENP0 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta, definido.
 PENF0 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta, definido.
 PPN0 : Precio a Nivel Generación de la Potencia de Punta, definido.
 PENP1 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta, por determinar.
 PENF1 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta, por determinar.
 PPN1 : Precio a Nivel Generación de la Potencia de Punta, por determinar.

1.2 PRECIOS A NIVEL GENERACIÓN EN SUBESTACIONES DIFERENTES A LAS SEÑALADAS EN EL NUMERAL 1.1.

Los Precios a Nivel Generación de la Energía (en Horas de Punta y Fuera de Punta) serán el resultado de multiplicar los Precios a Nivel Generación de la energía en una Subestación de Referencia por el respectivo Factor Nodal de Energía (FNE).



Los Precios a Nivel Generación de la Potencia serán el resultado de multiplicar los Precios a Nivel Generación de la Potencia de Punta en la Subestación de Referencia por el respectivo Factor de Pérdidas de Potencia (FPP).

Se define:

- PENP1 = PENP0 * FNE (4)
- PENF1 = PENF0 * FNE (5)
- PPN1 = PPN0 * FPP (6)

Donde:

- PENP0 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta, definido.
- PENF0 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta, definido.
- PPN0 : Precio a Nivel Generación de la Potencia de Punta, definido.
- PENP1 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta, por determinar.
- PENF1 : Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta, por determinar.
- PPN1 : Precio a Nivel Generación de la Potencia de Punta, por determinar.

En los casos en que se hace referencia a factores nodales o factores de pérdidas, debe entenderse que éstos corresponden a los aprobados mediante las Resolución OSINERGMIN N° 184-2009-OS/CD, en sus modificatorias o las que las sustituyan.

1.3 FÓRMULA DE REAJUSTE DE LOS PRECIOS A NIVEL GENERACIÓN

Los Precios a Nivel Generación serán actualizados a partir del mes de diciembre de 2009 utilizando las siguientes Fórmulas:

- PENP = PENP0 * FA
- PENF = PENF0 * FA
- PPN = PPN0 * FA
- FA = 0,22*VPB + 0,78*VPL
- VPB = (PPM/(7,2*0,8) + 0,2*PEMP + 0,8*PEMF)/11,86
- VPL = (PPL(7,2*0,8) + 0,2*PELP + 0,8*PELF)/12,15

Donde:

- FA = Factor de actualización de precios. Será redondeado a cuatro dígitos decimales.
- PENP0 = Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta publicado en la presente resolución.
- PENF0 = Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas Fuera de Punta publicado en la presente resolución.
- PPN0 = Precio de Potencia a Nivel Generación publicado en la presente resolución.
- PENP = Precio a Nivel Generación de la Energía en Horas de Punta actualizado, expresado en céntimos de S./kW.h y redondeado a dos cifras decimales.
- PENF = Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas Fuera de Punta actualizado, expresado en céntimos de S./kW.h y redondeado a dos cifras decimales.
- PPN = Precio de Potencia a Nivel Generación actualizado, expresado en S./kW y redondeado a dos cifras decimales.
- PPM = Precio de la Potencia de Punta a Nivel Generación en la Subestación Base Lima, expresado en S./kW, obtenido de acuerdo con lo establecido en la Resolución OSINERGMIN N° 053-2009-OS/CD.
- PEMP = Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas de Punta en la Subestación Base Lima, expresado en céntimos de S./kW.h, obtenido de acuerdo con lo establecido en la Resolución OSINERGMIN N° 053-2009-OS/CD.
- PEMF = Precio de la Energía a Nivel Generación en Horas Fuera de Punta en la Subestación Base Lima, expresado en céntimos de S./kW.h, obtenido de acuerdo con lo establecido en la Resolución OSINERGMIN N° 053-2009-OS/CD.

- PPL = Precio promedio ponderado de la Potencia de Punta en la Subestación Base Lima, expresado en S./kW, obtenido a partir de los contratos firmados vía licitaciones.
- PELP = Precio promedio ponderado de la Energía a Nivel Generación en Horas de Punta en la Subestación Base Lima, expresado en céntimos de S./kW.h, obtenido a partir de los contratos firmados vía licitaciones.
- PELF = Precio promedio ponderado de la Energía a Nivel Generación en Horas Fuera de Punta en la Subestación Base Lima, expresado en céntimos de S./kW.h, obtenido a partir de los contratos firmados vía licitaciones.

El factor FA se aplicará en caso que éste se incremente o disminuya en más de 1% respecto al valor del mismo empleado en la última actualización o en la oportunidad en que se actualicen los Precios en Barra. En estos casos, los nuevos precios entrarán en vigencia el cuarto día calendario del mes.

Artículo 2°.- Aprobar el Programa Trimestral de Transferencias por Mecanismo de Compensación correspondiente al periodo noviembre 2009 – enero 2010 (en Nuevos Soles), a que se refiere el Artículo 29° de la Ley N° 28832 y el Artículo 3.3° del Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2007-EM.

Cuadro N° 2

Empresas Aportantes	Fecha	Empresas Receptoras	
		Edecanete	Edelnor
Electronoroeste	15/12/2009	1 137	884 539
	15/01/2009	1 117	908 272
	15/02/2010	1 097	932 640
Hidrandina	15/12/2009	0	816 031
	15/01/2009	0	829 317
	15/02/2010	0	842 821
Electronorte	15/12/2009	0	664 518
	15/01/2009	0	670 013
	15/02/2010	0	675 553
Luz del Sur	15/12/2009	0	559 011
	15/01/2009	0	563 084
	15/02/2010	0	567 186
Electro Sur Medio	15/12/2009	0	398 624
	15/01/2009	0	418 590
	15/02/2010	0	439 557
Electrosur	15/12/2009	0	385 524
	15/01/2009	0	394 972
	15/02/2010	0	404 650
Seal	15/12/2009	0	125 723
	15/01/2009	0	125 833
	15/02/2010	0	125 943
Electrocentro	15/12/2009	0	95 573
	15/01/2009	0	95 337
	15/02/2010	0	95 102
Electro Sur Este	15/12/2009	0	56 544
	15/01/2009	0	56 327
	15/02/2010	0	56 111
Electro Puno	15/12/2009	0	29 889
	15/01/2009	0	29 765
	15/02/2010	0	29 642
Electro Ucayali	15/12/2009	0	26 764
	15/01/2009	0	27 325
	15/02/2010	0	27 898
Coelvisac	15/12/2009	0	26 591
	15/01/2009	0	29 222
	15/02/2010	0	32 114
Adinelsa	15/12/2009	0	1 520
	15/01/2009	0	1 553
	15/02/2010	0	1 587
Emsemsa	15/12/2009	0	1 144
	15/01/2009	0	1 160
	15/02/2010	0	1 177
	15/12/2009	0	1 137

Descargado desde www.elperuano.com.pe

Empresas Aportantes	Fecha	Empresas Receptoras	
		Edecañete	Edelnor
Chavimochic	15/01/2009	0	1 188
	15/02/2010	0	1 242
Electro Tocache	15/12/2009	0	1 031
	15/01/2009	0	1 038
	15/02/2010	0	1 045

Artículo 3°.- Aprobar las Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados por Mecanismo de Compensación correspondiente al mes de octubre de 2009 (en Nuevos Soles), a que se refiere el Artículo 29° de la Ley N° 28832 y el Artículo 3.2° del Reglamento del Mecanismo de Compensación entre los Usuarios Regulados del SEIN, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2007-EM.

Cuadro N° 3

Empresas Aportante	Empresas Receptoras		
	Luz del Sur	Edelnor	Edecañete
Adinelsa	2 400	0	0
Emsemsa	7 762	0	0
Electro Tocache	11 776	0	0
Chavimochic	14 695	0	0
Electro Ucayali	25 624	0	0
Electronoroeste	32 621	0	0
Electrosur	53 218	0	0
Electrocentro	61 055	0	0
Coelvisac	101 247	0	0
Electronorte	158 813	0	0
Electro Puno	190 696	0	0
Electro Sur Medio	230 495	0	0
Electro Sur Este	362 770	0	0
Hidrandina	126 793	349 916	0
Seal	0	632 341	57 058

Artículo 4°.- Las Transferencias por Saldos Ejecutados Acumulados por Mecanismo de Compensación deberán efectuarse dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la publicación de la presente resolución.

Artículo 5°.- Incorpórese como Anexo a la presente resolución el Informe N° 0455-2009-GART.

Artículo 6°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, junto con su Anexo, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

416109-2

Aprueban factores de actualización FA para determinar los cargos unitarios por CVOA-CMg, por CVOA-RSC y por Generación Adicional

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 198-2009-OS/CD

Lima, 29 de octubre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decretos de Urgencia N° 037-2008 y N° 049-2008 (en adelante "los Decretos") se estableció que se incluya como parte del peaje por conexión unitario al Sistema Principal de Transmisión, el cargo para compensar la generación adicional que se encargó contratar a Electroperu S.A. mediante las Resoluciones Ministeriales N° 0412-2008-MEM/DM y N° 0553-2008-MEM/DM, así como los costos variables adicionales en que incurran las unidades de generación respecto del costo marginal que se determine asumiendo que no existe restricción alguna de producción, transporte de gas natural, ni restricciones

de transmisión eléctrica, y los costos que por la diferencia entre los Precios en Barra y los costos marginales de corto plazo suponga atender retiros sin contrato de las empresas distribuidoras para sus Usuarios Regulados;

Que, mediante Resoluciones OSINERGMIN N° 001-2009-OS/CD y N° 002-2009-OS/CD, y modificatorias, se aprobaron las normas que establecen la metodología a seguir para la determinación de los cargos unitarios por compensaciones al momento de fijarse los Precios en Barra, así como su revisión trimestral en la misma oportunidad en que se calculen los Precios a Nivel Generación;

Que, mediante Resolución OSINERGMIN N° 053-2009-OS/CD y modificatorias, se fijó los Precios en Barra aplicables al periodo mayo 2009 – abril 2010 que incluyeron los cargos unitarios por compensación establecidos por los Decretos. Asimismo, se estableció que los mencionados cargos se actualizarán mediante la aplicación de un factor FA que se determinará trimestralmente conforme a lo establecido por las normas aprobadas por Resoluciones OSINERGMIN N° 001-2009-OS/CD y N° 002-2009-OS/CD;

Que, luego de revisada la información proporcionada por Electroperu S.A. y el COES-SINAC, se ha procedido a elaborar el Informe Técnico N° 0452-2009-GART que contiene el detalle de los cálculos que sustentan los factores de actualización a aplicar para determinar los cargos unitarios por compensación aplicables a partir del 01 de noviembre de 2009;

Que, con la finalidad de no perjudicar los intereses de los Usuarios ni de los generadores eléctricos, es necesario disponer que se transfiera los excedentes registrados en el Saldo Neto Acumulado por CVOA-RSC para compensar el déficit registrado en el Saldo Neto Acumulado por CVOA-CMg;

Que, la procedencia de la publicación de los factores de actualización se encuentra sustentada en el Informe Legal N° 0448-2009-GART;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27838, Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas; en la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos; en el Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM; en el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y en su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-93-EM; en la Ley N° 28832, Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica y en sus normas complementarias; y, en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar los factores de actualización FA para determinar los cargos unitarios por CVOA-CMg, por CVOA-RSC y por Generación Adicional aplicables a partir del 01 de noviembre de 2009.

Cargo Unitario	Factor FA	
Cargo Unitario por CVOA-CMg	2,4090	
Cargo Unitario por CVOA-RSC	0,0000	
Cargo Unitario por Generación Adicional	Usuarios Regulados	0,7073
	Usuarios Libres que no son Grandes Usuarios	0,5897
	Grandes Usuarios	0,8037

Artículo 2°.- Disponer que el Saldo Neto Acumulado por CVOA-RSC registrado hasta setiembre de 2009 producto de la aplicación de la Norma "Procedimiento para Compensación de los Costos Variables Adicionales y de los Retiros Sin Contrato", aprobada por Resolución OSINERGMIN N° 001-2009-OS/CD, se transfiera como parte de la Compensación de los Costos Variables Adicionales (CVOA-CMg) para efectos de las Transferencias Mensuales de Energía correspondientes al mes de octubre de 2009 a que se refiere el numeral 5.4 de la mencionada norma.

Artículo 3°.- Incorpórese como Anexo a la presente resolución el Informe N° 0452-2009-GART.

Artículo 4°.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano y consignada, junto con su Anexo, en la página Web de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

416109-3



Designan integrantes del Comité para la Conducción del Proceso de Subasta de Suministro de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 199-2009-OS/CD

Lima, 29 de octubre de 2009

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 7.1 del Artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1002, "Decreto Legislativo de Promoción de la inversión para la generación de electricidad con el uso de Energías Renovables", OSINERGMIN substará la asignación de primas a cada proyecto de generación de electricidad con Recursos Energéticos Renovables, de acuerdo a las pautas fijadas por el Ministerio de Energía y Minas;

Que, el Artículo 11° del Decreto Supremo N° 050-2008-EM, Reglamento de la Generación de Electricidad con Energías Renovables, dispone que OSINERGMIN conformará un Comité de Adjudicación. Asimismo, el numeral 1.2.10 de las Bases para la primera Subasta de suministro de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables aprobadas mediante Resolución Viceministerial N° 078-2009-MEM/VME; establece que el Comité para la conducción del Proceso de Subasta está integrado por (03) miembros: dos (02) designados por el Consejo Directivo de OSINERGMIN, uno de los cuales lo presidirá, y uno (01) designado por el Ministerio;

Que, el Ministerio de Energía y Minas a través de los Oficios N°s. 355 y 370-2009/MEM-VME de fechas 22 y 27 de octubre del presente, respectivamente, ha comunicado la designación del Abogado José Arturo La Torre Peramás como miembro titular del Comité para la conducción del Proceso de Subasta, y al Abogado Ramón Huapaya Tapia como miembro suplente;

Que, como es de apreciarse, conforme a la normativa que regula los procesos de subasta de Suministro de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables y las respectivas Bases, corresponde a OSINERGMIN conformar el Comité para la conducción del Proceso de Subasta;

De conformidad con los dispositivos legales que anteceden y el Artículo 52° inciso n) del Reglamento General del OSINERGMIN, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como integrantes del Comité para la Conducción del Proceso de Subasta de Suministro de Electricidad con Recursos Energéticos Renovables para los fines a que se refiere la parte considerativa de la presente resolución, a los siguientes funcionarios:

Titulares:

- Jaime Raúl Mendoza Gacon (presidente)
- Riquel Ernes Mitma Ramirez
- José Arturo La Torre Peramás

Suplentes:

- Manuel Arturo Uribe González (Presidente)
- Demetrio Ernán Conislla Arteaga
- Ramón Huapaya Tapia

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

416109-4

Dejan sin efecto la Resolución OSINERGMIN N° 175-2009-OS/CD

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 202-2009-OS/CD

Lima, 29 de octubre de 2009

VISTA:

La Resolución de fecha 05 de octubre de 2009, expedida por la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, notificada el 23 de octubre de 2009, en relación a la Queja presentada por OSINERGMIN respecto a la Resolución N° 6, de fecha 7 de setiembre de 2009, expedida por el Quinto Juzgado Constitucional de Lima (Resolución N° 6), sobre la apelación que presentara OSINERGMIN contra la Resolución N° 1, de fecha 22 de julio de 2009, notificada a OSINERGMIN con fecha 12 de agosto de 2009, expedida por el Quinto Juzgado Constitucional de Lima que concediera la Medida Cautelar solicitada por KALLPA (Resolución N° 1);

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 28 de setiembre de 2008 se publicó el Decreto Supremo N° 048-2008-EM (en adelante "D.S. 048"), en cuyo Artículo 4°, establece que la Tarifa Única de Distribución en la Concesión de Distribución de Lima y Callao será aplicable a todos los Consumidores ubicados dentro del área de la concesión;

2. Que, con fecha 30 de octubre de 2008, y mediante Resoluciones OSINERGMIN N° 642-2008-OS/CD y OSINERGMIN N° 643-2008-OS/CD, se publicaron los Proyectos de Normas "Procedimiento para Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre aspectos regulados de distribución de gas natural" y el "Procedimiento de Fijación de Tarifas de Distribución de Gas Natural en Lima y Callao para el período 2009-2013";

3. Que, en relación a dichos proyectos, KALLPA argumentó que el D.S. 048 resultaría inconstitucional, por lo que los proyectos debían ser corregidos en tanto permitan se reconozca al Concesionario, la Empresa de Gas Natural de Lima y Callao (en adelante "CÁLIDDA"), percibir ingresos provenientes de clientes a los que no se brindaba servicio alguno. Analizados técnica y legalmente dichos comentarios, OSINERGMIN consideró que los mismos no modificaban el proyecto de "Procedimiento de Fijación de Tarifas de Distribución de Gas Natural en Lima y Callao para el período 2009-2013" publicado y que, habiéndose cumplido con todos los requisitos de aprobación, las normas prepublicadas se encontraban aptas para ser sometidas a aprobación del Consejo Directivo, incluyendo a KALLPA como Consumidor sujeto a la tarifa única aplicable a CÁLIDDA, en aplicación del D.S. 048;

4. Que, por Resoluciones OSINERGMIN N° 659-2008-OS/CD y OSINERGMIN N° 660-2008-OS/CD, aprobadas el 27 de noviembre de 2008, se aprobaron las Normas "Procedimiento para Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre aspectos regulados de distribución de gas natural" y "Procedimiento de Fijación de Tarifas de Distribución de Gas Natural en Lima y Callao para el período 2009-2013", para la aprobación de la Tarifas Únicas de Distribución en Lima y Callao;

5. Que, mediante Carta GC/GMP/94000398, recibida mediante Registro GART 1605 con fecha 27 de febrero de 2009, CÁLIDDA presentó su Propuesta Tarifaria para el período 2009-2012. En cumplimiento del procedimiento, CÁLIDDA adjuntó a dicha comunicación dos (2) estudios correspondientes (i) a la Tarifa Única de Distribución y (ii) a la Tarifa para las Otras Redes de Distribución. Asimismo, presentó el correspondiente Plan Quinquenal de crecimiento para el período 2009-2013;

6. Que, en su propuesta, el Concesionario consideró como Consumidores sujetos al pago de la Tarifa Única de Distribución a las empresas Generadoras Eléctricas KALLPA y Enersur S.A. ("ENERSUR"), consumidoras

de gas natural y empresas ubicadas dentro del área del concesión de CALIDDA, las mismas que poseían permisos vigentes para instalar y operar ductos de uso propio de transporte dentro de la concesión de CALIDDA, los cuales fueron otorgados por la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas al amparo del Reglamento de Transporte de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo 041-99-EM;

7. Que en la Audiencia Pública de exposición de la propuesta tarifaria de CALIDDA, llevada a cabo el 3 de marzo de 2009, así como mediante diversos escritos, KALLPA reiteró su posición en el sentido que el D.S. 048 es inconstitucional como también lo es el incluir a su representada, en su calidad de empresa que ostenta una autorización para instalar y operar ductos de uso propio, en la regulación tarifaria, cuestionando que se reconozca al concesionario de distribución ingresos provenientes de clientes a quienes no les brinda servicio alguno, así como el hecho que se le considere Consumidor sujeto al pago de la Tarifa Única. Argumentó KALLPA que cuando el D.S. 048 se refiere a Consumidor, tiene como objetivo referirse a los Consumidores de Distribución de Gas Natural, y que ellos no lo son, al no hacer uso del sistema de distribución, al tener un ducto propio de transporte. Asimismo, señaló que no se encuentran obligados a efectuar pago alguno, dado que no existe prestación alguna por parte de CALIDDA a no hacer uso de su sistema de distribución;

8. Que en virtud de los diversos cuestionamientos planteados por las empresas KALLPA y ENERSUR, solicitando se les excluya del proceso regulatorio de las Tarifas Únicas de Distribución de Gas Natural para Lima y Callao, mediante Informe N° 233-2009-GART de fecha 11 de junio de 2009 se emitió opinión legal sobre los alcances del Artículo 4° del D.S. 048, en relación a las empresas que cuentan con autorizaciones vigentes para la instalación y operación de ductos de uso propio. Asimismo, se contó con la opinión legal externa del Estudio Jurídico "León Barandiarán, Montoya & Del Carpio Abogados" y los Informes del Dr. Francisco Eguiguren Praeli, concluyéndose que la incorporación de las empresas KALLPA y ENERSUR en la propuesta de Plan Quinquenal de CALIDDA y dentro de la Base Tarifaria de la regulación de las Tarifas Únicas de Distribución resultaba coherente con el marco jurídico debido a:

a. El permiso denominado Ducto de Uso Propio es de carácter temporal y fue expedido ante la imposibilidad de que el Concesionario (CALIDDA) le brinde el Servicio de Distribución por ser inviable económicamente;

b. El establecimiento y aplicación de la Tarifa Única de Distribución para la Concesión de Lima y Callao elimina la inviabilidad económica que dio origen a los Ductos de Uso Propio (usados para transporte de gas natural) dentro de una Concesión de Distribución;

c. La Concesión de Distribución de Lima y Callao faculta al Concesionario (CALIDDA) a brindar el Servicio de Distribución con carácter exclusivo y obligatorio a todos los Consumidores ubicados dentro del área de Concesión siempre que dicho servicio resulte técnica y económicamente viable para dicho Concesionario;

d. Los Generadores Eléctricos, KALLPA Y ENERSUR, son Consumidores de Gas Natural denominados Consumidor Independiente, de tal forma que el marco normativo les permite gestionar en forma independiente la compra del Gas Natural al Productor y los Servicios de Transporte y Distribución de Gas Natural hasta las instalaciones internas donde se dará uso final al combustible;

e. El pago de la Tarifa Única será efectivo para los Consumidores que hoy tienen Ducto de Uso Propio dentro de la Concesión de Distribución de Gas Natural de Lima y Callao cuando dicho permiso quede sin efecto y el citado Consumidor firme contrato de Distribución con el Concesionario autorizado;

f. OSINERGMIN nunca señaló que KALLPA o ENERSUR (Generadores Eléctricos ubicados dentro de la Concesión de Distribución de Lima y Callao y que cuentan con permisos denominados Ductos de Uso Propio) deben pagar por un servicio que no reciben, por el contrario, ha tenido cuidado que el volumen de gas natural a considerar en cada Categoría de Consumidor (entre ellas al Generador Eléctrico) sea la más probable de ocurrir de tal forma de no

generar ganancias o pérdidas excesivas al Concesionario por efecto de la Tarifa de Distribución;

g. La aplicación de la Tarifa Única de Distribución para todos los Consumidores de la Concesión, a quienes CALIDDA les brinda el servicio, se encuentra supeditada a la modificación del Contrato BOOT de CALIDDA debido a que el nuevo sistema tarifario integraría los dos sistemas vigentes en el Contrato (Red Principal y Otras Redes) y adicionalmente se cancelaría el Mecanismo de la Garantía por Red Principal existente por efecto de que hoy CALIDDA cuenta con una Red de Distribución de Alta Presión denominada Red Principal de Distribución;

h. En el segundo párrafo del artículo 4° del D.S. 048 se otorga el beneficio a los Consumidores con Ductos de Uso Propio para que cedan sus instalaciones, amparadas en el citado permiso, al Concesionario y reciban una compensación que hoy se le aplica a todos los Consumidores de la Concesión que han hecho sus propias inversiones para acceder el servicio, por resultar inviable económicamente;

9. Que, con fecha 12 de agosto de 2009, se recibió con Registro OSINERGMIN 1214973, la notificación judicial contenida en la Resolución N° 1, por la cual se otorgó la medida cautelar solicitada por la empresa KALLPA para que se le suspendan los efectos del artículo 4° del D.S. 048 en los términos siguientes:

"CONCEDASE la medida cautelar en la forma solicitada; en consecuencia, por ahora, se ordena: SUSPENDASE los efectos del artículo 4° del Decreto Supremo N° 48-2008-EM, (sic) y de los actos que a su amparo OSINERGMIN y el Ministerio de Energía y Minas hayan emitido o se emitan, respecto (sic) de Kallpa Generación sociedad anónima; y se ordene: A) Se suspenda la exigencia a Kallpa del pago de tarifa única dispuesta por el artículo 4° mencionado; b) Se suspenda la inclusión de Kallpa en el Procedimiento de Fijación de tarifas de distribución de gas natural en Lima y Callao para el periodo 2009-2013 establecido por Resolución del Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 0660-2008-OS/DS (sic); c) Se suspenda la aplicación a Kallpa de la Resolución Directoral N° 138-2009-EM/DGH que pretende sujetar la vigencia de la autorización de operación a una condición resolutoria inconstitucional y d) Póngase la medida en conocimiento de Cálidda Gas Natural del Perú que sería beneficiario de la tarifa única;"

10. Que, mediante comunicación KG-935/09, ingresada según Registro OSINERGMIN N° 1222943, KALLPA informó a OSINERGMIN de la emisión de la Resolución N° 1 y solicitó que, en cumplimiento de lo dispuesto en dicha resolución, se excluya a KALLPA del Procedimiento de Fijación de Tarifas de Distribución de Gas Natural en Lima y Callao, para el periodo 2009-2013, que se busca implementar;

11. Que, con fecha 17 de agosto de 2009, OSINERGMIN apeló la decisión contenida en la Resolución N° 1 solicitando se deje sin efecto la resolución recurrida por ausencia de verosimilitud del derecho invocado e inexistencia de peligro en la demora;

12. Que, mediante Carta KG-999/09 ingresada a OSINERGMIN con fecha 17 de setiembre de 2009, según Registro de la Regional de Lima 1233826, KALLPA reiteró a OSINERGMIN su solicitud para que, en cumplimiento de la Resolución N° 1, se le excluya del Procedimiento de Fijación de Tarifas de Distribución de Gas Natural en Lima y Callao para el periodo 2009-2013. Asimismo, solicitó, complementariamente, que se suspenda la inclusión de KALLPA como parte del referido proceso, en el Estudio de Demanda Potencial Tarifa Única 2009-2013 presentado por CALIDDA a OSINERGMIN con fecha 31 de agosto de 2009 y se ordene a CALIDDA modifique dicho estudio para excluir a KALLPA. Finalmente, se precisó que si bien se han admitido apelaciones en contra de la Resolución que ordenó la medida cautelar solicitada por KALLPA, éstas fueron concedidas sin efecto suspensivo;

13. Que, con fecha 18 de setiembre de 2009, OSINERGMIN ha sido notificado con la Resolución N° 6, expedida por el Quinto Juzgado Constitucional, mediante la cual se ha concedido sin efecto suspensivo y sin la calidad de diferida el recurso de apelación planteado por OSINERGMIN y, adicionalmente, se requiere a la parte demandada el estricto cumplimiento de la Resolución N°



1, en los términos allí establecidos, bajo los apercibimiento de ley;

14. Que, para la emisión de la Resolución del Consejo Directivo de OSINERGMIN N° 659-2008-OS/CD, que aprobó la norma denominada "Procedimiento para la Elaboración de los Estudios Tarifarios sobre Aspectos Regulados de la Distribución de Gas Natural", se consideró lo establecido en el Artículo 4° del Decreto Supremo N° 048-2008-EM y, por ello, en el literal c) del numeral 39.2 de dicho procedimiento se estableció que "Las Tarifas Únicas se presentarán por categorías de consumidor de gas natural ubicado dentro del área de concesión, según rango de consumo";

15. Que, conforme a lo indicado en el considerando anterior, OSINERGMIN debe establecer la Tarifa Única de distribución de gas natural por categorías de consumidor de gas natural ubicado dentro del área de concesión de CALIDDA, estando entre ellas la Categoría Especial de Generación Eléctrica que ha sido propuesto por CALIDDA y en el cual se encuentra comprendida KALLPA;

16. Que, para determinar la tarifa de distribución, OSINERGMIN, de acuerdo con el procedimiento establecido, utiliza la demanda y costos necesarios, para atender a todos los clientes de la concesión, sean éstos existentes o proyectados, por lo cual, en cumplimiento de la orden judicial, excluyó a KALLPA, del Procedimiento de Fijación de Tarifas de Distribución de gas natural de Lima y Callao, lo que ocurrió mediante la Resolución OSINERGMIN N° 175-2009-OS/CD;

17. Que, el OSINERGMIN, mediante escrito presentado el 23 de setiembre de 2009, interpuso Recurso de Queja contra la Resolución N° 6, mediante la cual concedió sin efecto suspensivo y sin la calidad de diferida, el recurso de apelación interpuesto por OSINERGMIN contra la Resolución N° 1 que concede la medida cautelar y ordenó que se suspenda los efectos del Artículo 4° del Decreto Supremo N° 428-2008-EM;

18. Que, mediante Resolución de fecha 05 de octubre de 2009, notificada el 23 de octubre de 2009, la Sexta Sala Civil de la Corte Superior de Lima, ha declarado Fundada la Queja de Derecho interpuesta por OSINERGMIN y, concedieron con efecto suspensivo la referida apelación contra la Resolución N° 1 del cuaderno cautelar;

19. Que, habiéndose expedido la mencionada Resolución de fecha 05 de octubre de 2009, amparando la referida Queja en los términos expuestos en el considerando anterior, el Recurso de Apelación contra la Resolución N° 1 es ahora concedido con efecto suspensivo, de modo tal que resulta innecesario mantener la exclusión dispuesta por la Resolución OSINERGMIN N° 175-2009-OS/CD, que excluyó a KALLPA del Procedimiento de Fijación de Tarifas de Distribución de Gas Natural en Lima y Callao para el periodo 2009-2013 establecido por Resolución OSINERGMIN N° 660-2008-OS/CD, debiendo por tanto dejarse sin efecto dicha resolución;

20. Finalmente, se ha expedido el Informe Legal N° 453-2009-GART, relacionado con los efectos de la Resolución de fecha 05 de octubre de 2009 ya citada, recomendando se deje sin efecto la Resolución OSINERGMIN N° 175-2009-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dejar sin efecto la Resolución OSINERGMIN N° 175-2009-OS/CD, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- Incorpórese el Informe Legal N° 453-2009-GART como Anexo y parte integrante de la presente resolución.

Artículo 4°.- La presente resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano y en la página WEB de OSINERGMIN: www.osinerg.gob.pe.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

416109-5

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Inician procedimiento para la Revisión del Factor de Productividad que se aplica en el Régimen Tarifario de Fórmula de Tarifas Tope estipulado en contratos de concesión a que se refieren los DD.SS. N°s. 11-94-TCC y 021-98-MTC, de los que es titular Telefónica del Perú S.A.A.

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 062-2009-CD/OSIPTEL

Lima, 27 de octubre de 2009

EXPEDIENTE	: N° 00001-2009-CD-GPR/TT
MATERIA	: Revisión del Factor de Productividad
ADMINISTRADO	: Telefónica del Perú S.A.A.

VISTO:

El Informe N° 393-GPR/2009 de la Gerencia de Políticas Regulatorias, presentado por la Gerencia General, respecto de la pertinencia de iniciar el Procedimiento de Revisión del Factor de Productividad que se aplica en el Régimen Tarifario de Fórmula de Tarifas Tope estipulado en los Contratos de Concesión aprobados por Decreto Supremo N° 11-94-TCC y modificados por Decreto Supremo N° 021-98-MTC, de los que es titular la empresa Telefónica del Perú S.A.A., a fin de establecer el nuevo valor de dicho Factor que se aplicará a partir del 01 de setiembre de 2010; y con la conformidad de la Gerencia Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 5 del Artículo 77° del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece que una de las funciones fundamentales del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) es fijar las tarifas de servicios públicos de telecomunicaciones y establecer las reglas para su correcta aplicación;

Que, en el inciso c) del Artículo 8° de la Ley N° 26285 –Ley de Desmonopolización Progresiva de los Servicios Públicos de Telefonía Fija Local y de Servicios Portadores de Larga Distancia-, se precisa que es función del OSIPTEL emitir resoluciones regulatorias dentro del marco establecido por las normas del sector y los respectivos contratos de concesión;

Que, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 3° de la Ley N° 27332 –Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos- el OSIPTEL tiene, entre otras, la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materias de su competencia, normas de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, conforme a dicha normativa general y a lo dispuesto por el Artículo 67° del citado TUO de la Ley de Telecomunicaciones, el régimen tarifario aplicable a la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. (en adelante, Telefónica) se rige por la normativa legal de la materia y por lo estipulado en sus contratos de concesión aprobados por Decreto Supremo N° 11-94-TCC y las respectivas Adendas a dichos contratos de concesión, aprobadas mediante Decreto Supremo N° 021-98-MTC;

Que, de acuerdo a lo estipulado en las secciones 9.02 y 9.04 de los Contratos de Concesión de los que es titular Telefónica, a partir del 01 de setiembre de 2001 los Servicios de Categoría I en sus tres canastas: C (instalación), D (renta mensual y llamadas locales) y

E (llamadas de larga distancia nacional e internacional), están sujetos al Régimen Tarifario de Fórmula de Tarifas Tope, que incluye la aplicación del Factor de Productividad que es revisado cada tres (3) años;

Que, dentro del marco normativo legal y contractual antes señalado, el OSIPTEL emitió la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2001-CD/OSIPTEL, mediante la cual fijó el valor del Factor de Productividad que se aplicó en el periodo Setiembre 2001 – Agosto 2004; luego el OSIPTEL emitió la Resolución de Consejo Directivo N° 060-2004-CD/OSIPTEL, que fijó el valor del Factor de Productividad que se aplicó en el periodo Setiembre 2004 – Agosto 2007; y posteriormente, el OSIPTEL emitió la Resolución de Consejo Directivo N° 042-2007-CD/OSIPTEL, mediante la cual fijó el valor del Factor de Productividad vigente que se viene aplicando a partir del 01 de septiembre de 2007;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 127-2003-CD/OSIPTEL se aprobó el "Procedimiento para la Fijación y/o Revisión de Tarifas Tope" (en adelante, el Procedimiento), en el cual se establecen las etapas y reglas que aplicará el OSIPTEL para la fijación y revisión de las tarifas tope de servicios públicos de telecomunicaciones, previendo los mecanismos para garantizar la transparencia y predictibilidad en los procesos regulatorios de tarifas;

Que, conforme a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria del citado Procedimiento, el ámbito de aplicación de dicha norma comprende a la Revisión del Factor de Productividad que se efectúe en virtud de disposiciones tarifarias previstas en los Contratos de Concesión, en tanto no se oponga a dichas disposiciones;

Que, acorde con lo señalado en el numeral 1 del Artículo 6° del Procedimiento, y en mérito al Informe N° 393-GPR/2009 referido en la sección de VISTO, corresponde iniciar el procedimiento de oficio para la Revisión del Factor de Productividad que se aplica en el Régimen Tarifario de Fórmula de Tarifas Tope, a fin de establecer el nuevo valor de dicho Factor que se aplicará a partir del 01 de setiembre de 2010;

Que asimismo, corresponde establecer el plazo dentro del cual Telefónica podrá presentar su propuesta del nuevo valor del Factor de Productividad, incluyendo el estudio y el sustento técnico-económico respectivos;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso b) del Artículo 75° del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo del OSIPTEL en su Sesión N° 364;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Dar inicio al procedimiento de oficio para la Revisión del Factor de Productividad que se aplica en el Régimen Tarifario de Fórmula de Tarifas Tope estipulado en los Contratos de Concesión aprobados por Decreto Supremo N° 11-94-TCC y modificados por Decreto Supremo N° 021-98-MTC, de los que es titular la empresa Telefónica del Perú S.A.A., a fin de establecer el nuevo valor de dicho Factor que se aplicará a partir del 01 de setiembre de 2010.

Las etapas y actividades que forman parte de este procedimiento regulatorio se efectuarán conforme al cronograma contenido en el Anexo de la presente Resolución.

Artículo 2°.- La estimación del Factor de Productividad aplicable a partir del 01 de setiembre del 2010 se basará en los correspondientes "Principios Metodológicos Generales" que serán aprobados por el OSIPTEL, previa consulta pública.

Artículo 3°.- Luego de publicación de la versión final de los correspondientes "Principios Metodológicos Generales", la empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. podrá presentar al OSIPTEL su propuesta del nuevo valor del Factor de Productividad, con el correspondiente estudio que incluya el sustento técnico-económico en el que se destaquen los resultados, supuestos, metodología e información utilizada.

Artículo 4°.- La empresa concesionaria Telefónica del Perú S.A.A. debe cumplir con las solicitudes de información que formule el OSIPTEL durante la tramitación del presente procedimiento, dentro de los plazos que se establezcan en cada caso, con sujeción a la normativa vigente.

Artículo 5°.- Disponer que la presente resolución, el Informe N° 393-GPR/2009 y el cronograma de actividades a llevarse a cabo dentro del presente procedimiento regulatorio sean notificados a Telefónica del Perú S.A.A. y publicados en la página web institucional del OSIPTEL.

Artículo 6°.- Disponer que la presente resolución y su Anexo sean publicados en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GUILLERMO THORNBERRY VILLARÁN
Presidente del Consejo Directivo

Anexo

Cronograma del procedimiento para la fijación del Factor de Productividad
Setiembre 2010 – Agosto 2013

Actividad	Calendario
1. Aprobación de Resolución de inicio del Procedimiento	Aprobación el Martes 27 de Octubre de 2009
2. Publicación de Resolución de Inicio de Procedimiento	Jueves 05 de Noviembre de 2009
3. Publicación de Principios Metodológicos Generales	Jueves 26 de Noviembre de 2009
4. Plazo para comentarios a los Principios Metodológicos Generales	Desde el Viernes 27 de Noviembre de 2009 hasta el Viernes 11 de Diciembre de 2009
5. Publicación Final de Principios Metodológicos Generales	Desde el Lunes 14 de Diciembre de 2009 hasta el Martes 29 de Diciembre de 2009
6. Fecha límite para que Telefónica del Perú S.A.A. remita su Propuesta	Desde el Miércoles 30 de Diciembre de 2009 hasta el Jueves 25 de Marzo de 2010
7. Plazo de GPR (Gerencia de Políticas Regulatorias del OSIPTEL): Elevación del Proyecto	Desde el Viernes 26 de Marzo de 2010 hasta el Jueves 22 de Abril de 2010
8. Plazo de GG (Gerencia General de OSIPTEL): Revisión del Proyecto	Desde el Viernes 23 de Abril de 2010 hasta el Jueves 29 de Abril de 2010
9. Plazo de CD (Consejo Directivo de OSIPTEL): Aprobación del Proyecto	Desde el Viernes 30 de Abril de 2010 hasta el Jueves 06 de Mayo de 2010
10. Publicación y Notificación de la Propuesta	Martes 11 de Mayo de 2010
11. Plazo para recepción de comentarios	Desde el Miércoles 12 de Mayo de 2010 hasta el Martes 15 de Junio de 2010
12. Fecha de Audiencia Pública	Martes 22 de Junio de 2010
13. Plazo de GPR: Elevación de Propuesta Final	Desde el Miércoles 23 de Junio de 2010 hasta el Miércoles 07 de Julio de 2010
14. Plazo de GG: Revisión de Propuesta Final	Desde el Jueves 08 de julio de 2010 hasta el Miércoles 14 de julio de 2010
15. Plazo de CD: Aprobación del Factor de Productividad	Desde el Jueves 15 de Julio de 2010 hasta el Miércoles 21 de Julio de 2010
16. Publicación del Factor de Productividad	Lunes 26 de Julio de 2010

415561-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**COMISION NACIONAL
SUPERVISORA DE
EMPRESAS Y VALORES**

**Cancelan autorización de
funcionamiento de Exprinter
Inversiones Sociedad Intermediaria de
Valores Sociedad Anónima Cerrada**

**RESOLUCIÓN CONASEV
N° 078-2009-EF/94.01.1**

Lima, 27 de octubre de 2009



VISTOS:

El expediente N° 2009025466, así como el Informe N° 557-2009-EF/94.06.1 del 12 de octubre de 2009, presentado por la Dirección de Mercados Secundarios, con la opinión favorable de la Gerencia General;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial N° 006-2005-EF/94.55 del 06 de septiembre de 2005, se otorgó la autorización de organización a Exprinter Inversiones Sociedad Intermediaria de Valores – Sociedad Anónima Cerrada (Exprinter), solicitada por la empresa Summerhill Investments International Inc. y la señora Nancy Arias Vallejos de Casado, en calidad de organizadores;

Que, mediante Resolución CONASEV N° 010-2006-EF/94.10 del 08 de marzo de 2006, se otorgó a Exprinter la autorización de funcionamiento como sociedad intermediaria de valores, con el fin que realice las operaciones a que se refiere el artículo 207 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 093-2002-EF (LMV);

Que, mediante comunicaciones del 07 de agosto y del 07, 10, 11 y 15 de septiembre de 2009, respectivamente, Exprinter solicitó a CONASEV la cancelación de la autorización de funcionamiento que le fuera otorgada para actuar como sociedad intermediaria de valores;

Que, los artículos 169, 170, 171 y 172 del Reglamento de Agentes de Intermediación aprobado mediante Resolución CONASEV N° 045-2006-EF/94.10 (RAI), señalan los requisitos que deben cumplirse para efectos de la cancelación de la autorización de funcionamiento de un agente de intermediación;

Que, de la evaluación a la documentación presentada por Exprinter, se ha determinado que ésta ha cumplido con los requisitos necesarios para acceder a la cancelación de su autorización de funcionamiento como sociedad intermediaria de valores;

Que, Exprinter deberá mantener la garantía constituida a favor de CONASEV por un período de seis (06) meses, contado a partir de la fecha de la cancelación de su autorización de funcionamiento como sociedad intermediaria de valores, según lo dispone el artículo 206 de la LMV y el artículo 168 del RAI;

Estando a lo dispuesto por el inciso d) del artículo 11 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de CONASEV, aprobado mediante Decreto Ley N° 26126; así como a lo acordado por el Directorio de esta Comisión Nacional reunido en su sesión del 19 de octubre de 2009;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Cancelar la autorización de funcionamiento de Exprinter Inversiones Sociedad Intermediaria de Valores Sociedad Anónima Cerrada otorgada mediante Resolución CONASEV N° 010-2006-EF/94.10.

Artículo 2°.- Exprinter Inversiones Sociedad Intermediaria de Valores Sociedad Anónima Cerrada, deberá mantener la garantía constituida a favor de CONASEV, por un período de seis (06) meses computado a partir de la cancelación de su autorización de funcionamiento.

Artículo 3°.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Artículo 4°.- Transcribir la presente resolución a Exprinter Inversiones Sociedad Intermediaria de Valores Sociedad Anónima Cerrada, a la Bolsa de Valores de Lima y a CAVALI S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NAHIL HIRSH CARRILLO
Presidente

415305-1

INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL

Se dispone el inicio del procedimiento de investigación por presuntas prácticas de dumping en las exportaciones al Perú de cierres de cremallera (cierres de metal y cierres de otros materiales) y sus partes, originarias de Taipei Chino (Taiwán)

RESOLUCIÓN
N° 173-2009/CFD-INDECOPI

Lima, 22 de octubre de 2009

LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE DUMPING Y SUBSIDIOS DEL INDECOPI

Visto, el Expediente N° 039-2009-CFD, y;

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

El 9 de junio de 2009, Corporación Rey S.A. (en adelante, Corporación Rey) solicitó a la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios del INDECOPI (en adelante, la Comisión) el inicio de un procedimiento de investigación por supuestas prácticas de dumping en las exportaciones al Perú de cierres de cremallera y sus partes procedentes de Taipei Chino (en adelante, Taiwán) que ingresan a través de las subpartidas arancelarias 9607110000, 9607190000 y 9607200000. La solicitud se sustenta en los siguientes argumentos:

(i) Los tipos de cierres de cremallera y sus partes que Corporación Rey produce y comercializa en el mercado interno y externo, son similares a los productos denunciados originarios de Taiwán que vienen siendo importados al país a través de las subpartidas antes mencionadas;

(ii) Corporación Rey es la única empresa productora de cierres de cremallera y sus partes en el Perú y, por tanto, representa el 100% de la rama de producción nacional (en adelante, la RPN);

(iii) Si bien en el 2006 se registró un volumen significativo de importaciones desde Taiwán, lo que permitiría inferir que en los años posteriores tales importaciones se redujeron, dicho dato de importaciones de 2006 se encuentra sobreestimado, pues estaría comprobado que el grueso de importaciones en ese año no fue originario de Taiwán, sino de la República Popular China;

(iv) A partir de la información recabada sobre el precio de venta del producto denunciado en el mercado taiwanés y el precio de exportación al Perú, existen margen de dumping de 751% para los cierres de metal; 1, 780% para los demás cierres; y, 1, 812% para los cierres en general; y;

(v) Las importaciones del producto denunciado a precios dumping han provocado que Corporación Rey reduzca el volumen de sus ventas y su participación en el mercado interno; mientras que sus existencias han experimentado un importante crecimiento en el 2008.

El 05 de octubre de 2009, la Comisión puso en conocimiento de la Oficina Económica y Cultural de Taipei en el Perú, que había recibido una solicitud completa por parte de la empresa Corporación Rey para el inicio de una investigación a las importaciones de cierres de cremallera y sus partes originarios de dicho territorio, de conformidad con el artículo 5.5 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (en adelante, el Acuerdo Antidumping).

II. ANÁLISIS

El periodo para el análisis de indicios de dumping comprende desde junio de 2008 a mayo de 2009; mientras que para la determinación de la existencia de indicios de daño se considera el periodo comprendido entre enero de 2006 a mayo de 2009.

II.1. Producto similar

Los productos denunciados son los cierres de cremallera y sus partes originarios de Taiwán que ingresan referencialmente por las subpartidas arancelarias 9607.11.00.00, 9607.19.00.00 y 9607.20.00.00.

Al respecto, se ha determinado de manera preliminar que los cierres de cremallera originarios de Taiwán y los fabricados por la RPN son similares en la medida que tienen los mismos usos, comparten las mismas características físicas y son elaborados a partir de los mismos insumos.

En cuanto a los usos, los cierres de cremallera originarios de Taiwán y los producidos por Corporación Rey son utilizados como insumos por el sector de confecciones de prendas de vestir, así como la industria del calzado y la marroquinería. Asimismo, respecto a las características físicas, ambos productos están compuestos por una cremallera¹, un deslizador, un jalador y un tope. Por último, con relación a los insumos, los cierres importados y los nacionales son elaborados a partir de los mismos materiales tales como el metal², plástico o poliéster.

Adicionalmente, considerando que los cierres de cremallera nacionales e importados presentan precios diferenciados en función al material utilizado para su elaboración, para efectos del presente caso se tomará en cuenta la siguiente clasificación:

(i) Cierres de metal: comprenden los cierres de cremallera elaborados de acero, aluminio, bronce, cobre, latón, níquel y zamac; y,

(ii) Los demás cierres: comprenden los cierres de cremallera elaborados de plástico o poliéster.

En cuanto a las partes de los cierres de cremallera originarios de Taiwán y los fabricados por la RPN, en ambos casos tales partes corresponden a: i) la cremallera; ii) el deslizador; iii) el jalador; y iv) el tope. Se ha determinado de manera preliminar que tanto las partes de cierres de cremallera producidas por la RPN así como las originarias de Taiwán son similares en la medida que tienen los mismos usos y son elaboradas con los mismos insumos.

Así, con relación al uso, tanto las partes importadas como las nacionales son destinadas a la elaboración del producto final (cierres de cremallera). Asimismo, respecto a los insumos utilizados para su elaboración, las partes producidas por la RPN y las originarias de Taiwán pueden ser elaboradas de metal³, plástico y poliéster.

Por tanto, se ha determinado de manera preliminar que los cierres de cremallera y sus partes nacionales e importados son similares en los términos del Acuerdo Antidumping, en tanto son elaborados con los mismos insumos, tienen las mismas características físicas, y son utilizados para los mismos fines, tal como se refiere en el Informe N° 057-2009/CFD-INDECOPI de la Secretaría Técnica.

II.2. Representatividad de la solicitante

Según información proporcionada por el Ministerio de la Producción mediante Oficio N° 607-2006-PRODUCE/OGTIE-Oe del 25 de junio de 2009, Corporación Rey es la única empresa que produjo cierres de cremallera y sus partes durante el periodo comprendido entre enero de 2008 y abril de 2009.

Por tanto, Corporación Rey cumple con el requisito de representatividad establecido en la normativa antidumping⁴ para poder iniciar el procedimiento de investigación por supuestas prácticas de dumping.

II.3. Determinación de indicios de la existencia de dumping

De acuerdo al artículo 2.1 del Acuerdo Antidumping⁵, un producto es objeto de dumping cuando su precio de exportación es inferior al valor normal o precio de venta interna en su país de origen obtenido en el curso de operaciones comerciales normales.

• Valor normal

De conformidad con la información presentada por Corporación Rey, los precios promedios de venta en Taiwán de los cierres de metal, los demás cierres, así como sus partes fueron de US\$/Kg 110.08, US\$/Kg 86.80 y US\$/Kg 91.05, respectivamente⁶.

Dado que el precio de venta en el mercado de Taiwán se encuentra a un nivel minorista, se efectuaron ajustes en relación con las diferencias en cargas impositivas y condiciones de venta (márgenes mayorista y minorista, transporte y diferencias por cantidades), a fin de llevar el valor normal y el precio de exportación a un mismo nivel ex-fábrica, tal como lo establece el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping.

Luego de los ajustes correspondientes, los cuales se encuentran detallados en el Informe N° 057-2009/CFD-INDECOPI, se ha estimado el valor normal para los cierres de metal, los demás cierres, y las partes, de acuerdo al siguiente detalle:

- US\$/Kg 11.44 para los cierres de metal;
- US\$/Kg 9.02 para los demás cierres; y,
- US\$/Kg 14.25 para las partes de dichos productos.

• Precio de exportación

Sobre la base de la información obtenida de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria-SUNAT, se ha determinado que los precios FOB promedio de los cierres de metal, los demás cierres y sus partes que fueron exportados el Perú entre junio de 2008 a mayo de 2009 son los siguientes:

- US\$/Kg 7.79 para los cierres de metal;
- US\$/Kg 5.52 para los demás cierres; y,
- US\$/Kg 3.93 para las partes de dichos productos.

• Margen de dumping

Al comparar el valor normal con el precio promedio de exportación de los productos investigados, se ha determinado de manera preliminar un margen de dumping de US\$ 3.65 por kilo para los cierres de metal, el cual equivale al 47% del precio FOB de exportación. Respecto a los demás cierres, el margen de dumping hallado asciende a US\$ 3.50 por unidad, equivalente al 63% del precio FOB de exportación. Por último, el margen de dumping para las partes equivale a US\$ 10.33 por unidad correspondiente al 263% del precio FOB de exportación.

1 Según lo indicado en el Informe N° 057-2009/CFD-INDECOPI, la cremallera es el cuerpo principal del cierre y está confeccionado por un conjunto de dientes montados en dos tiras de tela principalmente de algodón, poliéster o nylon.

2 Principalmente acero, bronce, alpaca, latón, aluminio y cobre.

3 Principalmente de acero, bronce, alpaca, latón, aluminio y cobre.

4 ACUERDO ANTIDUMPING, Artículo 5.4.- (...) La solicitud se considerará hecha "por la rama de producción nacional o en nombre de ella" cuando esté apoyada por productores nacionales cuya producción conjunta represente más del 50 por ciento de la producción total del producto similar producido por la parte de la rama de producción nacional que manifieste su apoyo o su oposición a la solicitud. No obstante, no se iniciará ninguna investigación cuando los productores nacionales que apoyen expresamente la solicitud representen menos del 25 por ciento de la producción total del producto similar producido por la rama de producción nacional.

5 ACUERDO ANTIDUMPING, Artículo 2°.- Determinación de la existencia de dumping.- 2.1 A los efectos del presente Acuerdo, se considerará que un producto es objeto de dumping, es decir, que se introduce en el mercado de otro país a un precio inferior a su valor normal, cuando su precio de exportación al exportarse de un país a otro sea menor que el precio comparable, en el curso de operaciones comerciales normales, de un producto similar destinado al consumo en el país exportador.

6 Debido a que las facturas presentadas por Corporación Rey consignaban un precio por unidad de cierre, se ha utilizado el factor de conversión de 11.96 docenas (o 143.5 unidades) por kilo para convertir los precios promedio por unidad de cierre a precios por kilo, de acuerdo a la metodología explicada en el Informe N° 057-2009/CFD-INDECOPI de la Secretaría Técnica.



II.4. Determinación de indicios de la existencia de daño a la RPN

La determinación preliminar de la existencia de daño a la industria nacional ha considerado los siguientes aspectos: (i) el volumen y el precio de las importaciones de los productos investigados; y, (ii) los indicadores económicos de la RPN.

Cabe indicar que si bien se cuenta con información estadística de Aduanas desagregada por volumen y precio de las importaciones para los cierres de metal, los demás cierres y sus partes; el análisis de daño se ha efectuado sobre los indicadores económicos de la RPN de manera agregada por todos los tipos de cierres y sus partes, considerando la información que Corporación Rey ha brindado en el procedimiento sobre el particular (volumen de producción, ventas, nivel de existencias y capacidad instalada).

• Volumen y precio de las importaciones

Tal como se señala en el Informe N° 057-2009/CFD-INDECOPI de la Secretaría Técnica, se ha verificado que, en el periodo de análisis, han ingresado volúmenes considerables de importaciones de los productos denunciados al mercado peruano, particularmente originarios de Taiwán, a precios bastante por debajo de los de la RPN.

Así, se aprecia que la participación de las importaciones de los productos investigados originarios de Taiwán en el total importado mostró un importante incremento desde el año 2007 a mayo de 2009, al pasar de 43.1% a 61.5%. Asimismo, el precio del producto investigado originario de Taiwán se ha mantenido en promedio 353% por debajo del precio de Corporación Rey durante el periodo comprendido entre el 2007 y mayo de 2009.

• Indicadores económicos de la RPN

Durante el periodo de investigación, se ha podido observar que la RPN sufrió el deterioro de sus principales indicadores económicos (producción, inventarios, productividad, capacidad instalada y ventas internas) entre el 2007 y el 2008. Así, la producción experimentó una reducción que presionó a la baja la tasa de utilización de la capacidad instalada a su nivel más bajo (34%) registrado en el cuarto trimestre de 2008. Además, pese a que en el 2008 el mercado interno mostró un importante dinamismo, se produjo una reducción del nivel de ventas de la RPN, acompañado del incremento de las existencias que alcanzaron niveles significativos.

Asimismo, las ventas de la RPN en el mercado interno cayeron 7% entre el 2007 y el 2008, a pesar del importante dinamismo del mercado interno, que creció 17.8% en el mismo periodo. Igual tendencia se observó durante el periodo enero-mayo 2009, en el que las ventas de la RPN descendieron 20.3% en comparación con el mismo periodo del año anterior.

Por tanto, se ha llegado a la constatación preliminar que la RPN experimentó un daño importante en el periodo de investigación, conforme a lo establecido en el Acuerdo Antidumping.

II.5. Determinación de indicios de la existencia de relación causal entre el dumping y el daño a la RPN

Como se explica en el Informe N° 057-2009/CFD-INDECOPI, la existencia de indicios de relación causal entre el dumping y el daño se refleja en el hecho de que las importaciones a precios dumping originarias de Taiwán experimentaron un crecimiento significativo entre el 2007 y el 2008; mientras que las ventas de Corporación Rey disminuyeron en el mismo periodo. Adicionalmente, el incremento de las importaciones originarias de Taiwán produjo una caída en la participación de mercado de Corporación Rey que fue afectada con menores volúmenes de producción, una caída en el nivel de productividad y uso de la capacidad instalada, así como mayores niveles de existencias durante el mismo periodo⁷.

III. Decisión de la Comisión

En base al análisis efectuado en el Informe N° 057-2009/CFD-INDECOPI y, conforme a las consideraciones anteriormente expuestas, se concluye que existen indicios

suficientes de la existencia del dumping del orden del 47% para las importaciones de cierres de metal, 63% para las importaciones de los demás cierres, y 263% para las importaciones de las partes originarias de Taiwán, en el periodo de análisis de la práctica de dumping (junio de 2008-mayo de 2009).

Asimismo, se ha determinado la existencia de indicios de daño en la rama de producción nacional, debido principalmente a la reducción de la producción, el nivel de ventas internas, el empleo, la productividad y la capacidad instalada de Corporación Rey durante el periodo de análisis del daño (enero de 2006-mayo de 2009).

Finalmente, se ha determinado la existencia de indicios de una relación causal entre el dumping y el daño encontrado durante el periodo de análisis, evidenciada en una disminución de la participación de la RPN en el mercado interno como consecuencia del aumento de las importaciones del producto investigado a precios dumping.

En atención a ello, corresponde disponer el inicio del procedimiento de investigación por la presunta existencia de prácticas de dumping en las exportaciones al Perú de cierres de cremallera y sus partes originarios de Taiwán.

La evaluación detallada de los puntos señalados anteriormente está contenida en el Informe N° 057-2009/CFD-INDECOPI, el cual forma parte integrante de la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido el artículo 6.2 de la Ley N° 27444, y es de acceso público en el portal web del INDECOPI <http://www.indecopi.gob.pe/>.

Para efectos del procedimiento de investigación que se dispone iniciar mediante el presente acto administrativo, se considerará el periodo comprendido entre junio de 2008 y mayo de 2009 para la determinación de la existencia del dumping, mientras que para la determinación del daño a la RPN se considerará el periodo comprendido entre enero de 2006 y mayo de 2009, de conformidad con lo recomendado por el Comité de Prácticas Antidumping de la OMC⁸.

De conformidad con el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2009-PCM, y el Decreto Legislativo N° 1033;

Estando a lo acordado unánimemente en su sesión del 22 de octubre de 2009;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer el inicio del procedimiento de investigación por presuntas prácticas de dumping en las

7 Tal como se indica en el Informe N° 057-2009/CFD-INDECOPI, se advierte de manera preliminar la existencia de otros factores que podrían haber influido en el deterioro de los indicadores de la RPN, tales como la menor demanda interna de cierres y sus partes como consecuencia de la desaceleración del sector confección, así como la disminución de la demanda de dicho producto en el mercado externo. Dichos factores deberán ser analizados a profundidad durante el procedimiento de investigación cuyo inicio se dispone a través del presente acto administrativo.

8 Comité de Prácticas Antidumping, Recomendación Relativa a los Periodos de Recopilación de Datos para las Investigaciones Antidumping Periodos (16 mayo 2000). G/ADP/6. (...) "Habida cuenta de lo que antecede, el Comité recomienda que, con respecto a las investigaciones iniciales para determinar la existencia de dumping y del consiguiente daño:

1. Por regla general:

a) el periodo de recopilación de datos para las investigaciones de la existencia de dumping deberá ser normalmente de 12 meses, y en ningún caso de menos de seis meses¹, y terminará en la fecha más cercana posible a la fecha de la iniciación.
(...)

b) el periodo de recopilación de datos para las investigaciones de la existencia de daño deberá ser normalmente de tres años como mínimo, a menos que la parte respecto de la cual se recopilan datos exista desde hace menos tiempo, y deberá incluir la totalidad del periodo de recopilación de datos para la investigación de la existencia de dumping.
(...)

exportaciones al Perú de cierres de cremallera (cierres de metal y cierres de otros materiales) y sus partes, originarias de Taipei Chino (Taiwán).

Artículo 2º.- Notificar la presente Resolución a Corporación Rey S.A. y dar a conocer el inicio del procedimiento de investigación a las autoridades de Taipei Chino (Taiwán), e invitar a apersonarse al procedimiento a todos aquellos que tengan legítimo interés en la investigación.

Toda comunicación formulada por las partes interesadas deberá dirigirse a la siguiente dirección:

Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios
 Indecopi
 Calle De La Prosa N° 138, San Borja
 Lima 41, Perú
 Teléfono: (51-1) 2247800 (anexo 1221)
 Fax: (51-1) 2247800 (anexo 1296)
 Correo electrónico: dumping@indecopi.gob.pe

Artículo 3º.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" por una (01) vez conforme a lo dispuesto en el artículo 33º del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM.

Artículo 4º.- Poner en conocimiento de las partes interesadas que el periodo para que presenten pruebas o alegatos es de seis (6) meses posteriores a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano", de acuerdo a lo establecido en el artículo 28º del Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 004-2009-PCM. Dicho periodo podrá ser prorrogado por tres (3) meses adicionales, de conformidad con lo dispuesto en el referido artículo.

Artículo 5º.- El inicio del presente procedimiento se computará a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Con la intervención de los señores miembros de Comisión: Peter Barclay Piazza, Silvia Hooker Ortega, Jorge Aguayo Luy y Eduardo Zegarra Méndez.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PETER BARCLAY PIAZZA
 Presidente

415464-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO
 DEL PODER JUDICIAL

Autorizan viaje de magistrados a EE.UU. para participar en la sustentación y presentación de la posición del Estado Peruano en la Audiencia Temática convocada para el 137º Período Ordinario de Sesiones de la CIDH

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
 N° 359-2009-CE- PJ

Lima, 26 de octubre de 2009

VISTO:

El Oficio N° 550-2009-JUS/DM cursado por el doctor Aurelio Pastor Valdivieso, Ministro de Justicia; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el Ministro de Justicia solicita al doctor Javier Villa Stein, Presidente del Poder Judicial, colaboración para sustentar y presentar la posición del Estado Peruano en las Audiencias Temáticas convocadas para el 137º Período Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) sobre

los temas: "Debido Proceso y Legislación Antiterrorista en el Perú (sobre 54 nuevas peticiones en materia de terrorismo)", "Situación de Derechos Humanos en la Amazonía Peruana (caso Bagua, la criminalización de la protesta social, y el juzgamiento a líderes indígenas)", y "Seguimiento de las Recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación de Perú (evaluación del compromiso del Estado de ejecutar las recomendaciones vertidas en el informe: pago de reparaciones, investigación y sanción de responsables)", las mismas que se realizarán el martes 3 de noviembre del año en curso, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica;

Segundo: Que, las Audiencias antes mencionadas, han sido concedidas en aplicación de los artículos 59º, 60º, 61º y 64º del Reglamento de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, que regula la "Práctica de Audiencias Generales", conforme a las solicitudes en cada caso, del Estado Peruano, APRODEH y de la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos (CNDDHH); en tal sentido, tratándose de un evento que está relacionado con la actuación de diversos estamentos de la organización política del Estado, resulta necesario conforme a lo solicitado por el Ministerio de Justicia, autorizar la participación de una representación del Poder Judicial a fin de que forme parte integrante de la delegación del Estado Peruano en dicho evento;

Tercero: Al respecto, y con el fin de coordinar todos los aspectos relacionados con la participación de la representación del Estado Peruano ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, el día 2 de noviembre próximo se llevarán a cabo también en Washington D.C., reuniones de coordinación y de trabajo con los miembros de la delegación peruana ahí reunidos;

Cuarto: Que, siendo así, y dada la trascendencia de los temas a tratar en las Audiencias Temáticas convocadas para el 137º Período Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), así como en las actividades programadas con motivo de la citada visita de trabajo, resulta conveniente la participación del doctor Javier Villa Stein, Presidente del Poder Judicial, y del doctor Pablo Talavera Elguera, Juez Superior titular y Coordinador de la Sala Penal Nacional, en los referidos eventos; correspondiendo al Poder Judicial asumir los gastos respectivos, considerando el itinerario de viaje;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 241º, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención de los señores Consejeros Flaminio Vigo Saldaña y Darío Palacios Dextre, por encontrarse de vacaciones y de licencia, respectivamente, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor doctor Javier Villa Stein, Presidente del Poder Judicial, y del doctor Pablo Talavera Elguera, Juez Superior titular y Coordinador de la Sala Penal Nacional, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica, del 2 al 5 de noviembre del año en curso, para que participen en la sustentación y presentación de la posición del Estado Peruano en la Audiencia Temática convocada para el 137º Período Ordinario de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH)", sobre los temas: "Debido Proceso y Legislación Antiterrorista en el Perú (sobre 54 nuevas peticiones en materia de terrorismo)", "Situación de Derechos Humanos en la Amazonía Peruana (caso Bagua, la criminalización de la protesta social, y el juzgamiento a líderes indígenas)", y "Seguimiento de las Recomendaciones del Informe de la Comisión de la Verdad y Reconciliación de Perú (evaluación del compromiso del Estado de ejecutar las recomendaciones vertidas en el informe: pago de reparaciones, investigación y sanción de responsables)"; así como en las actividades de trabajo programadas con tal motivo; concediéndoseles la licencia con goce de haber respectiva.

Artículo Segundo.- Los gastos de pasajes aéreos, asiscard, viáticos y telefonía, estarán a cargo de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:



Doctor Javier Villa Stein	
Pasaje Aéreo	US\$ 1461.00
Assiscard	US\$ 37.00
Viáticos	US\$ 880.00
Gastos de Telefonía	US\$ 100.00

Doctor Pablo Talavera Elguera	
Pasaje Aéreo	US\$ 1461.00
Assiscard	US\$ 37.00
Viáticos	US\$ 880.00
Gastos de Telefonía	US\$ 50.00

Artículo Tercero.- El cumplimiento de la presente resolución no exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo Cuarto.- Transcríbese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, al Ministerio de Justicia, a la Gerencia General del Poder Judicial, y a los magistrados participantes, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

ANTONIO PAJARES PAREDES

JORGE ALFREDO SOLÍS ESPINOZA

HUGO SALAS ORTIZ

416146-1

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen conformación de la Cuarta Sala Civil de Lima y designan jueces provisional y supernumerario

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA Presidencia

Oficina de Coordinación Administrativa
y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 717-2009-P-CSJLI/PJ

Lima, 27 de octubre del 2009

VISTO y CONSIDERANDO:

Que, mediante ingreso N° 78920-09, la doctora Zoila Alicia Távora Martínez, Juez Superior Titular integrante de la Cuarta Sala Civil de Lima, solicita se le conceda hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce, a partir del 02 al 06 de noviembre del presente año.

Que, estando a lo expuesto en el considerando anterior, resulta necesario proceder a la designación del Magistrado que complete el Colegiado de la Cuarta Sala Civil de Lima, mientras dure el periodo de vacaciones de la doctora Távora Martínez.

Que, resulta pertinente precisar que la novísima Ley de la Carrera Judicial, en su artículo sesenta y cinco, define y clasifica la nomenclatura de los jueces en Titulares, Provisionales, Supernumerarios; es así que el inciso tercero del citado artículo denomina como Jueces Supernumerarios a aquellos que "(...no habiendo obtenido la plaza de Juez Titular aceptan incorporarse al registro de jueces supernumerarios en su nivel siempre y cuando se encuentren en el cuadro de aptos elaborado por el Consejo Nacional de la Magistratura, a efectos de cubrir plazas vacantes conforme al artículo doscientos treinta y nueve de la Ley Orgánica del Poder Judicial...)"

Que, bajo este contexto, de conformidad con la norma antes referida, se desprende que en adelante se denominará como Jueces Supernumerarios,

a los magistrados que antes eran nombrados Jueces Suplentes, por cuanto la nomenclatura y las características de los antes denominados Jueces Titulares y Provisionales, aún se mantiene en la "Ley de la Carrera Judicial". Que, no obstante ello, la norma antes acotada, establece ciertos requisitos para el nombramiento de los Jueces Supernumerarios; sin embargo, debido a lo reciente del citado cuerpo normativo, tales requerimientos formales se encontrarían en implementación por parte de los entes encargados de ello; razón por la cual, la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, ante la necesidad de cubrir plazas vacantes en los distintos órganos jurisdiccionales de este Distrito Judicial, se ve en la necesidad de nombrar Jueces Supernumerarios de reconocida idoneidad y probidad para ejercer el cargo como magistrado, con la finalidad de brindar un adecuado servicio de justicia a la comunidad y no permitir que se vea afectada la gran expectativa de los justiciables respecto a la pronta solución de sus conflictos judicializados, debido a falencias de orden meramente formal.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Suplentes que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- CONCEDER a la doctora ZOILA ALICIA TÁVARA MARTÍNEZ, Juez Superior Titular de la Cuarta Sala Civil de Lima, hacer el uso de su periodo vacacional pendiente de goce del 02 al 06 de noviembre del año en curso.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor GERMAN ALEJANDRO AGUIRRE SALINAS, Juez Titular del Tercer Juzgado Civil de Lima, como Juez Superior Provisional de la Cuarta Sala Civil de Lima, a partir del 02 al 06 de noviembre del presente año, mientras dure el periodo vacacional de la doctora Távora Martínez, quedando conformado este Colegiado de la siguiente manera:

Cuarta Sala Civil de Lima:

Dr. Rafael Eduardo Jaeger Requejo (T) Presidente
Dr. Julio Martínez Asurza (P)
Dr. Germán Alejandro Aguirre Salinas (P)

Artículo Tercero.- DESIGNAR al doctor HUGO RODOLFO VELÁSQUEZ ZAVALA, Juez Titular del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores, como Juez Provisional del Tercer Juzgado Civil de Lima, a partir del 02 al 06 de noviembre del presente año, mientras dure la promoción del doctor Aguirre Salinas.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR al doctor DOMINGO SÁNCHEZ MEDINA, como Juez Supernumerario del Segundo Juzgado de Paz Letrado de Barranco y Miraflores, a partir del 02 al 06 de noviembre del presente año, mientras dure la promoción del doctor Velásquez Zavaleta.

Artículo Quinto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Publíquese, regístrese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima

416017-1

ORGANOS AUTONOMOS
**ANR - CONSEJO NACIONAL
PARA LA AUTORIZACION
DE FUNCIONAMIENTO
DE UNIVERSIDADES**
**Admiten a trámite solicitud de
autorización de funcionamiento
provisional del Proyecto de Desarrollo
Institucional del Proyecto de la
Universidad Jaime Bausate y Meza**
RESOLUCIÓN N° 480-2009-CONAFU

Lima, 7 de octubre de 2009

“Proyecto de Universidad Jaime Bausate y Meza”

VISTOS: La Resolución N° 268-2006-CONAFU de fecha 21 de agosto de 2006, la Ley N° 29278, la Carta s/n recibida con fecha 24 de agosto de 2009, el Informe Legal N° 370-2009-CONAFU-CJ de fecha 31 de agosto de 2009, el Oficio N° 790-2009-CONAFU-CDAA de fecha 1 de setiembre de 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como una de sus atribuciones: Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional, emitiendo resoluciones autorizando o denegando el funcionamiento provisional, en concordancia con el inciso a) del artículo 3° y el inciso c) del artículo 10° del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución N° 189-2006-CONAFU de fecha 13 de julio de 2006;

Que, en el artículo 10° del referido Estatuto, se establece que: “Son atribuciones del Pleno del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades: ... t) Cumplir las funciones que por Ley, Estatuto o Reglamentos correspondan al Pleno del CONAFU”;

Que, en la Ley N° 29278 – Ley que denomina Universidad Jaime Bausate y Meza a la Escuela de Periodismo Jaime Bausate y Meza; se resuelve denominarse Universidad Jaime Bausate y Meza a la Escuela de Periodismo Jaime Bausate y Meza con arreglo a la Ley N° 23733 – Ley Universitaria y las Leyes N° 25167 y 27981, respectivamente. La Universidad Jaime Bausate y Meza adecuará su estatuto y órgano de gobierno conforme a lo dispuesto por la Ley N° 23733 – Ley Universitaria y el funcionamiento estará de acuerdo con la ley y las atribuciones del Consejo Nacional de Funcionamiento de Nuevas Universidades (CONAFU) y el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE) cuando entre en funcionamiento. La universidad continuará confiriendo el grado académico de bachiller en Periodismo y el título profesional en licenciado en Periodismo previstos por las Leyes N°s. 25167 y 27981 a los egresados de la Escuela Jaime Bausate y Meza, los cuales serán inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Asamblea Nacional de Rectores;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 14° del Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades y Escuelas de Postgrado no pertenecientes a Universidades bajo competencia del CONAFU, aprobado por Resolución N° 196-2004-CONAFU de fecha 7 de octubre de 2004, con la solicitud de autorización de funcionamiento provisional, el administrado deberá presentar el Proyecto de Desarrollo Institucional...”;

Que, por Carta s/n recibida con fecha 24 de agosto de 2009, el señor Roberto Marcos Mejía Alarcón, Presidente de la Asociación Nacional de Periodistas del Perú, remite el Proyecto de Desarrollo Institucional para la autorización de funcionamiento de la Universidad Jaime Bausate y

Meza, en cumplimiento de la Ley N° 29278, adjuntando la documentación correspondiente para su aprobación y autorización;

Que, el artículo 21° del texto normativo antes referido, regula: “el procedimiento se establece con la presentación de la solicitud de Autorización de Funcionamiento de Universidades (CONAFU), previo pago de la tasa administrativa para evaluación de admisión a trámite de la solicitud... Si el expediente se encuentra conforme o se han subsanado las observaciones dentro del plazo otorgado, el funcionario responsable de mesa de partes, ingresará oficialmente el expediente y lo remitirá a la Secretaría General para que remita la parte a) a la Consejería de Asuntos Académicos y la parte b) a la Comisión Jurídica (CJ), quienes dispondrán de cinco días calendario para evaluar si los requisitos de admisibilidad se ajustan a las normas del CONAFU. Si los informes son favorables, se iniciará el procedimiento corriendo los plazos y términos establecidos en el presente reglamento; si el informe fuera desfavorable se otorgará a la promotora el plazo de cinco días hábiles para que subsane las deficiencias de admisibilidad encontradas, en su defecto se expedirá la resolución que declara su inadmisibilidad;

Que, por Informe Legal N° 370-2009-CONAFU-CJ de fecha 31 de agosto de 2009, la Comisión Jurídica del CONAFU informa sobre el Escrito presentado por el señor Roberto Marcos Mejía Alarcón, Presidente de la Asociación Nacional de Periodistas del Perú, remite el Proyecto de Desarrollo Institucional de la Universidad Jaime Bausate y Meza en cumplimiento de la Ley N° 29278, manifestando la Comisión Jurídica que acuerdo a lo establecido por el inciso a) del artículo 2° de la Ley N° 26439, corresponde a este Consejo Nacional evaluar el proyecto de la nueva universidad denominada “Universidad Jaime Bausate y Meza” conforme a lo regulado en las normas del procedimiento establecido por el Reglamento para evaluar las solicitudes para Autorizar el Funcionamiento Provisional de las Nuevas Universidades, aprobado mediante Resolución N° 196-2004-CONAFU cuya Nomenclatura fue modificada con Resolución N° 200-2009-CONAFU;

Que, siendo el estado del procedimiento la Comisión Jurídica y en ejercicio de las funciones establecidas por el inciso b) del artículo 35° del Estatuto del CONAFU se procede a verificar si la parte B) del PDI presentado cumple con los requisitos de admisibilidad que exige el artículo 14° inciso 2, numerales 2.1-2.6 del antes citado reglamento, manifestando que en el Proyecto de Estatuto, de acuerdo al artículo 4° del mismo se declara que la universidad estará organizada bajo el régimen general de la Ley Universitaria, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 29278. Asimismo se ha incluido entre su articulado capítulos sobre Administración y Gobierno, Organización Académica, Estudios y Grados, Docentes, Graduados, Investigación, Extensión y Proyección Social, Personal Administrativo, Bienestar Universitario, Régimen Económico y Administrativo, Servicios Universitarios y Disposiciones Finales y Transitorias; el Proyecto de Reglamento General se encuentra conforme; en el Proyecto de Reglamento Interno de Trabajo se aprecia que su contenido ha sido regulado consignando normas para la contratación de personal docente y administrativo; el Organigrama de la Institución se ha presentado un diagrama describiendo la organización jerárquica acorde al régimen legal adoptado en su Estatuto; en la Nómina de Directivos de la Promotora se ha identificando a cada uno de los 22 integrantes que conforman el Comité Ejecutivo Nacional de la Asociación Nacional de Periodistas del Perú, promotora de la Universidad Jaime Bausate y Meza; la Carta de Compromiso presentada declara expresamente la voluntad de coadyuvar a la evaluación del expediente administrativo, habiendo sido suscrita por el representante de la Promotora; ha acreditado la cancelación del monto fijado como tasa por evaluación para la admisión a trámite del proyecto; la Escritura de Constitución de la entidad Promotora se ha presentado Copia Literal de la Partida Registral N° 03001747 donde aparece inscrita la Asociación Nacional de Periodistas del Perú, cuyo último Comité Ejecutivo Nacional elegido para el periodo comprendido entre el 21 de setiembre del 2006 al 20 de setiembre del 2009 está Presidido por el señor Roberto Marcos Mejía Alarcón e integrado conforme se detalla en la Nómina de Directivos; que habiendo cumplido la parte B del PDI de la Universidad Jaime Bausate y Meza con todos los requisitos de admisibilidad que exige el artículo 14° inciso 2 del reglamento especial, informa que esta sección se encuentra apta para su admisión a trámite, debiendo coordinarse lo correspondiente con la Consejería de Asuntos Académicos respecto a la parte A”;



Que, por Oficio N° 790-2009-CONAFU-CDAA de fecha 1 de setiembre de 2009, el consejero de Asuntos Académicos informa el responsable del Proyecto Universidad Jaime Bausate Meza, remite su proyecto de Desarrollo Institucional para la evaluación y aprobación respectiva; que con lo correspondientes a la parte "A" del PDI, el Consejero de Asuntos Académicos opina que los documentos presentados se encuentran conforme a lo establecido en el artículo 21° de la Resolución N° 196-2004-CONAFU, por lo que se sugiere al Pleno del CONAFU admitir a trámite el Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto Universidad Jaime Bausate Meza correspondiente a su Parte "A";

Que, de conformidad con la Resolución N° 268-2006-CONAFU de fecha 21 de agosto de 2006, el Pleno del CONAFU autoriza al Presidente, a expedir Resoluciones de trámite, dentro de sus atribuciones, y con cargo a dar cuenta al Pleno del CONAFU, a efectos de agilizar los procedimientos administrativos en curso; y en mérito a tales atribuciones, 1) Admite a trámite la solicitud de Autorización de Funcionamiento Provisional del Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de la Universidad Jaime Bausate Meza, presentado por el señor Roberto Marcos Mejía Alarcón, Presidente de la Asociación Nacional de Periodistas del Perú, con la Carrera Profesional de Periodismo; bajo el Régimen Legal de la Ley Universitaria, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 29278; 2) Hace de conocimiento a la Promotora de la Universidad Jaime Bausate y Meza que para la continuación de su evaluación del Proyecto Universitario se aplicará el Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades bajo la Competencia del CONAFU aprobado por Resolución N° 387-2009-CONAFU y toda la normatividad vigente del CONAFU;

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento del artículo 38° incisos d) y e) del Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ADMITIR A TRÁMITE la solicitud de Autorización de Funcionamiento Provisional del Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de la Universidad Jaime Bausate Meza, presentado por el señor Roberto Marcos Mejía Alarcón, Presidente de la Asociación Nacional de Periodistas del Perú, con la Carrera Profesional de Periodismo.

Artículo Segundo.- HACER de conocimiento a la Promotora de la Universidad Jaime Bausate y Meza que para la continuación de su evaluación del Proyecto Universitario se aplicará el Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades bajo la Competencia del CONAFU aprobado por Resolución N° 387-2009-CONAFU y toda la normatividad vigente del CONAFU.

Artículo Tercero.- PROSIGASE con el trámite de la solicitud de Aprobación del Proyecto de Desarrollo Institucional del Proyecto de Universidad Jaime Bausate y Meza, bajo el Régimen Legal de la Ley Universitaria – Ley N° 23733, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 29278, y de conformidad con toda la normatividad vigente del CONAFU.

Artículo Cuarto.- HACER de conocimiento a la Asamblea Nacional de Rectores de la presente Resolución para los actos administrativos correspondientes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS ENRIQUE CARPIO ASCUÑA
Presidente

KARINA LUZ MIÑANO PAREDES
Secretaria General

415446-1

Admiten a trámite la solicitud de autorización de la Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana de Integración Global

RESOLUCIÓN N° 494-2009-CONAFU

Lima, 16 de octubre de 2009

VISTO: La Resolución N° 099-2007-CONAFU de fecha 29 de marzo del 2007, el Oficio N° 004-2009/PCO/UPIG recibido en fecha 09 de enero del 2009, la Resolución N° 059-2009-CONAFU de fecha 12 de febrero de 2009, el Oficio N° 090-2009/PCO/UPIG recibido con fecha 25 de junio de 2009, el Oficio N° 1215-2009-CONAFU-P de fecha 22 de julio de 2009, el Oficio N° 0152-2009-PCO/UPIG recibido con fecha 17 de agosto de 2009, la Resolución N° 409-2009-CONAFU de fecha 19 de agosto de 2009, el Oficio N° 168-2009/PCO/UPIG recibido con fecha 28 de agosto de 2009, el Oficio N° 855-2009-CONAFU-CDAA de fecha 16 de setiembre de 2009 y el Acuerdo N° 424-2009-CONAFU de la sesión del Pleno del CONAFU de fecha 13 de octubre de 2009; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 26439, se crea el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades - CONAFU, como órgano autónomo de la Asamblea Nacional de Rectores, teniendo como una de sus atribuciones: Evaluar en forma permanente y durante el tiempo que estime conveniente el funcionamiento de las universidades, hasta autorizar o denegar su funcionamiento definitivo; en concordancia con el artículo 3° inciso b) del Estatuto del CONAFU, aprobado por Resolución N° 189-2006-CONAFU de fecha 13 de julio de 2006;

Que, en el artículo 10° del Estatuto, se establece que: "Son atribuciones del Pleno del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades:... t) Cumplir las funciones que por Ley, Estatuto o Reglamentos correspondan al Pleno del CONAFU";

Que, en el artículo 3° del Estatuto, se establece que: "son atribuciones del Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades:... e) Autorizar, denegar, ampliar o suprimir facultades, carreras o escuelas, así como determinar el número de vacantes en las universidades con funcionamiento provisional", en concordancia con el inciso n) del artículo 10° del mismo cuerpo normativo;

Que, en el artículo 9° del Reglamento para la Autorización de Funcionamiento de Universidades bajo competencia del CONAFU aprobado por Resolución N° 196-2004-CONAFU de fecha 07 de octubre de 2004, se establece que: "... los Proyectos (refiriéndose a los Proyectos de Desarrollo Institucional de una Universidad) se presentarán con un máximo de 5 carreras profesionales";

Que, por Resolución N° 099-2007-CONAFU de fecha 29 de marzo del 2007, se resuelve: Autorizar el Funcionamiento Provisional de la Universidad Peruana de Integración Global para brindar los servicios universitarios, en la ciudad de Lima, Provincia y Departamento de Lima, en las siguientes carreras profesionales: Ingeniería Agroindustrial con 80 vacantes, Enfermería con 80 vacantes, Ingeniería de Sistemas e Informática con 120 vacantes, Ingeniería Civil con 80 vacantes; Marketing y Negocios Internacionales con 80 vacantes;

Que, por Oficio N° 004-2009/PCO/UPIG recibido en fecha 09 de enero del 2009, el doctor Adriel Osorio Zamalloa, en calidad de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Peruana de Integración Global, solicita la supresión de la Carrera Profesionales de Ingeniería Agroindustrial de la referida Universidad;

Que, por Resolución N° 059-2009-CONAFU de fecha 12 de febrero de 2009, se resuelve suprimir la Carrera Profesional de Ingeniería Agroindustrial de la Universidad Peruana de Integración Global y otorgar a la Universidad Peruana de Integración Global un plazo de sesenta (60) días calendario a Fin que proceda conforme la Directiva de Modificación del PDI aprobado por Resolución N° 196-2004-CONAFU;

Que, con Oficio N° 090-2009/PCO/UPIG recibido con fecha 25 de junio de 2009, el doctor Adriel Osorio Zamalloa, en calidad de Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Peruana de Integración Global, solicita el funcionamiento de la Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas y por analogía el cambio del currículo el cambio de las carreras profesionales con las que cuenta actualmente la mencionada Universidad;

Que, por Oficio N° 1215-2009-CONAFU-P de fecha 22 de julio de 2009, el Presidente del CONAFU remite a la Universidad Peruana de Integración Global las observaciones advertidas por la Consejería de Asuntos Académicos referente a la creación de la Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas y a la Modificación de Planes de estudios; otorgándole un plazo de ocho (08) días hábiles para que cumpla con lo solicitado;

Que, con Oficio N° 0152-2009-PCO/UPIG recibido con fecha 17 de agosto de 2009, el doctor Adriel Osorio Zamalloa, Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Peruana de Integración Global, solicita se le otorgue un plazo de 10 días hábiles para la presentación del levantamiento de las observaciones remitidas mediante Oficio 1215-2009-CONAFU-P;

Que, por Resolución N° 409-2009-CONAFU de fecha 19 de agosto de 2009, se resuelve otorgar a la Universidad Peruana de Integración Global, un plazo adicional de diez (10) días hábiles - contados a partir de la fecha del vencimiento inicial -; a efectos de que cumpla con presentar el levantamiento de observaciones requeridas mediante el Oficio N° 1215-2009-CONAFU-P;

Que, con Oficio N° 168-2009/PCO7UPIG recibido con fecha 28 de agosto de 2009, el doctor Adriel Osorio Zamalloa, Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Peruana de Integración Global, remite las observaciones trasladadas mediante el Oficio N° 1215-2009-CONAFU-P;

Que, por Oficio N° 855-2009-CONAFU-CDA de fecha 16 de setiembre de 2009, el Consejero de Asuntos Académicos informa que el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Peruana de Integración Global solicita autorización para la creación de nueva Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la mencionada Universidad, por lo que el Consejero opina que se debería admitirse a trámite el referido Proyecto;

Que, en sesión de fecha 12 de mayo de 2009, el Pleno del CONAFU por Acuerdo N° 201-2009-CONAFU acordó por UNANIMIDAD: Admitir a trámite la solicitud de autorización de la nueva Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana de Integración Global;

En atención a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en cumplimiento del artículo 38° incisos d) y e) del Estatuto del CONAFU;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ADMITIR a trámite la solicitud de autorización de la nueva Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana de Integración Global.

Artículo Segundo.- PROSIGASE con el trámite correspondiente a la aprobación de la nueva Carrera Profesional de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana de Integración Global.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

LUIS ENRIQUE CARPIO ASCUÑA
 Presidente

KARINA LUZ MIÑANO PAREDES
 Secretaria General

415445-1

CONTRALORIA GENERAL

Crean la Oficina Regional de Control Moquegua, como unidad orgánica de línea dependiente de la Gerencia Zonal Sur

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA N° 147-2009-CG

Lima, 29 de octubre de 2009.

Vistos, la Hoja Informativa N° 041-2009-CG/PL de la Gerencia de Planeamiento y Control que propone la creación de la Oficina Regional de Control Moquegua y la modificación del ámbito geográfico de control de la Oficina Regional de Control Tacna; así como el Memorando N° 451-2009-CG/FI de la Gerencia de Finanzas informando sobre la disponibilidad presupuestal para la creación de la citada Oficina Regional;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 38° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República señala que la Contraloría General de la República,

en ejercicio de su autonomía administrativa, está facultada para establecer las Oficinas Regionales que requiera, de acuerdo al avance gradual del proceso de descentralización;

Que, en tal sentido, la Contraloría General de la República ha venido creando Oficinas Regionales de Control en diversas ciudades del país, contando en la actualidad con diecisiete unidades desconcentradas a nivel nacional;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 309-2003-CG y sus modificatorias las Resoluciones de Contraloría N°s. 216-2004-CG, 485-2004-CG, 027-2006-CG, 263-2006-CG y 044-2008-CG, se estableció el ámbito geográfico de control de las Oficinas Regionales de Control y de la Sede Central de la Contraloría General de la República;

Que, mediante la Hoja Informativa de vistos, la Gerencia de Planeamiento y Control señala que debido al incremento de la demanda de control a las entidades públicas ubicadas en la Región Moquegua, originado por el aumento de los recursos asignados a dicha Región por concepto de canon minero y regalías, resulta conveniente crear una Oficina Regional de Control en la ciudad de Moquegua a efecto de fiscalizar con mayor celeridad el uso de estos recursos;

Que, adicionalmente, la Gerencia de Planeamiento y Control señala que como parte de las acciones para la implementación de la citada Oficina Regional es necesario determinar su ámbito geográfico de control, para lo cual propone modificar el ámbito geográfico de control de la Oficina Regional de Control Tacna;

Que, asimismo, mediante el Memorando de vistos, la Gerencia de Finanzas informa que existen los recursos necesarios para la instalación de una Oficina Regional de Control en la ciudad de Moquegua;

De conformidad con las atribuciones conferidas por el literal a) del artículo 32° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, Ley N° 27785;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear la Oficina Regional de Control Moquegua, incorporándola dentro de la estructura orgánica de la Contraloría General de la República, como unidad orgánica de línea dependiente de la Gerencia Zonal Sur.

Artículo Segundo.- Modificar el ámbito geográfico de control de la Oficina Regional de Control Tacna aprobado por Resolución de Contraloría N° 485-2004-CG, y asignar el correspondiente a la Oficina Regional de Control Moquegua, conforme al siguiente detalle:

UNIDAD ORGÁNICA	ÁMBITO GEOGRÁFICO DE CONTROL
Oficina Regional de Control Tacna	Todas las provincias del Departamento de Tacna
Oficina Regional de Control Moquegua	Todas las provincias del Departamento de Moquegua

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Central de Desarrollo proponer la modificación de los instrumentos de gestión que correspondan, conforme a lo resuelto en el Artículo Primero.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Gerencia General adopte las acciones de su competencia, a efecto de implementar lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo Quinto.- Establecer que el inicio del funcionamiento de la Oficina Regional de Control creada por el Artículo Primero de la presente Resolución, se determinará mediante Resolución de Contraloría, en función a la ejecución de los encargos encomendados en los artículos precedentes.

Artículo Sexto.- Los ámbitos geográficos de control a que se refiere el Artículo Segundo, entrarán en vigencia en la fecha en que la Oficina Regional de Control Moquegua inicie su funcionamiento.

Artículo Séptimo.- Encargar a la Gerencia de Tecnologías de la Información la publicación de la presente Resolución en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal de la Contraloría General de la República (www.contraloria.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FUAD KHOURY ZARZAR
 Contralor General de la República

415987-1



REGISTRO NACIONAL
DE IDENTIFICACION
Y ESTADO CIVIL

Autorizan delegación de funciones registrales a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de San Juan de Rejopampa

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 693-2009-JNAC/RENIEC**

Lima, 27 de octubre de 2009

VISTOS: el Informe N° 000307-2009/SGIRC/GRC/RENIEC emitido por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles y el Informe N° 00089-2009-GRC/RENIEC emitido por la Gerencia de Registros Civiles;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, se aprobó el Reglamento de Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, norma que precisa que el Sistema Registral lo conforma el conjunto de órganos y personas del Registro que tienen a su cargo la ejecución de los procedimientos administrativos de inscripción, y que las Oficinas Registrales se encuentran encargadas del procesamiento registral y demás funciones inherentes al Registro de Estado Civil, encargándose a la Jefatura Nacional la creación y autorización de las que fueren necesarias;

Que, la Oficina Registral que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado a que se refiere el informe del visto, ha formalizado expediente de regularización de Oficina Registral en su respectiva localidad, el mismo que se encuentra debidamente visado por la Sub Gerencia de Integración de Registros Civiles, por lo que corresponde la aprobación de la delegación de funciones, que establezca la vinculación funcional respectiva;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Registros Civiles y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 26497 y el Reglamento de Organización y Funciones de la institución;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar, en vía de regularización, la delegación de las funciones registrales establecidas en los literales a, b, c, i, l, m, n, o y q del artículo 44° de la Ley N° 26497; así como las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución, a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de San Juan de Rejopampa, distrito de Sorochuco, provincia de Celendín, departamento de Cajamarca.

Artículo 2°.- El Jefe de la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de San Juan de Rejopampa, queda encargado de las funciones registrales cuya delegación se autoriza; así como de las acciones administrativas que correspondan, para llevar adelante la delegación funcional dispuesta, ceñida a la normatividad sustantiva y registral vigente, bajo la supervisión y control del RENIEC.

Artículo 3°.- El RENIEC, a través de la Sub Gerencia de Gestión Técnica de Registros Civiles, proporcionará los libros de nacimiento, matrimonio y defunción, a la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad del Centro Poblado de San Juan de Rejopampa cuya delegación de facultades registrales se aprueba con la presente Resolución; así como también corresponderá a dicha Sub Gerencia, orientar e impartir instrucciones a ésta, a fin que el procedimiento registral se realice en concordancia con las normas legales, reglamentarias y administrativas, que regulan las inscripciones en los Registros de Estado Civil.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

415474-2

MINISTERIO PUBLICO

Autorizan viaje de fiscal superior a los EE.UU. para participar en el 137° Período de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

**RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 1552-2009-MP-FN**

Lima, 27 de octubre de 2009

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante Oficio N° 549-2009-JUS/DM, el señor Ministro de Justicia, solicita la designación de un representante del Ministerio Público para integrar la delegación del Estado Peruano que participará en el 137° Período de Sesiones de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, del 01 de noviembre al 03 de noviembre del presente año, en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica.

Que atendiendo a la relevancia de los temas a tratar, resulta conveniente autorizar el viaje a la doctora Luz del Carmen Ibáñez Carranza, Fiscal Superior Titular de la Segunda Fiscalía Superior Penal Nacional, al evento mencionado, cuyos gastos serán solventados por la Institución.

Que para los casos de ausencia del Titular de la Segunda Fiscalía Superior Penal Nacional, es necesario disponer la encargatura de su Despacho.

Contando con los Vistos de la Gerencia General, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia Central de Finanzas y Gerencia Central de Logística, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29289, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2009, Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y estando a las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del doctora Luz del Carmen Ibáñez Carranza, Fiscal Superior Titular de la Segunda Fiscalía Superior Penal Nacional, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de Norteamérica, a fin que participe en el evento mencionado en la parte considerativa de la presente Resolución, otorgándosele licencia con goce de haber del 31 de octubre al 05 de noviembre del presente año.

Artículo Segundo.- Encargar la Segunda Fiscalía Superior Penal Nacional, al doctor Faustino Ocrospoma Sánchez, Fiscal Adjunto Superior del mencionado Despacho mientras dure la ausencia de la titular.

Artículo Tercero.- Los gastos que se detallan a continuación serán asumidos por el Ministerio Público:

Pasaje Aéreos	Seguro de Viaje	Impuesto aéreo	Viáticos	Gastos de Instalación y Traslado
US\$ 735.72	US\$ 60.00	US\$ 31.00	US\$ 1 320.00	US\$ 220.00

Artículo Cuarto.- La funcionaria autorizada presentará su informe respectivo, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, así como la sustentación de viáticos dentro de los quince (15) días calendario de efectuado el viaje.

Artículo Quinto.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima, Fiscalía Superior Coordinadora de la Fiscalía Superior Penal Nacional y Fiscalías Penales Supraprovinciales, Gerencia General, Oficina de Registros y Evaluación de Fiscales, y la Fiscal mencionada para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS MARGOT ECHAIZ RAMOS
Fiscal de la Nación

415609-1

Incorporan el distrito de La Unión a la competencia territorial de la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa y Fiscalía Provincial Civil y Familia del distrito de Catacaos

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1555-2009-MP-FN

Lima, 28 de octubre de 2009

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa N° 6151-2009-CE-PJ, de 03 de agosto de 2009, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió incorporar el Distrito de La Unión, a la competencia territorial de los órganos jurisdiccionales ubicados en el Distrito de Catacaos, ambos de la Provincia, Departamento y Distrito Judicial de Piura.

Que, estando a lo antes expuesto, resulta necesario expedir el resolutive correspondiente.

De conformidad con el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Incorporar el Distrito de La Unión, Provincia y Departamento de Piura, a la competencia territorial de la Primera y Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa, y Fiscalía Provincial Civil y Familia del Distrito de Catacaos, Provincia, Departamento y Distrito Judicial de Piura.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución, al Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, a los Presidentes de las Juntas de Fiscales Superiores a nivel nacional, Gerencia General y Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO WILFREDO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal Supremo Titular
Encargado del Despacho de la Fiscalía de la Nación

415609-2

**SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y
ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Nuestra Gente la apertura de oficinas especiales permanentes en el departamento de Cusco

RESOLUCIÓN SBS N° 14120-2009

Lima, 13 de octubre de 2009

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA Y
MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Nuestra Gente, para que se le autorice la apertura de una Oficina Especial Permanente ubicada en la Calle Bolognesi N° 545, distrito de Pisac, provincia de Calca y departamento de Cusco, y una Oficina Especial Permanente ubicada en Jirón Arica N° 306, distrito de Urcos, provincia de Quispicanchis y departamento de Cusco; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de las referidas Oficinas Especiales Permanentes;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Microfinanciera "A", mediante el Informe N° 227-2009-DSM "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución SBS N° 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resoluciones SBS N° 1096-2005 y N° 13597-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Nuestra Gente, la apertura de una Oficina Especial Permanente ubicada en la Calle Bolognesi N° 545, distrito de Pisac, provincia de Calca y departamento de Cusco, y de una Oficina Especial Permanente ubicada en Jirón Arica N° 306, distrito de Urcos, provincia de Quispicanchis y departamento de Cusco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZARATE
Superintendente Adjunto de Banca y
Microfinanzas (a.i.)

416080-1

Autorizan organización de empresa de arrendamiento financiero bajo la denominación social "Leasing Perú S.A."

RESOLUCIÓN SBS N° 14209-2009

Lima, 22 de octubre de 2009

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE
FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La solicitud presentada por Leasing Bancolombia S.A. Compañía de Financiamiento Comercial, a través de su representante legal, para obtener la autorización de organización de una empresa de arrendamiento financiero bajo la denominación social de "Leasing Perú S.A."; y,

CONSIDERANDO:

Que, en sesión extraordinaria de la Junta Directiva de Leasing Bancolombia S.A. Compañía de Financiamiento Comercial celebrada el 28 de mayo de 2008, se acordó aprobar la solicitud para la inversión en una empresa de arrendamiento financiero, sometida a la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702;

Que, en la referida sesión se autorizó al representante legal para solicitar las autorizaciones de Organización y de Funcionamiento ante la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones de la República del Perú;

Que, en comunicación del 28 de mayo de 2008, el Gerente de Inversiones C.F.N.S. Ltda. manifiesta que no requiere autorización de la Junta de Socios ni de otra naturaleza para realizar inversiones en nombre de la misma, de conformidad con el artículo 18° de los Estatutos de la mencionada sociedad;

Que, el proyecto de Estatuto Social de la empresa por constituirse ha sido formulado de conformidad con las disposiciones legales sobre la materia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B", el Departamento Legal, el Departamento de Supervisión de Riesgos de Operación, el Departamento de Supervisión de Riesgos de Crédito,



el Departamento de Supervisión de Riesgos de Mercado, Liquidez e Inversiones, el Departamento de Supervisión de Servicios al Usuario y el Departamento de Análisis del Sistema Financiero; y a lo opinado por las Superintendencias Adjuntas de Banca y Microfinanzas, de Asesoría Jurídica, de Riesgos y de Estudios Económicos y la Gerencia de Productos y Servicios al Usuario;

Contando con la opinión favorable del Banco Central de Reserva del Perú, remitida mediante Carta N° 0009-2009-FIN120 de fecha 29 de setiembre del 2009;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702; por el Procedimiento N° 01 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta Superintendencia;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la organización de una empresa de arrendamiento financiero bajo la denominación social de "Leasing Perú S.A.", para lo cual se aprueba el proyecto de minuta presentado para tal efecto por el Organizador Responsable, que se devuelve debidamente autenticado con el sello oficial de esta Superintendencia para su elevación a escritura pública, debiendo insertarse el Certificado de Autorización al que se refiere el tercer artículo de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Para la autorización de funcionamiento de la empresa de arrendamiento financiero "Leasing Perú S.A." en organización, deberán realizar dentro del plazo de ley, todas las acciones orientadas a formalizar su constitución; asimismo, comunicar por escrito a esta Superintendencia, que se han cumplido con las exigencias establecidas en el artículo 13° de la Resolución SBS N° 10440-2008, para el funcionamiento de la sociedad, procediendo para tal efecto a:

- a) Adjuntar el Testimonio de la Escritura Pública de Constitución Social inscrita en los Registros Públicos;
- b) Acreditar la constitución de su capital social;
- c) Acreditar que debida y oportunamente se ha efectuado la publicación de que trata el numeral 1° del artículo 23° de la Ley General;
- d) Implementar su estructura orgánica y remitir un ejemplar del Manual de Organización y Funciones de sus diversas áreas;
- e) Remitir la relación y currículum vitae de los gerentes y funcionarios principales;
- f) Remitir copia certificada de los poderes que se le hubiera otorgado a sus directores, gerentes y funcionarios principales;
- g) Remitir información referida a las condiciones de seguridad y equipamiento de sus oficinas; así como la cobertura contra los riesgos principales de la actividad a realizar;
- h) Establecer las políticas adecuadas y procedimientos generales de administración de riesgos, control interno y auditoría interna;
- i) Aprobar las políticas y procedimientos generales respecto a las operaciones y servicios que la empresa considera brindar, las cuales deberán adecuarse a la naturaleza de la empresa, señalada en el numeral 7° del artículo 282° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702;
- j) Describir los sistemas de información, incluyendo un detalle de los equipos y sistemas informáticos que la empresa considera implementar;
- k) Cualquier otra información complementaria que sea requerida por esta Superintendencia y que tienda a demostrar la capacidad de funcionamiento de la empresa.

Artículo Tercero.- Disponer que por Secretaría General se otorgue el correspondiente Certificado de Autorización de Organización, el que deberá ser publicado en el Diario Oficial El Peruano, de acuerdo a Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FELIPE TAM FOX
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

416139-1

UNIVERSIDADES

Aprueban separación de alumnos de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

(Se publica la presente resolución a solicitud de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, mediante Oficio N° 0857-2009-SG, recibido el 28 de octubre de 2009)

UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0728-2008-CU-UH

Huacho, 17 de noviembre de 2008

VISTO:

El Expediente N° 059942-08, de fecha 17 de octubre de 2008, contenido en el Oficio N° 980-2008-D-FCAIA, promovido por el Decano De la Facultad de Ciencias Agrarias e Industrias Alimentarias, y el Acuerdo del Consejo Universitario del 11 de noviembre 2008; sobre la aprobación de Separación de alumnos; y

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 32° del Reglamento Académico, aprobado por Resolución de Consejo Universitario N° 099-2008-CU-UH de fecha 18 de febrero de 2008, establece que el estudiante que desaprovebe más del 50% de créditos matriculados en el semestre académico será amonestado mediante resolución emitida por el Decano, y si al siguiente semestre no supera dicha situación, se le suspenderá automáticamente por un semestre: si al reincorporarse persiste en desaprovebar los cursos que acumulan el número de créditos antes indicado será separado definitivamente de la universidad mediante Resolución de Consejo Universitario de conformidad al Decreto Ley N° 739 Artículo 2, e inciso f), Ley N° 23733 Artículo 58° inciso h), Estatuto General de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión artículo 281°; y su rectificadora con Resolución Rectoral N° 0540-2008-UH de fecha 12 de mayo del 2008;

Que, mediante Memorando Múltiple N° 0180-2008-VRAC, de fecha 02 de octubre del 2008, del Vicerrectorado Académico, solicitó informe sobre alumnos separados en aplicación al Reglamento Académico;

Que, la Oficina de Registros Académicos, remite la relación de los alumnos amonestados, sancionados y separados de la Escuela Académico Profesional de: Agronomía, Ingeniería en Industrias Alimentarias y Zootecnia de la Facultad de Ciencias Agrarias e Industrias Alimentarias, correspondiente al semestre académico 2008-I;

Que, mediante documento del visto, la Facultad de Ciencias Agrarias e Industrias Alimentarias, solicita la ratificación de la Resolución de Decanato N° 415-2008-FCAIA, de fecha 13 de octubre del 2008, aprueba la separación de los alumnos de la Escuela Académica Profesional de Agronomía, Ingeniería en Industrias Alimentarias y Zootecnia de la Facultad de Ciencias Agrarias e Industrias Alimentarias, correspondiente al Semestre Académico 2008-I;

Que, en este contexto, el Rectorado según Decreto N° 2061-II-2008-R-UNJFSC, de fecha 29 de octubre de 2008, autoriza para ser visto en Consejo Universitario;

Que, en la Sesión Ordinaria del Consejo Universitario de fecha 11 de noviembre de 2008, se acordó: "Aprobar la Separación de los alumnos de la Escuela Académico Profesional de Agronomía, Ingeniería en Industrias Alimentarias, y Zootecnia de la Facultad de Ciencias Agrarias e Industrias Alimentarias, correspondiente al Semestre Académico 2008-I, promovido por el Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias e Industrias Alimentarias, Oficio N° 980-2008-D-FCAIA.;"

Estando a lo anteriormente expuesto, y a lo acordado por el Consejo Universitario, según consta en las Actas de su propósito, y

En uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión y la Ley Universitaria N° 23733;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la Separación de los alumnos de la Escuela Académico Profesional de Agronomía, Ingeniería en Industrias Alimentarias, y Zootecnia, de la Facultad de Ciencias Agrarias e Industrias Alimentarias, correspondiente al Semestre Académico 2008-I, promovido por el Decano de la Facultad de Ciencias Agrarias e Industrias Alimentarias, mediante Oficio N° 980-2008-D-FCAIA, siendo los siguientes:

APellidos y Nombres	2006-2	2007-1	2007-2	2008-1	CONDICIÓN
AGRONOMÍA					
AMAYA GOÑI, Jose Luis	68,18181818	52,38095238		100	Separado
FIGUEROA LLOCLLA, Erik Yon	60	54,54545455		75	Separado
SÁNCHEZ ZAMORA, Willyngthon Vidal	66,66666667	61,9047619		84,21052632	Separado
INGENIERÍA EN INDUSTRIAS ALIMENTARIAS					
ANDRADE SANTIAGO, Jose Luis	76,19047619	100		75	Separado
COLLAS BARBA, Katherine Yanet	100	100	57,14285714		Separado
CORNEJO GIRON, Miguel Angel	66,66666667	61,11111111		100	Separado
GIORDANO PAJUELO, Magaly Evelyn	100	100		100	Separado
MEDINA MIRANDA, Ana Cecilia	86,36363636	72,72727273		85,71428571	Separado
MELCHOR MELCHOR, Jose Omar	100	57,14285714		57,14285714	Separado
NONATO CANALES, Lilian Yohana	86,36363636	72,72727273		100	Separado
TORRES EGUILA, Johanna Fabiola Isabel	84,21052632	78,94736842		100	Separado

Artículo 5°.- TRANSCRIBIR la presente Resolución a las Instancias respectivas de la Universidad para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.

ELSA CARMEN OSCUVILCA TAPIA
RectoraJAIME ALBERTO CALVA MOREIRA
Secretario General

415526-1

Aprueban Presupuesto Analítico de Personal correspondiente al año 2009 de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
RECTORADO

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 1622-2009-R

Lambayeque, 7 de octubre del 2009

VISTO:

El expediente N° 4324-2009SG-UNPRG, presentado por el Jefe de la Oficina Central de Personal sobre aprobación del Presupuesto Analítico de Personal 2009;

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Supremo 94-75-PCM, establece que los documentos de gestión tales como el Presupuesto Analítico de Personal, será de responsabilidad exclusiva de cada entidad del Sector Público;

Que la Segunda Disposición Transitoria de la Ley N° 28411, Ley General de Presupuesto, señala que la entidad, mediante resolución de su titular aprueba el Presupuesto analítico de Personal – PAP, previo informe favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, sobre viabilidad presupuestal;

Que el Cuadro para Asignación de Personal 2008, fue aprobado a través de la resolución N° 189-2008-CU, el mismo que a la fecha se encuentra vigente;

Que mediante oficio N° 1175-2009-OCP, el Jefe (e) de la Oficina Central de Personal propone se apruebe el Presupuesto Analítico de Personal (PAP) 2009, elaborado por la Oficina de Remuneraciones y Pensiones, que detalla la distribución de plazas del personal docente, administrativo y obrero nombrado y contratado de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

Que mediante Oficio N° 551-2009-OCPL, la Jefa de la Oficina Central de Planificación y el Jefe de la Oficina

de Presupuesto opinan que es pertinente se apruebe el referido documento de Gestión; asimismo, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, a través del Informe N° 1005-2009-OCAJ, emite opinión favorable;

Que la presente aprobación se respalda en la solicitud del Jefe de la Oficina Central de Personal y en los informes técnicos de la Oficina de Presupuesto, dependencia de la Oficina Central de Planificación, así como en el informe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica;

Que el Presupuesto Analítico de Personal, ha sido visado, en señal de conformidad por el Jefe de la Oficina Central de Personal y el Jefe de la Oficina de Remuneraciones y Pensiones;

En uso de las atribuciones que confieren al Rector, la Ley Universitaria 23733 y el Estatuto de la Universidad y con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario;

SE RESUELVE:

1°.- Aprobar el Presupuesto Analítico de Personal correspondiente al año 2009 que como anexo en 43 folios forma parte de la presente resolución.

2°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección Nacional de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

3°.- Autorizar a la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial, efectúe las acciones necesarias para que el presente documento de gestión se publicado en el Diario Oficial El Peruano, sin perjuicio que la misma y sus anexos se publiquen en el Portal Institucional de nuestra Universidad

4°.- Dar a conocer la presente resolución al Vicerrectorado Administrativo, las Oficinas Centrales de Administración, de Planificación y de Personal, Órgano de Control Institucional y demás instancias correspondientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FRANCIS VILLENA RODRÍGUEZ
RectorRAFAEL ANTONIO GUERRERO DELGADO
Secretario General (e)

415817-1



GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA

Modifican Plano de Reajuste Integral
de la Zonificación de los distritos de
San Martín de Porres y Ate

ORDENANZA N° 1303

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de octubre del 2009, el Dictamen N° 180-2009-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA EL PLANO DE
REAJUSTE INTEGRAL DE LA ZONIFICACIÓN DEL
DISTRITO DE SAN MARTÍN DE PORRES

Artículo Primero.- Modificar el Plano de Zonificación del distrito de San Martín de Porres, Provincia y Departamento de Lima (Plano N° 01 – Anexo N° 01) aprobado con Ordenanza N° 1015-MML publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 14 de mayo del 2007, rectificando el uso de Zona de Recreación Pública (ZRP) a Otros Usos (OU) del predio cuya área es de 1,200.00 m² ubicado entre los Jirones Eloy Reátegui y J.E. Vera Fernández de la Urbanización San Germán, desafectado del uso recreacional mediante Resolución de Alcaldía N° 445-MML de fecha 30 de marzo de 1990, para destinarlo a la construcción de un Templo para la Congregación de Padres San Columbano.

Artículo Segundo.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación del distrito de San Martín de Porres, la modificación aprobada en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 27 de octubre de 2009.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

415608-1

ORDENANZA N° 1304

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de octubre del 2009, el Dictamen N° 181-2009-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA
QUE MODIFICA EL PLANO DE REAJUSTE INTEGRAL
DE LA ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE ATE

Artículo Primero.- Modificar el Plano de Zonificación del distrito de Ate, provincia y departamento de Lima (Plano N° 01 – Anexo N° 01) aprobado con Ordenanza N° 1099-MML publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 12 de diciembre del 2007, rectificando el uso de Zona Residencial

de Densidad Media (RDM) a Vivienda Taller (VT) al área de 7,029.26 m² y a Otros Usos (OU) al área de 3,012.54 m², correspondientes al Lote N° 3 de la Manzana N de la Lotización Pre-Urbana Barbadillo, según lo aprobado con Ordenanza N° 505-MML del 26 de mayo del 2003.

Artículo Segundo.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el Plano de Zonificación del distrito de Ate, la modificación aprobada en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 27 de octubre de 2009

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

415608-2

Modifican plano de zonificación de los
usos del suelo de Lima Metropolitana
del distrito de Miraflores, conformante
del Área de Tratamiento Normativo III
de Lima Metropolitana

ORDENANZA N° 1305

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 22 de octubre del 2009, el Dictamen N° 182-2009-MML-CMDUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA
MODIFICATORIA DEL PLANO DE ZONIFICACIÓN DE
LOS USOS DEL SUELO DE LIMA METROPOLITANA
DEL DISTRITO DE MIRAFLORES, CONFORMANTE
DEL ÁREA DE TRATAMIENTO NORMATIVO III DE
LIMA METROPOLITANA

Artículo Primero.- Modificar el Plano de Zonificación de los Usos del Suelo de Lima Metropolitana correspondiente al distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, (Plano N° 01 – Anexo N° 01) aprobado con Ordenanza N° 920-MML publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 30 de marzo del 2006, de Zona de Otros Usos (OU) a Zona de Reglamentación Especial (ZRE – Centro Empresarial, Cultural y de Convenciones), al terreno del ex Cuartel San Martín, cuya área total es de 68,400.00 m², ubicado entre la Av. Del Ejército, Calle Jorge Polar, Av. Prolongación Angamos - Av. General Córdova (Vía Arterial) y el límite con el distrito de San Isidro, en donde se ejecutará el Proyecto Centro Empresarial, Cultural y de Convenciones (en adelante ZRE-CECC).

Artículo Segundo.- Aprobar los siguientes lineamientos referidos a la vialidad que deberán ser considerados en los estudios y ejecución de obras viales que deberá desarrollar el promotor en el Planeamiento Integral y Habilitación Urbana del predio:

2.1 Modificar la Sección Vial de la Vía Arterial (A-11) conformada por la Av. Prolongación Angamos y Av. General Córdova, desde su intersección con la calle Jorge Polar, que deberá desarrollarse íntegramente dentro de la ZRE-CECC, proyectándose su conexión con la vía de acceso al Circuito de Playas, con una sección vial tipo Avenida que conste de calzadas en ambos sentidos y un separador central, que deberá ampliarse a dos calzadas por sentido (pista principal y pista secundaria) en el tramo donde se inicie su depresión para aproximarse al intercambio a desnivel con la Av. Del Ejército, según se indica en la nueva Sección Vial Normativa contenida en el Anexo A de la presente Ordenanza.

2.2 En la intersección de la Av. Prolongación Angamos - Av. General Córdova con la Av. Del Ejército, deberá considerarse un Intercambio Vial a desnivel que priorice el cruce a nivel de

la Av. Del Ejército en ambos sentidos y el cruce deprimido de la Av. Prolongación Angamos hacia la Vía de Acceso al Circuito de Playas de la Costa Verde, garantizando también todos los movimientos de volteo a la derecha y a la izquierda, lo cual podría resolverse mediante una solución a desnivel con rampas de acceso auxiliares entre niveles. Los elementos de Intercambio Vial se desarrollarán utilizando el área pública disponible y la ZRE-CECC, que se consideren necesarios en el diseño geométrico respectivo.

2.3 A lo largo del frente de la Av. Del Ejército y dentro de la ZRE-CECC, deberá considerarse el reajuste de la Sección A-58 considerando una vía auxiliar o de servicio local, una bahía de acceso y paradero de transporte público, según se indica en la Sección Vial Normativa contenida en el Anexo A de la presente Ordenanza.

2.4 La actual calle Jorge Polar deberá convertirse en una Avenida Jorge Polar, a través de la cual podrá desarrollarse el ingreso y salida del transporte de carga y descarga, ejecutándose las obras para la ampliación de su sección vial actual en el proceso de habilitación urbana, utilizando para ello únicamente área pública disponible sumada al área necesaria dentro de la ZRE-CECC, según se indica en la Sección Vial Normativa contenida en el Anexo A de la presente Ordenanza, debiéndose resolver a nivel semaforización sus intersecciones con las avenidas Del Ejército y Prolongación Angamos.

2.5 Los accesos vehiculares se deberán resolver preferentemente desde la Av. Jorge Polar y la Av. Del Ejército.

Artículo Tercero.- Aprobar los siguientes lineamientos básicos de Usos del Suelo de la ZRE-CECC de Miraflores, que deberán ser considerados por el promotor o propietario en la etapa del desarrollo de proyecto como parte del Planeamiento Integral y Habilitación Urbana del predio y edificación:

3.1 Usos permitidos:

- Hotel de 5 estrellas, sólo será admitido como mínimo compatible este nivel de servicio, que podrá ser complementado con todos los usos y servicios previstos por la normativa vigente que califica y regula la actividad de hotelería.

- Centro de Convenciones, que podrá formar parte de las instalaciones del Hotel 5 estrellas, y deberá abarcar al menos un área para una capacidad de 1,800 personas.

- Centro Cultural, con salas y/o locales de exposiciones, teatro, cines, auditorios, ambientes para espectáculos y otros afines.

- Centro Empresarial, con oficinas de prestación de servicios profesionales y administrativas, incorporándose compatibilidad con oficinas corporativas de alto nivel, que consideren resolver de manera autónoma ambientes especializados comunes y de usos múltiples.

- Restaurantes, sólo será admitido un nivel de servicio compatible con el complejo.

- Locales comerciales, con altos estándares de confort y calidad, compatibilizándose sus giros especializados orientados preferentemente a: la promoción del turismo y comercio al por menor de artesanía, joyerías, librerías, confecciones de alta costura y otras actividades afines compatibles con el complejo.

- Opcionalmente, se podrá permitir la localización de departamentos de vivienda, con un área mayor a 200 m², a ser sustentada por el promotor.

3.2 Parámetros Urbanísticos y Edificatorios:

- Accesos vehiculares: Los accesos se resolverán desde la Av. Del Ejército y la Avenida Jorge Polar.

- Área Libre: 60% del área útil. Predominantemente deberá destinarse a jardines y arborización.

- Coeficiente de Edificación: máximo 8.0

- Altura de Edificación: Las alturas máximas de edificación serán como sigue:

i. Frente a la Avenida Del Ejército: 51 metros

ii. Frente a la Avenida Jorge Polar: 21 metros

iii. Frente al sector colindante con San Isidro: 12 metros

iv. Al interior del complejo arquitectónico, podrán incrementarse las alturas señaladas desde la línea de fachada, a partir de esta altura y hacia el interior del lote se podrá edificar bajo una línea de 45° hasta una profundidad de 25 m., luego de la cual la altura estará determinada por la aplicación del coeficiente de edificación.

Artículo Cuarto.- Lineamientos Básicos de Habilitación Urbana: La Habilitación Urbana de la ZRE-CECC de

Miraflores, se regirá por las Normas de Habilitaciones para Uso Comercial del Reglamento Nacional de Edificaciones y las Ordenanzas N° 836-MML del 22 de setiembre del 2005 y N° 996-MML del 11 de febrero del 2007.

Artículo Quinto.- El promotor deberá presentar un estudio de Planeamiento Integral que contemple: el trazo y características de las vías, la definición del lote resultante destinado al Centro Cultural, de Convenciones y Empresarial, la distribución de los componentes, la volumetría general de las edificaciones, los espacios públicos internos, los accesos vehiculares y peatonales, el Índice de Usos y otros que se consideren importantes. Este Planeamiento Integral conjuntamente con los estudios de impacto vial, serán aprobados por la Municipalidad Metropolitana de Lima con la opinión de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

Artículo Sexto.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que incorpore en el Plano de Zonificación correspondiente al distrito de Miraflores y en el Sistema Vial Metropolitano, la modificación aprobada en la presente Ordenanza.

Disposición Final Única.- Las obras viales descritas en la presente Ordenanza serán diseñadas, ejecutadas y financiadas por el propietario o promotor de la ZRE-CECC, considerando el Estudio de Impacto Vial aprobado por la Gerencia de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, luego de cumplir con los procesos de Planeamiento Integral.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, 27 de octubre de 2009

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

415608-3

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Aprueban Ordenanza que reglamenta el uso de azoteas en edificaciones multifamiliares de la zona no monumental del distrito de Pueblo Libre

ORDENANZA N° 330-MPL

Pueblo Libre, 22 de octubre de 2009

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Pueblo Libre, en Sesión Ordinaria N° 23 de la fecha; de conformidad con el Dictamen N° 007-2009-MPL/CPL-CPDDMA;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607, establece que las municipalidades son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, de conformidad a lo establecido en el Artículo IV de la Ley N° 27972, los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, asimismo, el artículo 88° de la Ley N° 27972, precisa que corresponde a las Municipalidades dentro del territorio de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien común. En ese sentido, los artículos 90° y 92° del citado texto normativo, señalan que la construcción, reconstrucción, ampliación, modificación o reforma de cualquier inmueble se sujeta al cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley, el Reglamento



Nacional de Edificaciones y las Ordenanzas o reglamentos que correspondan, para garantizar la salubridad y estética de la edificación, y requiere de una licencia de construcción expedida por la municipalidad distrital dentro de cuya jurisdicción se halla el inmueble respectivo;

Que, las edificaciones de vivienda levantadas en el distrito de Pueblo Libre, deben gozar de espacios para actividades recreativas y/o esparcimiento dentro de la propia edificación para beneficio exclusivo, común o mixto de sus usuarios, que no se contemplan en la Ordenanza N° 1017-MML, la misma que aprueba la zonificación del distrito de Pueblo Libre, por ello es necesario reglamentar los usos de las azoteas como parte de una política permanente para facilitar y mejorar las actividades humanas y urbanas, acorde con las necesidades de desarrollo ordenado y armónico del distrito;

Que, los alcances de la presente ordenanza no es extensible a la Zona Monumental del distrito de Pueblo Libre, de conformidad a lo previsto en el artículo 6° de la Ordenanza N° 1017-MML, la misma que se rige en todo lo pertinente, a los alcances de lo dispuesto en la Ordenanza N° 1192-MML, que aprueba el Reglamento para la Administración de dicha zona;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD; y con dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, adoptó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE REGLAMENTA EL USO DE AZOTEAS EN
EDIFICACIONES MULTIFAMILIARES DE LA ZONA NO
MONUMENTAL DEL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE**

TÍTULO I

CONTENIDO Y ALCANCES

Artículo 1°.- OBJETO DE LA NORMA.- La presente Ordenanza reglamenta el uso y las construcciones que se hayan realizado o se realicen en las azoteas de las edificaciones multifamiliares de la zona no monumental del distrito, que superen la altura máxima de edificación establecida en la Ordenanza N° 1017-MPL, a fin de promover la adecuación de las edificaciones consolidadas, existentes y futuras con usos compatibles y reglamentarios permisibles con el correspondiente Plan Urbano Distrital.

Artículo 2°.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza es aplicable a todos los edificios multifamiliares en lotes con área igual o mayor que la normativa, con frentes a avenidas o vías con un ancho mínimo de 20.00 metros de sección vial, parques, plazas y estacionamientos, así como a cabezas de quintas en zonas consolidadas.

Artículo 3°.- ALCANCES Y EXCLUSIONES.- Las azoteas en edificaciones multifamiliares podrán ser de uso exclusivo, común o mixto, según lo definan o establezcan en el Reglamento Interno los propietarios o promotores de las edificaciones.

Queda excluida del ámbito de aplicación de la presente ordenanza, la Zona Monumental del distrito de Pueblo Libre, de conformidad a lo previsto en el artículo 6° de la Ordenanza N° 1017-MML, la misma que se rige en todo lo pertinente, a los alcances de lo dispuesto en la Ordenanza N° 1192-MML, que aprueba el Reglamento para la Administración de dicha zona y las normas pertinentes.

REQUISITOS PARA EL USO

Artículo 4°.- CONDICIONES GENERALES PARA EL USO DE LA AZOTEA.- La utilización y construcción en azoteas deberá cumplir con las siguientes condiciones:

4.1. Sólo se podrá edificar un nivel adicional sobre las azoteas respecto de la altura máxima permitida en el Plano de Zonificación del distrito, el mismo que no podrá exceder los 3.00 mts. de altura. Las edificaciones existentes que ya sobrepasen la altura máxima no podrán acogerse a lo dispuesto en la presente ordenanza.

4.2. Se considerará un retiro de 1.50 mts. en lotes normativos hasta 250 m² y de 3 mts. sobre lotes mayores a los 250 m², respecto de la línea de borde del último piso sobre frentes que den a las vías públicas, exceptuando aquellos que por su ubicación no colinden directamente con la vía pública, pudiéndose edificar hasta el 80% del área restante de ese frente.

4.3. La instalación de tanques elevados deberá estar integradas armónicamente a la edificación, no permitiéndose la exposición visual de los tanques prefabricados ni de sus instalaciones, debiendo tener cerramientos opacos.

4.4. Las azoteas en cualquier régimen descrito en la presente ordenanza, deberán estar bordeados por un parapeto o celosía opaca, la misma que deberá tener una altura mínima de 1.80 mts. en las colindancias con propiedad de terceros y/o de la misma edificación que genere un registro visual a vecinos o que vulneren la privacidad de los demás propietarios. El resto deberá tener un parapeto de 1.20 mts. como mínimo o utilizar materiales transparentes que se adecuen a la arquitectura de la edificación armónicamente.

4.5. En el caso de edificaciones existentes en las azoteas, toda área techada o parapetos deberán retirarse de los lados de patios de iluminación o ventilación que tengan medidas mínimas reglamentarias. Asimismo, la edificación de las mismas deberá contar con la autorización de un ingeniero especialista que garantice la estabilidad de la edificación.

4.6. Para edificaciones nuevas en las que se proyecten azoteas no habrá restricción respecto a los materiales a utilizar, debiéndose integrar arquitectónicamente y mantener el carácter de la edificación.

4.7. En todas las alternativas el área techada total para uso de azotea no debe sobrepasar el 50% del área total construida del último piso.

Artículo 5°.- AZOTEA CON RÉGIMEN DE PROPIEDAD EXCLUSIVA.- El régimen de propiedad exclusiva contempla el uso de la azotea para propietarios de los últimos pisos cuyos aires les pertenezcan. Este régimen es obligatorio para todas aquellas obras nuevas que quieran adecuarse a la ordenanza de azoteas.

5.1. El acceso a las áreas de dominio privado será obligatoriamente a través de escaleras, con la sección mínima reglamentaria a ser consideradas al interior de cada uno de los departamentos del último nivel.

5.2. En la azotea no debe haber comunicación directa entre las áreas de dominio privado con las áreas de dominio común, cuyo acceso se efectuará únicamente a través de escalera, ascensor o escalera de gato desde el área común del último piso.

5.3. Usos permitidos: Sólo se podrá utilizar para lo siguiente:

a) Servicios: lavandería, tendal, cuarto de planchado o servicios, depósitos o servicios higiénicos para el personal de servicio.

b) Recreación: aire libre, terraza, BBQ, lavadero, piscina, pérgola liviana, salas de recreación o sala de uso múltiple, biblioteca, cuarto de trabajo, estar familiar, gimnasio, servicios higiénicos o depósitos como complementos de los usos indicados y/o otros no contemplados y que pueden ser evaluados por la Comisión Técnica que no sean incompatibles con los señalados.

c) Se podrá considerar la combinación de alternativas de uso de azotea.

d) Adicionalmente a lo señalado, en la planta de azotea deberán señalarse claramente las secciones del techo (aires) que corresponderán al dominio privado de cada uno de los propietarios de los departamentos del último piso, con indicación de las áreas utilizables y el acceso de cada y de la sección que corresponde al dominio común.

Artículo 6°.- AZOTEA CON RÉGIMEN DE PROPIEDAD COMÚN.- El régimen de propiedad común contempla el uso de la azotea para propietarios, promotores o Junta de Propietarios que así lo determinen.

6.1. El acceso a las áreas comunes será obligatoriamente a través de las escaleras (u otros medios directos como elevadores o ascensores), con sección mínima reglamentaria que se permite, para acceso y evacuación en caso de eventos inesperados como sismos u otros siniestros.

6.2. La azotea de régimen común tendrá comunicación directa a las áreas de dominio común que acceden desde el primer nivel inferior de la edificación.

6.3. Usos permitidos:

a) Sólo se podrá utilizar para uso de recreación: El uso permitirá desarrollar actividades para descanso o diversión de los residentes de la edificación multifamiliar en ambientes para terrazas, BBQ, lavandería, tendal, piscina,

pérgolas livianas, salas de recreación o juegos, gimnasio, servicios higiénicos o depósitos como complementos de los usos indicados.

b) Para habilitar la azotea y sus aires según esta alternativa deberá presentarse conjuntamente con los proyectos para la aprobación de la Comisión Técnica, el tratamiento de aislamiento acústico requerido para mitigar el impacto negativo por ruidos o vibraciones que pudiera ocasionar el uso recreacional de la azotea, que afecte a los residentes del último piso.

c) En el Certificado de Finalización de Obra deberá quedar establecida la obligación de considerar en el Reglamento Interno un capítulo especial referido al uso de la azotea y sus aires en el que se establezcan claramente las restricciones del mismo en cuanto a administración de horarios, actividades, etc.

Artículo 7º.- AZOTEA CON RÉGIMEN DE PROPIEDAD MIXTA.-

7.1. El régimen de propiedad mixta contempla la combinación del régimen de uso de propiedad exclusiva o de dominio privado y el régimen de propiedad común para propietarios promotores o Junta de Propietarios que así lo determinen.

7.2. En el régimen de propiedad mixta necesariamente el acceso común tendrá como comunicación directa a las áreas de dominio común que acceden desde el primer nivel inferior de la edificación. En el caso de dominio exclusivo se hace por el acceso directo que se tendrá desde los departamentos de vivienda del(os) último(s) y no habrá comunicación entre ellos.

7.3. Usos permitidos: se permitirán los usos establecidos en los párrafos precedentes para cada régimen precisado y conforme lo determine el propietario intelectual del proyecto a requerimiento de los propietarios, promotores o de la Junta de Propietarios.

Artículo 8º.- EJECUCIÓN DE OBRAS PARA USO DE AZOTEA EN EDIFICACIONES APROBADAS: AMPLIACIÓN O FINALIZACIÓN DE OBRAS CON VARIACIÓN.-

8.1. Las edificaciones en procesos de construcción cuyas licencias hayan sido otorgadas con anterioridad a la presente reglamentación, deberán sujetarse a los procedimientos de las normas vigentes para ampliación o finalización de obra con variaciones según corresponda, presentando planos de obra y según los requisitos establecidos.

8.2. En las azoteas deberán proyectarse con materiales livianos de ser el caso o con materiales de la misma edificación en caso ya se hayan ejecutado.

8.3. Deberán tenerse en cuenta los retiros establecidos en el presente reglamento y respetar los pozos de luz, según el reglamento de edificaciones para iluminación, ventilación de los pisos inferiores; así mismo en el último nivel podrán retirar o anchar parapetos para reunir los requisitos de ventilación o iluminación.

8.4. En forma individual cada propietario podrá presentar los proyectos para uso de la sección de la azotea que le corresponde con la presentación de los títulos de propiedad en estricta concordancia con los parámetros edificatorios y urbanísticos establecidos en la normatividad vigente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- DISPONER que la presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, publicación que estará a cargo de la Oficina de Secretaría General.

Segunda.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Servicios al Vecino a través de las Sub Gerencias de Licencias y Autorizaciones y de Fiscalización Municipal.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

RAFAEL SANTOS NORMAND
Alcalde

415557-1

MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Expresan rechazo a las autoridades del Concejo Municipal del distrito de Santiago de Surco y al Acuerdo N° 107-2009-ACSS respecto a límites territoriales

ACUERDO DE CONCEJO N° 000065-2009-MDSJM

San Juan de Miraflores, 23 de octubre del 2009

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE SAN JUAN DE MIRAFLORES

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, la Moción de Orden del Día;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, establece que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece "Los acuerdos son decisiones, que toma el Concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Que, la Ley N° 15382 - Ley de Creación del Distrito de San Juan de Miraflores establece en su Artículo 3°.- "Los límites del distrito serán los siguientes: Iniciando en el norte, el kilómetro 12 de la Carretera Panamericana Sur, siguiendo hacia el Este hasta la Cota 259.3 a la Cota 257, a la Cota 415, a la Cota 475, a la Cota 626.6 del Cerro San Francisco de donde baja una línea recta por las altas cumbres de cerros de Puquio o del Puquial hasta el Cerro La Mina 5 pasando a Cerro Mina 4, a Cerro Mina 3, a Cerro Mina 2, a Cerro Mina 1 hasta la Cota 210, siguiendo en línea recta hasta encontrar la línea del Ferrocarril a Lurin, prosiguiendo por éste hasta la altura del Kilómetro 17 de la Carretera Lima - Atocongo, llegando a esta carretera en línea recta imaginaria. De este punto sigue una línea recta imaginaria por Cerros Papa hasta la Cota 131 en Cerro Bala en donde prosigue una línea imaginaria hasta la dirección del Kilómetro 22 de la Carretera Panamericana Sur, que es el encuentro con la antigua Carretera Panamericana. Este punto sigue hacia el norte hasta la Cota 152, de allí a la Cota 162 en el Cerro Zigzag pasando a la Cota 136.1 a la Cota 99.15 del Cerro Viva el Perú siguiendo hasta llegar en línea recta a Socavento y de allí en línea recta al Kilómetro 12 de la Carretera Panamericana, punto en donde comienza esta delimitación";

Que, bajo la realidad jurídica referida en el párrafo anterior los Regidores del Concejo de San Juan de Miraflores han aprobado y emitido Ordenanzas, Acuerdos y distintas disposiciones jurídicas desde el año 1965 a la fecha, a favor de nuestros ciudadanos; y en vista que fueron descubiertas por el Concejo las verdaderas intenciones algunas autoridades del vecino distrito de Surco, quienes obrando de manera arbitraria, antijurídica y usurpadora otorgaban oscuramente una serie de beneficios y servicios y, concedían obras a quienes en algunas otras gestiones se sentían abandonados por sus autoridades; propósito surcano dirigido a aumentar el límite territorial incorporando una mayor población que satisficiera apetitos



electorales a costa de los aportes tributarios de los reales vecinos de Surco, desconociendo las leyes de creación de sus distritos vecinos y más aún las propias;

Que, el Alcalde y Regidores, conformantes todos del Concejo municipal son representantes elegidos por el pueblo de San Juan de Miraflores a quienes se les ha encomendado gobernar en su nombre y representación y por tanto defender los derechos de los vecinos y el territorio de su jurisdicción distrital; autoridades, en consecuencia, que en libre y legítimo ejercicio de sus atribuciones y obligaciones han dictado las disposiciones normativas dirigidas a ejercer sus facultades dentro del territorio de su distrito; potestad que no admite ni permite censuras, amenazas o intimidación, las que rechazamos firmemente;

Estando a lo expuesto y de conformidad con los Artículos 9º y 41º o de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, el Concejo Municipal con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, adoptó por UNANIMIDAD el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1º.- EXPRESAR nuestro total RECHAZO a las autoridades del Concejo Municipal del distrito de Santiago de Surco que mediante el Acuerdo de Concejo N° 107-2009-ACSS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 17 de octubre del 2009, pretenden sorprender y confundir a la población de la jurisdicción territorial de San Juan de Miraflores que buscan confiscar, usurpar y apropiarse de territorios de nuestro distrito cuyos límites territoriales se encuentran delimitados en la Ley N° 15382 – Ley de Creación del Distrito de San Juan de Miraflores.

Artículo 2º.- RESPONDER los ataques del Concejo Municipal de Santiago de Surco, con la razón de las leyes y con la movilización pacífica de su pueblo agredido que busca ponerse a salvo de los apetitos confiscadores tributarios de la administración municipal del distrito de Santiago de Surco.

Artículo 3º.- AUTORIZAR al Procurador Público Municipal a iniciar las acciones legales civiles y/o penales que se diera lugar contra los miembros del Concejo Municipal del distrito de Santiago de Surco.

Artículo 4º.- ENCARGAR a la Gerencia de Secretaría General la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

En la absoluta certeza que nos asiste la verdad y las leyes.

El Alcalde manda:

Regístrese, comuníquese, publíquese, y cúmplase.

EDILBERTO LUCIO QUISPE RODRÍGUEZ
Alcalde

415577-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI

Aprueban la consistencia del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 083-2009/MPHi**

Huari, 16 de setiembre del 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI, ZONA DE LOS CONCHUCOS DE LA REGIÓN ANCASH.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Huari, en su Décima séptima Sesión de fecha, quince de setiembre del año dos mil nueve y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 4º del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM define al Reglamento de Organización y Funciones como el documento técnico normativo de gestión institucional que formaliza la estructura orgánica de la Entidad orientada al esfuerzo institucional y al logro de su misión, visión y objetivos. Asimismo, contiene las funciones generales de la Entidad y las funciones específicas de los órganos y unidades orgánicas y establece sus relaciones y responsabilidades;

Que, mediante Informe de la Gerencia de Municipal presenta una propuesta de la Consistencia del Reglamento de Organización y Funciones, que fuera aprobado con Ordenanza Municipal N° 067-MPHi – 2009; conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 043-2006-PCM;

Que, conforme lo establece el inciso c) del artículo 33º del Decreto Supremo N° 043-2006-PCM corresponde al Concejo Municipal aprobar el Reglamento de Organización y Funciones, lo cual se materializará a través de una Ordenanza Municipal de acuerdo a lo regulado en el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 que prescribe que a través de dicha norma se aprueba la organización interna de cada gobierno local; y,

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación por acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONSISTENCIA DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – ROF DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI

Artículo Primero.- APROBAR la consistencia del Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Provincial de Huari, que como anexo forman parte integrante de la presente Ordenanza, que se encontrará publicado en el portal web de esta Municipalidad.

Artículo Segundo.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo Tercero.- DEJAR sin efecto la Ordenanza N° 067-MPHi – 2009, así como toda norma que se oponga a la presente disposición.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

EDWARDS D. VIZCARRA ZORRILLA
Alcalde

415849-1

Aprueban Cuadro para Asignación de Personal de la Municipalidad

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 084-2009/MPHi**

Huari, 16 de setiembre del 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI, ZONA DE LOS CONCHUCOS DE LA REGIÓN ANCASH.

Visto; en la Décima Séptima Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha quince de setiembre del año dos mil nueve, el Proyecto de Ordenanza para la aprobación del Cuadro de Asignación de Personal.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración.

Que, mediante Decreto Supremo N° 043-2004-PCM se establecieron los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP de las entidades de la administración pública, cuya finalidad es generar la aprobación de un CAP que contenga una correcta definición de los cargos, acorde con la estructura orgánica de la entidad y con los diseños y estructura de la administración pública, que establece la Ley 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, con el objetivo de priorizar y optimizar el uso de los recursos públicos.

Que, con la Ordenanza Municipal N° 067-MPHi – 2009 se aprobó la nueva Estructura Orgánica y mediante Ordenanza N° 084 – 2009/MPHi, la consolidación del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad, y estando a lo prescrito en el inciso a) del artículo 16° del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM., que se establece que las entidades de la Administración Pública deberán de modificar el Cuadro para Asignación de Personal cuando la Entidad haya sufrido modificaciones en su ROF que conlleven a cambios en sus funciones o en su estructura organizacional o por motivo de una acción de racionalización o mejoramiento de procesos;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15° de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal – CAP del Decreto Supremo N° 043-2004-PCM la aprobación del CAP, aprobado mediante Ordenanza Municipal, previo informe técnico y legal.

Que, la Unidad de Racionalización como órgano responsable de la elaboración y formulación del CAP, propone su aprobación para adecuarlo a la nueva Estructura Orgánica y Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad.

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972; con dispensa del trámite de aprobación de actas, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad, la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL CUADRO PARA ASIGNACIÓN DE PERSONAL – CAP, DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI

Artículo Primero.- Aprobar el Cuadro para Asignación de Personal – CAP, de la Municipalidad de Provincial de Huari, contenido en el Anexo 01 que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- Derogar toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Cuarto.- El anexo al que se refiere el artículo primero, será publicado en la página web de la Municipalidad Provincial de Huari.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDWARDS D. VIZCARRA ZORRILLA
Alcalde

415847-1

Aprueban Clasificador de cargos y Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 085-2009/MPHi**

Huari, 16 de setiembre del 2009.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI, ZONA DE LOS CONCHUCOS DE LA REGIÓN ANCASH.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Provincia de Huari, en su Décima séptima Sesión de fecha, quince de setiembre del año dos mil nueve y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680 y en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 043-2004-PCM (18-06-2004) aprueba los lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal (CAP) de las entidades de la Administración Pública con la finalidad de generar la aprobación de un CAP que contenga una correcta definición de los cargos, acorde con la estructura orgánica de la Entidad y con los criterios de diseño y estructura de la Administración Pública, estableciendo en el Artículo 8° que el CAP es un documento de gestión institucional que contiene los cargos clasificados de la Entidad. De la lectura de esta última norma puede inferirse que las entidades deben contar necesariamente con un documento que contenga la Clasificación de Cargos Institucional, de manera previa a la formulación del CAP.

Que, ante la carencia de orientaciones, resulta conveniente tomar algunas decisiones para proceder a la elaboración del documento de Clasificación de Cargos Institucional, como son tomar como referencia el Manual Normativo de Clasificación de Cargos de la Administración Pública de INAP, especialmente en relación a la nomenclatura y características de los cargos, dado que dicho Manual considera el tratamiento sistémico de la estructura y contenido de los puestos de trabajo, que adecuado a la entidad precisa la naturaleza, actividades típicas y requisitos mínimos indispensables para el acceso al cargo.

Que el Manual de Organización y Funciones, como instrumento de gestión tiende a crear un conjunto orgánico armónico coherente y hace que se logre una dinámica completa que abarque todas las actividades de la Municipalidad Provincial de Huari, tendiente a lograr eficiencia de la misma acción que sólo será posible si las normas fijadas se observen. Cada servidor deberá cumplir exacta y fielmente las funciones que se especifiquen para cada cargo, considerándose falta su ausencia de observancia. Todo servidor tiene derecho y obligación de remitir a la superioridad las observaciones que juzguen oportuna dentro de un criterio que permitan modificar las funciones contenidas en el presente manual.

Que la Resolución Jefatural N° 095-95-INAP/DNR-Normas para la formulación de los Manuales de Organización y Funciones en la Administración Pública, diseña las políticas centrales sobre funciones específicas, autoridad, responsabilidad y requisitos mínimos de los cargos dentro de la estructura orgánica de los cargos públicos.

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación por acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES – MOF Y EL CLASIFICADOR DE CARGOS DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI

Artículo Primero.- APROBAR el Clasificador de cargos de la Municipalidad Provincial de Huari, que como anexo forman parte integrante de la presente Ordenanza, que se encontrará publicado en el portal web de esta Municipalidad.



Artículo Segundo.- APROBAR el Manual de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Huari, que como anexo forman parte integrante de la presente Ordenanza, que se encontrará publicado en el portal web de esta Municipalidad.

Artículo Tercero.- ENCÁRGUESE a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas y Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

EDWARDS D. VIZCARRA ZORRILLA
Alcalde

415851-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHABAMBA

Exoneran a la Municipalidad de proceso de licitación para la ejecución de la obra "Reconstrucción Represa Laguna de Kaskas y Canal Principal a los Caseríos de Cunco, Pumapucllanan, Huallan"

ACUERDO DE CONCEJO Nº 21-2009-MDC

Cochabamba, 15 de octubre de 2009

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE COCHABAMBA

VISTO: En Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de fecha 15 de octubre de 2009 los Oficios: Oficio Nº 044-2009-IN-1508-ANCA-G-C, de la Gobernadora del Distrito de Cochabamba, Memorial de la Población de los Caseríos de Cunco, Pumapucllanan y Huallan, Informe Técnico Nº 286-2009-MDC-JIUR/EACD e Informe Legal Nº 002 -2009-MDC/AL

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Estado establece que las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el artículo 2 del título preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, implicando que esta autonomía, constituye en esencia una garantía institucional que supone capacidad de desenvolvimiento, y en auto normarse; y fijar su estructura operacional con miras a cumplir sus objetivos en lo administrativos, político y económico, que radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración con sujeción a Ley, comprendiendo la Autonomía Administrativa, entre otras, la capacidad de organizar y regular su estructura orgánica, de personal y sus empresas si la tuviera, y la capacidad para resolver directamente todo asunto de carácter administrativo de su competencia y ejecutar sus propias decisiones.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 20º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo Nº 1017, se encuentran exonerados de los Procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa la Adquisiciones que se realicen en Situación de Desabastecimiento Inminente producidas conforme a la normatividad vigente en materia de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Que, el Artículo 22º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo Nº 1017, establece que se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la entidad tiene a su cargo de

manera esencial. Dicha situación faculta a la entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda.

Que, de conformidad con el artículo 133º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo Nº 1017, establece que "La Resolución o Acuerdo que apruebe la exoneración del Proceso de Selección, requiere obligatoriamente de uno o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la Procedencia y necesidad de la exoneración.

Que, existiendo sendos informes tanto técnico como legal que han puesto de conocimiento del Concejo Municipal, sobre la grave problemática generada en el Distrito de Cochabamba – Caserío de Cunco, Pumapucllanan y Huallan por el constante desabastecimiento de agua que viene ocasionando enfermedades parasitarias, epidémicas y otros, poniendo en grave riesgo la vida y la salud pública, a la vez existe baja producción agrícola, lo que ha conllevado que sus cementeras de pan llevar estén secándose a consecuencia de la falta de disponibilidad de agua de riego, lo cual originaría que la situación económica del poblador sea afectada, porque la actividad agrícola es su principal ingreso económico de esta población, ocasionando el malestar y el justo reclamo de la población, reflejada en memoriales con las firmas de los pobladores y autoridades de los Caseríos de Cunco, Pumapucllanan y Huallan del Distrito de Cochabamba, hechos llegar a la Municipalidad y al Concejo Municipal, que de no atenderse en forma inmediata ocasionaría graves protestas en las calles con el peligroso quebrantamiento de la paz social.

Que, frente a estos hechos actuales y de urgente atención, la Municipalidad Distrital de Cochabamba en convenio con la Municipalidad Provincial de Huaraz financiaran la ejecución de la obra "Reconstrucción Represa Laguna de Kaskas y Canal Principal a los Caseríos de Cunco, Pumapucllanan, Huallan, Distrito de Cochabamba, Huaraz – Ancash", permaneciendo latente el riesgo contra la vida y la salud pública.

Que, estando al contenido del Informe Técnico Nº 286-2009-MDC-JIUR/EACD de fecha 12 de Octubre del 2009 elaborado por la Jefatura de Infraestructura Urbano y Rural y expuesto en Sesión Extraordinaria, la Gerencia ha puesto en conocimiento que la Gobernadora del Distrito de Cochabamba mediante Oficio Nº 044-2009-IN-1508-ANCA-G-C, de fecha 17 de Agosto del 2009, solicita declarar en Emergencia los Caseríos de Cunco, Pumapucllanan, Huallan porque en la actualidad los niños, adultos y ancianos vienen sufriendo de diferentes enfermedades y epidemias que peligran contra la salud de los conciudadanos, y mediante Memorial de los ciudadanos y autoridades de los Caseríos de Cunco, Pumapucllanan, Huallan solicitan declarar en Emergencia los Caseríos de Cunco, Pumapucllanan, Huallan porque en la actualidad los niños, adultos y ancianos vienen sufriendo de diferentes enfermedades y epidemias por tomar agua contaminada que peligran contra la salud de los conciudadanos, a la vez en la actualidad existe baja producción agrícola, lo que ha conllevado que sus cementeras de pan llevar estén secándose a consecuencia de la falta de disponibilidad de agua de riego, lo cual originaría que la situación económica del poblador sea afectada, porque la actividad agrícola es su principal ingreso económico de esta población; se concluye que los hechos y las circunstancias actuales existentes en el Distrito de Cochabamba y anexos, demuestran la necesidad de la ejecución inmediata de la obra para superar las perjudiciales y riesgosas deficiencias del servicio lo que configura la causal de desabastecimiento inminente prevista en el inciso c) del artículo 20º de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo Nº 1017, se encuentran exonerados de los Procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa la Adquisiciones que se realicen en Situación de Desabastecimiento Inminente producidas conforme a la normatividad vigente en materia de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Que, mediante Informe Técnico Nº 286-2009-MDC-JIUR/EACD de fecha 12 de Octubre del 2009 elaborado por la Jefatura de Infraestructura Urbano y Rural sustenta las causales de orden técnico que conllevan a recomendar la necesidad de la declaración de desabastecimiento inminente y la consiguiente exoneración del proceso de selección para la ejecución

de la obra: "Reconstrucción Represa Laguna de Kaskas y Canal Principal a los Caseríos de Cunco, Pumapucllanan, Huallan, Distrito de Cochabamba, Huaraz – Ancash"; y mediante el Informe Legal N° 002 -2009-MDC/AL de fecha 13 de Octubre del 2009 se expresa la procedencia de la medida, al encontrarse configurada dicha situación que de no atenderse en forma inmediata compromete directamente la continuidad de la prestación de un servicio básico esencial como es el agua potable; y que afecta directamente las operaciones y las actividades productivas. Si bien la norma lo limita a una medida temporal y por el tiempo y la cantidad necesaria para paliar la situación, también contempla que de agotarse el requerimiento ésta debe sustentarse en el Informe Técnico correspondiente lo que se ha cumplido en el presente caso.

Que, el Artículo 134 del Reglamento, salvo las previstas en los incisos b) y c) del Artículo 20° de la Ley, dispone la publicación en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción de los respectivos acuerdos de exoneración, según correspondan y adicionalmente, deberá publicarse a través del SEACE.

Que, el Artículo 129° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, establece que "La situación de desabastecimiento inminente se configura en los casos señalados en el Artículo 22° de la Ley, no encontrándose comprendidas entre éstas las adquisiciones o contrataciones para cubrir necesidades complementarias y administrativas de la Entidad. La necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual y urgente para atender los requerimientos inmediatos...."

Que, el Artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que las adquisiciones y contrataciones a que se refiere el Artículo 20° se realizan mediante acciones inmediatas y el Artículo 135° de su Reglamento establece que se requiere invitar a un solo postor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las mismas que podrán ser obtenidas por cualquier medio de comunicación.

Que, por tanto habiéndose configurado el supuesto establecido en el Artículo 22° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, corresponde declarar la situación de Desabastecimiento Inminente del Servicio de Agua Potable y Agua para Riego para la jurisdicción del Distrito de Cochabamba para los sectores Cunco, Pumapucllanan, Huallan, y consecuentemente la aprobación de la Exoneración de la contratación de dicho servicio, con arreglo al procedimiento establecido en el Artículo 135° del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, estando a lo expuesto, y conforme lo previsto por el inciso c) del Artículo 20° y los Artículos 21° y 22° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento y demás normas pertinentes, y en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 9° de la Ley N° 27972, con las intervenciones de todos los miembros del Concejo Municipal, y contando con el voto APROBATORIO de los Señores Regidores Juan Mendoza Tamara, Marcial Vidal León, Juan Marcelino Flores Osorio, Adrián Rodríguez Paredes y Justa Rodríguez Méndez y con dispensa de la aprobación del Acta conforme a ley.

SE ACUERDA:

Artículo 1°.- DECLARAR en situación de desabastecimiento inminente el servicio de AGUA POTABLE Y AGUA PARA RIEGO DE LOS CASERIOS DE CUNCO – PUMAPUCLLANAN - HUALLAN DEL DISTRITO DE COCHABAMBA, PROVINCIA DE HUARAZ, REGIÓN ANCASH.

Artículo 2°.- EXONERAR a la Municipalidad Distrital de Cochabamba del proceso de Licitación Pública para la ejecución de la obra "Reconstrucción Represa Laguna de Kaskas y Canal Principal a los Caseríos de Cunco, Pumapucllanan, Huallan, Distrito de Cochabamba, Huaraz – Ancash", con un presupuesto referencial de S/. 1863,343.09 (Un Millón Ochocientos Sesenta y Tres Mil Trescientos Cuarenta y Tres con 09/100 Nuevos soles).

Artículo 3°.- DETERMINAR que el proceso de selección que se efectúe en virtud del presente Acuerdo de Concejo, se realice a través del Comité Especial y de conformidad con las normas del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, por el tiempo que dure los procesos de selección correspondientes a la ejecución y la supervisión de la obra "Reconstrucción Represa Laguna de Kaskas y Canal Principal a los Caseríos de Cunco, Pumapucllanan, Huallan, Distrito de Cochabamba, Huaraz – Ancash".

Artículo 4°.- DISPONER el inicio de las acciones que correspondan, en aplicación del Artículo 46° de la Ley de Contrataciones del Estado y simultáneamente, el inicio de las medidas conducentes al establecimiento de las responsabilidades administrativas y/o penales a que hubiera lugar.

Artículo 5°.- PUBLICAR el presente Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial El Peruano y a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

Artículo 6°.- REMITIR copias del presente Acuerdo de Concejo y sus antecedentes a la Contraloría General de la República y al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

VIDO S. SANCHEZ SIFUENTES
Alcalde

415809-1

CONVENIOS INTERNACIONALES

Entrada en vigencia del "Documento de Proyecto GCP/INT/020/GER Bionergía y Seguridad Alimentaria"

Entrada en vigencia del "Documento de Proyecto GCP/INT/020/GER Bionergía y Seguridad Alimentaria", suscrito el 5 de enero de 2009, en la ciudad de Lima, República del Perú y ratificado por Decreto Supremo N° 071-2009-RE de fecha 6 de octubre de 2009, publicado el 7 de octubre de 2009. **Entró en vigencia el 5 de enero de 2009.**

416020-1

Entrada en vigencia del "Memorándum de Entendimiento para la Creación del Comité Permanente de Coordinación y Cooperación en Temas de Seguridad y Defensa entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Defensa de la República del Perú y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y el Ministerio de Defensa de la República Argentina"

Entrada en vigencia del "Memorándum de Entendimiento para la Creación del Comité Permanente de Coordinación y Cooperación en Temas de Seguridad y Defensa entre el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Defensa de la República del Perú y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto y el Ministerio de Defensa de la República Argentina", suscrito el 1 de setiembre de 2006, en la ciudad de Lima, República del Perú y ratificado por Decreto Supremo N° 055-2009-RE de fecha 19 de agosto de 2009, publicado el 20 de agosto de 2009. **Entró en vigencia el 27 de agosto de 2009.**

416023-1